

# Contrato de Seguro Individual para Automóviles y Pick Ups

**CHUBB®**

**CHUBB**

**Contrato de Seguro Individual para Automóviles y Pick Ups**

**La presente documentación podrá ser consultada a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (“RECAS”) con el número: CONDUSEF-006934-02**

**Contenido**

---

Preliminar	7
Derechos del Asegurado	8
Definiciones	9
Abreviaturas	16
Cláusula 1 <sup>a</sup> . Especificación de Coberturas	16
1. Daños Materiales	16
2. Pérdida Total por Daños Materiales	20
3. Robo Total	20
4. Robo Parcial	22
5. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	23
5.1 Sublímite de Responsabilidad Civil Bienes	24
5.2 Sublímite de Responsabilidad Civil Personas	25
6. Responsabilidad Civil Fallecimiento de Terceros	27
7. Responsabilidad Civil a Ocupantes del Vehículo Asegurado	28
8. Responsabilidad Civil Carga	28
9. Responsabilidad Civil Remolques	29
10. Extensión de Responsabilidad Civil	30
11. Responsabilidad Civil en Exceso	31
12. Responsabilidad Civil Familiar	31
13. Gastos Médicos Ocupantes	34
14. Accidentes Automovilísticos al Conductor	36
15. Cero Deducible por Pérdida Parcial Daños Materiales (CEROCIBLE)	37

16. Cero Deducible por Pérdida Total Daños Materiales (CEROCIBLE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS)	38
17. Cero Deducible por Pérdida Total Robo Total (CEROCIBLE PÉRDIDA TOTAL ROBO)	38
18. Cláusula de Aumento Porcentual (CAP)	39
19. Equipo Especial	39
20. Adaptaciones y Conversiones	40
21. Reparación en Agencia	41
22. Gastos de Transporte por Pérdida Total	41
23. Daños Materiales de Rines y/o Llantas	42
Cláusula 2 <sup>a</sup> . Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso	43
Cláusula 3 <sup>a</sup> . Riesgos no Amparados por el Contrato	43
Cláusula 4 <sup>a</sup> . Prima, Obligaciones de Pago y vigencia del Contrato	45
Cláusula 5 <sup>a</sup> . Sumas Aseguradas y Límites Máximos	47
Cláusula 6 <sup>a</sup> . Obligaciones del Asegurado	48
Cláusula 7 <sup>a</sup> . Bases de Valuación e Indemnización de Daños	49
Cláusula 8 <sup>a</sup> . Territorialidad	61
Cláusula 9 <sup>a</sup> . Salvamentos	61
Cláusula 10 <sup>a</sup> . Pérdida del Derecho a ser Indemnizado	61
Cláusula 11 <sup>a</sup> . Nulidad del Contrato	61
Cláusula 12 <sup>a</sup> . Terminación Anticipada del Contrato	62
Cláusula 13 <sup>a</sup> . Prescripción	62
Cláusula 14 <sup>a</sup> . Competencia	63

Cláusula 15 <sup>a</sup> . Subrogación	63
Cláusula 16 <sup>a</sup> . Aceptación del Contrato (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)	64
Cláusula 17 <sup>a</sup> . Comisiones	64
Cláusula 18 <sup>a</sup> . Uso de Medios Electrónicos	64
Cláusula 19 <sup>a</sup> . Entrega de Documentación Contractual para el caso de celebración de contrato por Vía T elefónica, Internet o por conducto de Prestador de Servicios	65
Cláusula 20 <sup>a</sup> . Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños	66
Cláusula 21 <sup>a</sup> . Consentimiento	67
Cláusula 22 <sup>a</sup> . Modificaciones al Contrato y Comunicaciones	68
Cláusula 23 <sup>a</sup> . Dividendo	68
Cláusula 24 <sup>a</sup> . Agravación del Riesgo	68
Cláusula 25 <sup>a</sup> . Renovación Automática	70
Cláusula 26 <sup>a</sup> . Inspección del Bien Asegurado	70
Cláusula 27 <sup>a</sup> . Uso de Firma Digital	71
Cláusula 28 <sup>a</sup> . Cláusula de Beneficios	71
Cláusula 29 <sup>a</sup> . Aviso de Privacidad	72
<hr/>	
Anexos	
Anexo 1. Asistencia Legal	78
Anexo 2. Asistencia Vial y en Viajes	85
Anexo 3. Asistencia Auto Relevo	98
Anexo 4. Auto Protegido	106

Anexo 5. Robo de Contenidos Personales y Pérdida o Robo de Llaves	109
Anexo 6. Cobertura de Accidentes Personales	115
Anexo 7. Responsabilidad Civil para Autos con placas mexicanas en E.U.A. y Canadá	122

## Preliminar

**Chubb Seguros México, S.A.** en lo sucesivo “**la Compañía**” y el titular de la Póliza, en lo sucesivo “**el Asegurado**”, están de acuerdo en las coberturas, sumas aseguradas y vigencia que aparecen en la Carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que si así se desea, se puede elegir una o varias de las coberturas y Servicios de Asistencia que son opcionales de acuerdo con el paquete de cobertura contratado.

Para los efectos del presente Contrato, el concepto de “**Vehículo**” ó “**Vehículo Asegurado**” comprende la **unidad automotriz** descrita en la Carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Lo anterior en el entendido que el Asegurado y la Compañía podrán convenir el tipo de “**Servicio**” y “**Uso**” del Vehículo bajo la modalidad que corresponda de acuerdo con su Tarjeta de Circulación Vehicular y actividad que realiza, mismos que quedarán establecidos en la propia Carátula de Póliza y se describen en las **Definiciones** de las presentes Condiciones Generales.

**El Contratante** es la persona física y/o moral que suscribe el contrato y que no necesariamente coincide con el Asegurado del Vehículo Asegurado, pero que contrae para efectos del contrato de seguros la obligación legal del pago de las primas.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la presente Póliza se definen en la **Cláusula 1a. Especificación de Coberturas** de estas Condiciones Generales y la contratación de estas coberturas se indican por las anotaciones correspondientes en la Carátula de la Póliza, quedando sujetas a los términos y condiciones de estas Condiciones, así como a las sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad indicados en ella.

El término de vigencia del presente contrato, se establece en la Carátula de la Póliza, mismo que se encuentra sujeto a lo establecido dentro de la Cláusula 4<sup>a</sup> Prima, Obligaciones de Pago y vigencia del Contrato.

**De conformidad con los artículos 8, 9, 10 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Contratante o su representante legal deberán declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. De igual forma, cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.**

**Como consecuencia del incumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior, la Ley Sobre el Contrato de Seguro en su artículo 47 faculta a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque la omisión de la declaración de dichos hechos importantes para la apreciación del riesgo no haya influido en la realización del siniestro.**

## Derechos del Asegurado

### Antes y durante la contratación del seguro, los Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir las condiciones generales incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

### Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a las coberturas contratadas, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. El Asegurado tiene derecho a saber que la Compañía puede optar, según se haya establecido en la Póliza, por reparar el Vehículo Asegurado o cubrir la indemnización, haciendo de su conocimiento las bases, criterios a seguir y opciones, así como a recibir la documentación pertinente que ampare la reparación/indemnización del siniestro.
4. A saber, que las sumas aseguradas de la presente Póliza operan con reinstalación automática siempre y cuando se trate de eventos diferentes; es decir sin previa solicitud del Asegurado y sin pago adicional de prima.
5. El Asegurado tendrá derecho a recibir apoyo legal durante la atención del siniestro por parte del departamento jurídico de la Compañía, lo anterior en caso de ser necesario y siempre y cuando el Asegurado cuente con la cobertura correspondiente.
6. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
7. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
8. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas conforme lo establecido en el apartado de intereses moratorios de las condiciones generales de la Póliza.
9. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje

### Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Preguntar por el bienestar del Asegurado, así como de sus acompañantes.
3. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
4. Asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
5. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía se encuentra en aptitud de analizar el mismo y en su caso soportar la procedencia del mismo.
6. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
7. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

## Servicio a Clientes

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes al teléfono: **800 223 2001** Correo electrónico: [uneseguros@Chubb.com](mailto:uneseguros@Chubb.com)

# Contrato de Seguro Individual Para Automóviles y Pick Ups

## Definiciones

---

**1. Abuso de Confianza:** Comete el delito de abuso de confianza, el que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio. (Artículo 382 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos en los Códigos Penales de los Estados).

**2. Accidente de Tránsito:** Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque lesiones a una persona, y/o daños físicos a cualquier bien, incluyendo al Vehículo Asegurado producido por una causa externa, súbita, fortuita y violenta, ajena a la voluntad del Asegurado y/o conductor derivado del uso o conducción del Vehículo Asegurado.

**3. Adaptaciones y/o Conversiones:** Se considerará adaptación y/o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original del Vehículo asegurado para el cual fue diseñado, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa, blindajes, aumento de dimensión del Vehículo, tumba-burros, estribos, tirón, canastillas.

**4. Agravación de Riesgo:** Modificación o alteración del bien o riesgos asegurados posterior a la celebración del contrato, aumentando con ello, la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, o bien, que, de haber sido del conocimiento por la Compañía, lo habría no aceptado o celebrado en condiciones diversas al momento de su celebración.

**5. Alud:** Masa considerable de nieve o tierra que se derrumba de los montes y que se precipita con fuerza.

**6. Asegurado:** Es la persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro, misma persona que su nombre o razón social aparecen en la Carátula de la Póliza.

**7. Automóvil:** Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes utilizado para el transporte de personas o cosas y cuya descripción y capacidad máxima se indica en la tarjeta de circulación.

**8. Autoparte:** En singular o plural se refiere a cualquier parte, pieza o accesorio del Vehículo tanto del exterior como del interior que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico de Vehículo que presenta al mercado.

**9. Avería.** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del Vehículo Asegurado durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

**10. Beneficiario:** Es la persona física o moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

**11. Beneficiario Preferente:** Es la persona física o moral que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago sobre cualquier otra persona cuando corresponda a una Pérdida Total amparada hasta por el importe de la suma asegurada. Para que el Beneficiario preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse en un endoso, mismo que forma parte integrante de la Póliza.

**12. Camino Intransitable:** Camino o Vereda que por su naturaleza se encuentre cerrado al tránsito de vehículos, destruido, de difícil, accidentada o complicada circulación, que no permita el tránsito del Vehículo Asegurado.

**13. Compañía:** Chubb Seguros México, S.A.

**14. Carátula de Póliza:** Es el documento que forma parte de la documentación contractual y que indica los nombres y domicilios del propietario, contratante y asegurado, la firma del funcionario designado por la Compañía; la designación de la cosa asegurada; los riesgos cubiertos; inicio y fin de la vigencia del contrato; sumas aseguradas, primas y deducibles aplicables.

**15. Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Acontecimiento producido por la naturaleza o por el hecho del hombre, que no ha podido preverse o que aun previniéndolo no se ha podido evitar.

**16. Cobertura:** Son los diferentes Riesgos mencionados en la Carátula de la Póliza que se amparan al momento de un siniestro.

**17. Colisión:** Es el impacto del Vehículo Asegurado, en un solo evento con uno o más objetos; y como consecuencia cause Daños Materiales.

**18. Conductor:** Persona física que con mayor frecuencia utiliza el Vehículo Asegurado.

**19. Contratante:** Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con el nombre del Asegurado y quien tiene la obligación legal del pago de las primas.

**20. Contrato de Seguro:** Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía, se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarce la eventualidad prevista en el contrato. La Solicitud, la Carátula de Póliza, Endosos de la misma y Condiciones Generales forman parte de la documentación contractual y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

**21. Culpa Grave:** Es la acción u omisión de una persona que se conduce con temeridad tal que le obliga a asumir total parcialmente los resultados de su acción u omisión, descuido total o absoluto de precaución para evitar o causar un daño.

**22. Daño:** Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

**23. Daño Moral:** Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás a causa de lesiones físicas o muerte producidas con motivo del uso del vehículo.

**24. Decomiso:** Privación o apropiación de bienes, instrumentos, objetos, productos por parte de autoridad competente.

**25. Deducible:** Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la Carátula de la Póliza. Esta obligación se podrá establecer en pesos, UMA o porcentaje sobre la Suma Asegurada según corresponda a la cobertura afectada.

**26. Depreciación:** Disminución en el valor del Vehículo Asegurado originado con motivo de su uso, del paso del tiempo del suceso de alguno de los riesgos amparados en la Póliza o por cualquier otra circunstancia.

**27. Dolo:** Es la intención deliberada de causar un daño, conducta que genera una conducta sancionada en las leyes por su resultado antijurídico.

**28. Enfermedad:** Alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debida a una causa interna o externa.

**29. Equipo Especial:** Se considerará equipo especial cualquier parte o accesorio, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante instala originalmente a cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

**30. Estado de Ebriedad:** Estado físico, decretado por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión la autoridad competente a través de un estudio clínico o a través de una prueba de alcoholémia, también llamada prueba de concentración de alcohol en la sangre que, determina que el Conducto del Vehículo Asegurado presenta intoxicación por la ingesta de alcohol, sin importar el grado o intensidad de ésta.

**31. Evento:** Hecho o serie de hechos ocurridos durante la vigencia de la Póliza y que hayan originado el derecho a alguna reclamación para una indemnización al amparo de esta Póliza. Constituye un sólo y mismo Evento, el hecho serie de siniestros ocurridos durante el periodo de cobertura que tienen una misma y única causa.

**32. Extorsión:** Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial. (Artículo 390 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de los Códigos Penales de los Estados).

**33. Factura de Origen:** Se le considera a la factura original del Vehículo Asegurado que emite la agencia o armadora al primer propietario del mismo.

**34. Firma Digital:** Aquella firma que fue realizada por el firmante mediante el uso de Herramientas Digitales; misma que con asistencia de un proveedor de servicios de certificación de firma digital que certifica, almacena y conserva dicho documento se mantendrá íntegro e inalterado y podrá gozar de pleno valor probatorio.

**35. Fraude:** Comete el delito de Fraude, conforme a la legislación aplicable vigente, quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código Penal Federal y sus correlativos de los Estados.

**36. Herramientas Digitales:** aplicativos, portales, sistemas automatizados de procesamiento de datos o redes de telecomunicaciones que la Compañía pone a disposición del firmante.

**37. Impericia:** Es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor y que ocasiona un siniestro.

**38. Incautación:** Privar a alguien de alguno de sus bienes, como consecuencia de la relación de estos con un delito, falta o infracción administrativa por parte de autoridad competente.

**39. Indemnización:** Es el resarcimiento del daño.

**40. Influencia o Influo de Drogas:** Se entenderá que el Conducto se encuentra bajo la influencia de drogas, cuando, de acuerdo al dictamen realizado por un médico legalmente autorizado, presente intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno, y el Conducto no demuestre que fueron prescritas por un médico.

**41. Inundación:** Es la causa por la que el Vehículo sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua, del exterior al interior de este, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conducto.

**42. Lesión (es):** Se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

**43. Lesión Crónico-Degenerativa:** Afección durante la cual tiene lugar un proceso continuo de disfunción celular, basado en cambios que afectan la estructura y la función de los tejidos u órganos.

**44. Lesión Preexistente:** Cualquier lesión, o padecimiento que haya sido declarado, o demostrado en un expediente clínico, o a su vez comprobado con estudios de gabinete, previo a la ocurrencia de un Evento o por el cual requiere la atención médica actual.

**45. Límite Único y Combinado:** es el Límite Máximo de Responsabilidad que se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para cada Evento que implique Responsabilidad Civil por daños a terceros y que ocurra durante la vigencia de la Póliza.

**46. Mala Fe:** Conducta deshonesta, maliciosa o engañosa con la intención de obtener un beneficio de manera ilícita.

**47. Negligencia:** Falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial la omisión del cumplimiento de una obligación o situación concreta.

**48. Ocupantes del Vehículo:** Todas las personas que se encuentran, al momento del Evento, dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo Asegurado.

**49. Pasajero:** Persona física que hace uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso.

**50. Pérdida Parcial:** Se entenderá como Pérdida Parcial cuando el monto del daño sufrido al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 75% de la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para las coberturas de Daños Materiales y/o Robo Total.

**51. Pérdida Total:** Se entenderá como Pérdida Total cuando el monto del daño sufrido al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, sea igual o excede del 75% de la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza.

**52. Pick Up:** Vehículo motorizado de uso particular para el transporte de personas o cosas donde la parte trasera del vehículo de origen es descubierta y tiene una capacidad máxima de hasta 3.5 toneladas. La capacidad máxima de ocupantes es la que se indique en la tarjeta de circulación.

**53. Práctica Profesional de Cualquier Deporte:** Significa aquella actividad desarrollada por una persona que se dedica voluntaria y habitualmente a una disciplina / actividad deportiva a cambio de una retribución económica dentro de una organización privada o pública, formando parte de su modus vivendi - forma de vida.

**54. Prescripción:** Pérdida del derecho para hacer valer cualquier acción en contra de la Compañía por el simple transcurso del tiempo.

**55. Prima:** Monto que el Contratante se obliga a pagar a la Compañía en términos del Contrato de Seguro, para tener derecho a las coberturas que ampara la Póliza.

**56. Prorrata:** proporción que se establece para obtener la Prima a devolver con base en los días no transcurridos del total de la vigencia de la Póliza y de las coberturas no afectadas, sin considerar derecho de Póliza y recargo por pago fraccionado.

**57. Remolque:** Vehículo con eje trasero y delantero, o eje trasero solamente, que no tenga propulsión propia y sea destinado para ser jalado por el Vehículo Asegurado o bien por un primer remolque.

**58. Rehabilitación:** Proceso que realiza la Compañía para que estén vigentes nuevamente los derechos del Contrato de Seguro, después de haberse interrumpido por falta de pago.

**59. Representante:** Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

**60. Riesgo:** Objeto asegurado o Evento futuro de realización incierta.

**61. Riña:** Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño físico o material entre ellas.

**62. Robo:** Delito que se da cuando una persona se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de su propietario.

**63. Robo Parcial:** Apoderamiento ilícito de partes y componentes interiores y/o exteriores del Vehículo Asegurado instaladas de origen por el fabricante.

**64. Rótulo:** Inscripción, dibujo o calcomanía que se adhiere a un Vehículo.

**65. Salvamento:** Se entiende por tal los restos del Vehículo Asegurado después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo total, cuyos derechos han sido adquiridos por la Compañía en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

**66. Secuestro:** El particular que prive a otro de su libertad. (Artículo 364 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos en los Códigos de los Estados).

**67. Secuestro Vehicular:** Hace referencia a la retención ilegal de un Vehículo por parte de un individuo o grupo de personas con el objetivo de obtener un beneficio o cumplir un propósito.

**68. Servicio:** Característica que define el tipo de permiso que el vehículo tiene para circular y se establece en la tarjeta de circulación expedida por la autoridad competente, mismo que se establece en la Carátula de la Póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la prima

**Servicio Particular:** Son los Vehículos que se encuentran al servicio y uso exclusivo de su propietario ya sea persona física o moral, para su uso personal, uso comercial con fines de lucro o transporte de personas, seguridad privada o emergencias con o sin fines de lucro.

**Servicio Público:** Son los Vehículos propiedad de personas físicas o morales que prestan servicios a la comunidad con fines de lucro, mediante el cobro al público o un tercero para transportar pasajeros y/o carga en dicho Vehículo.

**Servicio Oficial, Diplomático, Consular y Misiones Especiales:** Son los Vehículos propiedad de entidades de gobierno y diplomáticas.

**69. Servicio de Asistencia:** Los servicios que se prestan al Vehículo Asegurado y a los Beneficiarios con base en las condiciones particulares establecidas en el contrato de seguros y de acuerdo a lo establecido en la Carátula de la Póliza.

**70. Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la Póliza de seguro, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de responsabilidad contratado y especificado en la Carátula de la Póliza, siempre y cuando no aplique alguna exclusión contenida dentro del contrato de seguro.

**71. Subrogación:** Es el acto por el cual la Compañía sustituye al Asegurado en el ejercicio de todos sus derechos y obligaciones en contra de Terceros causantes del Daño en los términos del Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**72. Suma Asegurada:** Límite Máximo de Responsabilidad para cada cobertura contratada a cargo de la Compañía, establecida en la Carátula de la Póliza.

**73. Tercero:** Es la persona involucrada en el accidente automovilístico en el que tiene participación el Vehículo Asegurado y por, lo cual da lugar a la reclamación bajo el amparo de este seguro y con base en lo amparado en cada una de las coberturas contratadas y establecidas en la Carátula de la Póliza, pudiendo dicha persona involucrada resultar responsable o afectada de dicho accidente automovilístico. **No se considera como Tercero al Contratante, el Asegurado, el Conductor y Ocupantes del Vehículo Asegurado, empleados, personas que tengan parentesco con el Asegurado, consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendente en línea recta hasta segundo grado o personas que dependan económicamente del mismo, prestadores de servicios por sí o a través de interpósita persona, ni personal al servicio del Asegurado y/o contratante.**

**74. Terrorismo:** Todos los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

**75. Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante este contrato de seguro, las cuales se consideran de monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor diario de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato.

**76. Uso del Vehículo:** Característica que define la utilización que se le da al Vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la Carátula de la Póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la prima. Para los vehículos de servicio particular tenemos los siguientes tipos de uso:

**Uso Personal:** vehículos con capacidad hasta 3.5 toneladas, destinados al uso familiar, de placer, trabajo y/o escuela; **y que no se destina al traslado de carga, mercancías o personas para fines de lucro.**

**Uso Comercial:** vehículos utilizados con fines de lucro para el traslado de personas o transporte de carga de materiales o sustancias, mercancías y/o perecederos, reparto, mensajería, chofer privada (App), renta diaria, ventas y promoción de productos, traslado de valores, auto escuela o grúa.

**Uso para Transporte de Personas:** vehículos utilizados con o sin fines de lucro para el traslado de personas.

**Uso para Seguridad Privada:** vehículos utilizados con o sin fines de lucro para la seguridad privada o servicio de escolta.

**Uso para Servicio de Emergencia:** vehículos utilizados con o sin fines de lucro para uso de emergencias, tales como ambulancias, bomberos y rescate.

**77. Valor Indemnizable:** Es el monto que, con el fin del resarcimiento del daño, en una pérdida total le corresponde al Asegurado, una vez que se le hacen las deducciones o adiciones correspondientes a la suma asegurada.

**78. Valor Comercial:** El valor de venta determinado con base en la guía EBC (publicación especializada en precios de automóviles) a la fecha del siniestro <https://www.libroazul.com/>. En caso de que la mencionada publicación no muestre el precio del Vehículo, entonces se utilizará el sistema VIN PLUS de CESVI MÉXICO <http://www.vinplus.mx/>.

Cuando las publicaciones antes mencionadas muestren únicamente el precio de lista para el Vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como el mismo, el 87% de dicho precio de lista.

En ausencia de las publicaciones especializadas en precios de automóviles antes mencionadas, vigentes a la fecha del siniestro; como Valor Comercial del Vehículo, se considerará el valor de venta en el mercado, el publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Para el caso de Vehículos importados y/o fronterizos, corresponderá el valor en el mercado de su país de origen, Para el caso de Vehículos importados y/o fronterizos, corresponderá el valor en el mercado de su país de origen, bajo la categoría descrita como "Trade-in Value" de acuerdo con la publicación conocida como JD Power vigente en dicho país al momento de ocurrir el siniestro que puede ser consultado en el siguiente link <https://www.jdpower.com/>. En caso de que la mencionada publicación no muestre el precio del Vehículo, entonces se tomará en cuenta el valor de la guía "Kelley Blue Book" que puede ser consultado en el siguiente link <https://www.kbb.com/car-prices/>

**79. Valor Convenido:** Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor Convenido del Vehículo, el que acuerden la Compañía y el Asegurado, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada para tal efecto.

**80. Valor Factura:** Es el valor del vehículo nuevo establecido dentro del renglón del importe total en la factura expedida por la Agencia y/o Concesionario Automotriz debidamente autorizado por la marca del Vehículo Asegurado.

**81. Valor Reposicion:** Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor Reposición, el valor de reponer el Vehículo Asegurado por otra unidad nueva de la misma marca, carrocería, versión y año - modelo descritas en la carátula de la póliza, en caso de no existir en el mercado una unidad nueva del mismo año modelo se tomará el valor del año - modelo vigente de la misma marca, carrocería y características similares en el entendido de que la indemnización para cualquiera de los dos casos descritos anteriormente nunca podrá exceder el valor de facturación del Vehículo Asegurado más un 10% de dicho valor.

**82. Vandalismo:** Actos causados de forma dolosa e intencional para generar daño al Vehículo Asegurado por una o varias personas, incluyendo entre otros el impacto de bala. También se considerará como vandalismo, cuando el contratante o conductor participen en dichos actos intencionalmente.

**83. Varadura:** Cuando el medio de transporte marítimo asegurado queda inmovilizado por su estancamiento en arena o rocas o cualquier objeto.

**84. Vehículo:** Unidad automotriz utilizada para el transporte de personas o cosas, cuya descripción y capacidad está estipulada en la tarjeta de circulación. Los tipos de vehículos quedan establecidos de acuerdo con la siguiente clasificación:

Automóviles: Autos, Crossover, SUV, Van, Minivan y Vagonetas

Pick Ups

Motos: Motonetas, Motocicleta de calle y deportivas, Custom, ATV, UTV y Razers

Minibuses: Minibus, Combi, Midibuses, Sprinter de hasta 20 pasajeros

Camiones ligeros hasta 3.5 ton.

**85. Vehículo Asegurado:** Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo asegurado comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, Conversión o Adaptación, Equipo Especial instalado adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

**86. Vehículo Eléctrico:** Son aquellos vehículos de motor eléctrico que utilizan la energía almacenada en una o varias baterías recargables y que transforman esta energía en energética cinética. Dichos vehículos se pueden enchufar a la corriente eléctrica para recargar las baterías mientras están estacionados.

**87. Vehículo Fronterizo:** Son aquellos vehículos con una antigüedad mínima de 5 años, importados legalmente por residentes que viven en la Franja Fronteriza Norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la Región Parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora. Estos vehículos deben contar con placas fronterizas, título de propiedad y pedimento de importación, restringiéndose su circulación a las áreas mencionadas, de lo contrario deberán contar con un permiso de internación temporal.

**88. Vehículo Híbrido:** Son aquellos vehículos que combinan motores eléctricos y de combustión interna para propulsarse.

**89. Vuelcos:** Evento durante el cual el Vehículo Asegurado, por la pérdida de control, gira y pierde total o parcialmente su verticalidad con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

## Abreviaturas

Abreviaturas de Uso Común.

Consulte preceptos legales y abreviaturas de uso no común en la página:

<https://www.Chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.aspx>

---

## Cláusula 1<sup>a</sup>. Especificación de Coberturas

### 1. Daños Materiales

#### 1.1. Esta Cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Incendio, rayo y explosión.
- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mitines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- e) Daños en y durante su Transportación: Ampara los riesgos de Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- f) Desbielamiento del motor del Vehículo Asegurado por la penetración a su interior de agua distinta a la necesaria para su operación o funcionamiento, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, conductor o cualquier persona mal intencionada.
- g) Los daños ocasionados por animales que no sean propiedad del Contratante y/o Asegurado.
- h) En caso de Vehículos Eléctricos o Híbridos, se amparan los daños materiales sufridos en la batería ocasionados por los riesgos antes mencionados.
- i) Los daños ocasionados a consecuencia de Vandalismo cuando no participe el contratante o conductor de dichos actos intencionalmente.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido, Valor Factura o Valor Reposición según sea establecido en la Carátula de la Póliza, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5<sup>a</sup> Sumas Aseguradas y Límites Máximos.

**Deductible**

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado denominada deducible, misma que aparece consignada en la Carátula de la Póliza y/o de sus endosos.

En caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la Póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 9 de la Cláusula 7<sup>a</sup> de las presentes Condiciones Generales, el deducible al que se refiere el párrafo anterior resulta de la aplicación del porcentaje de deducible contratado y estipulado en la Carátula de la Póliza y/o de sus endosos, sobre el Valor que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 10 de la Cláusula 7<sup>a</sup> de las presentes Condiciones Generales.

En caso de que el siniestro presente uno o más supuestos mencionados a continuación, el deducible mencionado previamente, se incrementará de conformidad con lo siguiente:

- a) 5 puntos porcentuales adicionales, si el siniestro es derivado de un acto de vandalismo en el que participe el contratante o conductor de dichos actos intencionalmente.
- b) 10 puntos porcentuales adicionales, si al momento del siniestro el conductor del vehículo asegurado es responsable del siniestro ya sea por aceptación propia del Conductor o bien, por determinación de la autoridad competente y se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o influjo de drogas no prescritas por un médico.

Una vez determinada la valuación de la pérdida, la Compañía informará al Asegurado el monto por concepto de deducible de acuerdo con lo establecido en la Carátula de la Póliza más los puntos porcentuales adicionales de deducible que en su caso apliquen.

**Exención de Deducible**

Se podrá exentar el pago del deducible siempre y cuando al momento de la ocurrencia y atención del siniestro el responsable acepte la responsabilidad y cubra el costo de la totalidad de los daños causados al Vehículo Asegurado.

En caso de que el tercero responsable no acepte la responsabilidad del accidente y por ende, no cubra el costo del daño causado, se podrá exentar del pago del deducible hasta el momento en que la autoridad competente emita un dictamen pericial de causas en el que indique que la responsabilidad del accidente no recae en ningún grado en el Conducto del Vehículo Asegurado; en el entendido que para que se presente lo anterior, el Asegurado o Propietario del Vehículo Asegurado deberá de presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes y se obliga a coadyuvar con la Compañía para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido, o bien hasta la total conclusión del asunto legal.

En caso de que el deducible haya sido liquidado con fecha previa a lo indicado en el párrafo anterior, la Compañía reembolsará el 100% del monto pagado por concepto de deducible al Asegurado; en el entendido que el Asegurado y/o Propietario del Vehículo Asegurado estarán obligados a colaborar con la Compañía en el proceso de recuperación del importe del daño sufrido, por lo que deberán:

- Dar aviso a la Compañía y esperar al Ajustador en el lugar del accidente.
- Presentar formal querella o denuncia ante la Fiscalía General de Justicia en los Estados o Ministerio Público competente, juez cívico o autoridad administrativa correspondiente.

- Comparecer ante la autoridad competente las veces que sean requeridos por la misma.
- A petición de la Compañía otorgar el perdón legal al tercero responsable aún cuando se le haya exentado del pago de deducible de Daños Materiales y a ingresar a La Compañía la cantidad recibida por concepto de pago de daños, extender poder notarial por parte del Asegurado a costa de La Compañía para el seguimiento, y en su caso efectuar la recuperación de los daños.

### **Exclusiones particulares Daños Materiales**

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2<sup>a</sup> “Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y la Cláusula 3<sup>a</sup> “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:**

1. Siniestros en donde el monto de Daños Materiales sufridos sea menor al monto del deducible estipulado en la Carátula de Póliza, según valuación realizada por la Compañía.
2. La rotura, fallas y descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
3. Cualquier falla, descompostura eléctrica o electrónica de cualquiera de los componentes del Vehículo Asegurado, a menos que sea consecuencia de un riesgo amparado.
4. Daños al interior del Vehículo y exterior del Vehículo, incluyendo la pintura del Vehículo Asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura, o que no sean a consecuencia del siniestro.
5. Daños Materiales al Vehículo Asegurado ocasionados por Riña, en que el Asegurado, Conductor y/o Ocupantes participen sin importar el grado de participación.
6. Cualquier pérdida o daño material al Vehículo Asegurado y a terceras personas en sus bienes y/o persona, por hechos o actos realizados con Dolo.
7. Las pérdidas o daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.
8. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado en caso de que la Compañía demuestre que el Asegurado y/o Conductor efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.
9. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo o de sus partes así como la depreciación que sufra su valor, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7<sup>a</sup> de estas Condiciones Generales.
10. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
11. Las pérdidas o daños causados al Vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos sean intransitables, ya sea por sus condiciones o dimensiones.
12. Los daños cubiertos en el inciso f) cuando la penetración del agua al motor sea en el momento de transitar fuera de caminos pavimentados, o por caminos cerrados para la vialidad por el acumulamiento de agua hechos por cualquier autoridad, o cuando los daños sean ocasionados en presas, ríos, arroyos, cañadas o cualquier cauce natural de agua.
13. Daños o Pérdidas materiales que sufra el vehículo como consecuencia del delito de Abuso de Confianza, cometido por:
  - a) Personas que tengan parentesco con el Asegurado, consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendente en línea recta hasta segundo grado o Personas que

- dependan económicamente del mismo.**
- b) Empleados o personas que presten servicios al Asegurado**
  - c) Cuando el delito tenga su origen o sea consecuencia de cualquier transacción comercial, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.**

## **1.2. Cristales**

La Cobertura de Daños Materiales se extiende a amparar los daños o pérdidas que sufren los Cristales (parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, techo corredizo, sunroof) del Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos: Rotura, Estrellamiento, Desprendimiento y Robo.

### **Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía nunca excederá del costo al público del cristal dañado, con base en los precios del mercado que tengan los cristales al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación y calibración cuando esta última sea requerida.

Sin importar el año de fabricación del Vehículo Asegurado, la reparación, el cambio o reposición del o de los cristales afectados, se efectuará a través de los Proveedores Especializados de la Compañía con quienes tenga convenio de pago directo.

Si el cristal que resulte afectado es el parabrisas, en los casos en que sea susceptible de ser reparado, la Compañía invariablemente procederá a efectuar la reparación correspondiente, garantizando la funcionalidad que tenía éste antes de ocurrir el daño amparado por este seguro. En caso de que la reparación, una vez efectuada, no haya proporcionado la total funcionalidad con la que contaba el parabrisas antes de que el daño amparado por este seguro ocurriera, la Compañía realizará el cambio o reposición de este.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho Vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Abuso de Confianza, con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

### **Deductible**

En reclamaciones por rotura, estrellamiento, desprendimiento y/o robo de cristales, si se efectúa un cambio o reposición, quedará a cargo del Asegurado, el pago del deducible mismo que corresponde al 20% del monto total que resulte de sumar el valor del o de los cristales afectados, el costo de su instalación y calibración cuando esta última sea requerida.

No obstante, en los casos en los que se efectúe la reparación de parabrisas, el Asegurado quedará exento del pago de deducible indicado en el párrafo anterior.

Si el cristal cuenta con blindaje, y este último se encuentra amparado por este seguro, quedará a cargo del Asegurado el pago del deducible mismo que corresponde al 20% del monto total que resulte de sumar el valor del o de los cristales afectados, incluyendo el blindaje, y el costo de su instalación y calibración, aplicando, además, la depreciación correspondiente especificada en la Cláusula 7<sup>a</sup>. Condiciones Aplicables de indemnización. Si no está amparado el Blindaje, la Compañía solo será responsable del Cristal afectado, el costo de su instalación y calibración sin considerar esta adaptación y/o conversión.

## Exclusiones particulares Cristales

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2<sup>a</sup> “Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y la Cláusula 3<sup>a</sup> “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:**

- a) Espejos laterales, calaveras y faros.
- b) Cristales de Quemacocos y Sunroof no instalados originalmente por el fabricante del vehículo, a menos que estén amparados en la cobertura de adaptaciones y/o conversiones.

## 2. Pérdida Total Por Daños Materiales

En caso de no haber contratado la Cobertura 1. Daños Materiales, el Asegurado podrá optar por contratar la presente cobertura que ampara únicamente la pérdida total que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en dicha cobertura 1. Daños Materiales y que se especifican en estas Condiciones Generales.

### Límite Máximo de Responsabilidad

De aparecer amparada esta cobertura en la Carátula de la Póliza, el Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía será la suma asegurada que se establezca en la Carátula de la Póliza.

### Deductible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que resulta de la aplicación del porcentaje de deducible contratado y estipulado en la Carátula de la Póliza y/o de sus endosos, sobre la suma asegurada que le corresponda al Vehículo Asegurado al momento del siniestro de acuerdo al punto 10 de la Cláusula 7<sup>a</sup> de las presentes Condiciones Generales.

La Compañía indemnizará la pérdida total de conformidad con lo establecido dentro de la Cláusula 7a. de las presentes Condiciones.

## Exclusiones particulares Pérdida Total por Daños Materiales

**La exclusiones aplicables para la presente cobertura son las estipuladas y señaladas en la cobertura 1<sup>a</sup> Daños Materiales.**

## 3. Robo Total

Ampara el robo total del Vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En caso de la recuperación del vehículo, la Compañía reembolsará al Asegurado hasta por un monto máximo de 56 UMA's por concepto de Gasto de Pensión, de conformidad con lo establecido dentro del punto 13 de la Cláusula 7a. Bases de Valuación e Indemnización de Daños.

Esta Cobertura será procedente siempre y cuando el Asegurado haya presentado la denuncia correspondiente por el delito de Robo en contra de quien resulte responsable ante las autoridades competentes y que proporcione a la Compañía evidencia de ello.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos b), c), d), e), f), g) de dicha cobertura, aplicándose en estos casos del deducible convenido para Robo Total que se especifica más adelante.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido, Valor Factura o Valor Reposición según sea establecido en la Carátula de la Póliza, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5<sup>a</sup> Sumas Aseguradas y Límites Máximos.

**Deductible**

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la Carátula de la Póliza y/o de sus endosos.

En caso de que se recupere el vehículo después de perpetrado el robo total, solamente se aplicará el deducible contratado bajo este rubro cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo Asegurado.

En caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la Póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 9 de la Cláusula 7<sup>a</sup> de las presentes Condiciones Generales, el deducible al que se refiere el párrafo anterior resulta de la aplicación del porcentaje de deducible contratado y estipulado en la Carátula de la Póliza y/o de sus endosos, sobre el Valor que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 10 de la Cláusula 7<sup>a</sup>.

Por lo que se refiere a la cobertura de Robo Total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo asegurado.

Para el caso de que el Vehículo Asegurado sea recuperado y presente daños parciales en su estructura y una vez determinada la valuación de la pérdida parcial, la Compañía informará al Asegurado el monto por concepto de deducible de acuerdo con lo establecido en la Carátula de la Póliza más los puntos porcentuales adicionales de deducible que en su caso apliquen.

**Exclusiones particulares Robo Total**

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2<sup>a</sup> “Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y la Cláusula 3<sup>a</sup> “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:**

- 1. El robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del Vehículo asegurado cuando no sea a consecuencia del Robo Total.**
- 2. Cualquier otro delito diferente al robo o abuso de confianza tales como extorsión, fraude o secuestro.**
- 3. Daños o Pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado cuando el robo ocurra como consecuencia del delito de Abuso de Confianza, cometido por:**
  - 3.1 Personas que tengan parentesco con el Asegurado, consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendente en línea recta hasta segundo grado o Personas que dependan económicamente del mismo.**
  - 3.2 Empleados o personas que presten servicios al Asegurado.**

**4. Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia de cualquier transacción comercial, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.**

**4. Robo Parcial**

Esta cobertura ampara la reposición de Autopartes instaladas de origen en su fabricación que sufra el Vehículo Asegurado derivada de un robo de dichas Autopartes, siempre y cuando el Asegurado presente la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público y obtenga copia certificada de la misma, que deberá contener el desglose de las autopartes robadas.

Adicionalmente, la presente cobertura se extiende a cubrir los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado como consecuencia del Robo de la(s) Autoparte(s) amparadas.

**Descripción de las Autopartes Cubiertas:**

Partes Exteriores	Partes Interiores
antena	asientos
brazo limpia parabrisas	bocinas
calaveras	bolsas de aire
cofre	cabeceras
cuartos de facias y/o salpicaderas	cámara de reversa
cuartos de iluminación de porta placa	chapas
emblemas	espejo retrovisor
espejos retrovisores	marco de radio
facias	palanca de velocidades
faros	paneles de instrumentos
faros de niebla	paneles de puerta
molduras	pantallas
parrilla	pantallas táctiles
porta placas	plafones de luz interior
quemacocos	portavasos
rejillas de facias	radio
sunroof	tableros y controles
tapa de cajuela o caja	tapa de guantera
tapa y tapón de gasolina	volante
tolva delantera y trasera	

**Límite Máximo de Responsabilidad**

Ampara el costo de la Auto Parte robada más el costo de la Mano de Obra derivada de la reposición de las Autopartes amparada por la presente cobertura.

Esta cobertura se extiende a amparar la reparación de los daños que sufre el Vehículo Asegurado como consecuencia del Robo de alguna Autoparte cubierta.

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se especifica en la Carátula de la Póliza.

**Deductible**

La cobertura de Robo Parcial se contrata con la aplicación invariable de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la Carátula de la Póliza y/o de sus endosos, aplicado sobre el valor total de las autopartes, daños y la mano de obra.

**4.1 Consideraciones Especiales**

- a) Esta Cobertura solamente aplica para Vehículos con antigüedad menor o igual a 10 años modelo.
- b) Esta cobertura aplica como reposición de partes originales, no como reembolso.
- c) La presente cobertura no establece una garantía de disponibilidad de Autopartes para reposición, por lo que en caso de no existir alguna de las Autopartes cubiertas en el mercado y/o no estuviera disponible por un periodo mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de reclamación, el Asegurado tendrá derecho a recibir por parte de la Compañía el pago o indemnización de acuerdo con la lista de precios vigente por el concesionario automotriz autorizado para la venta de la mencionada Autoparte no disponible.

**4.2 Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro que afecte esta cobertura**

- a) El Asegurado deberá reportar el robo de las Autopartes a la Compañía.
- b) La Compañía solicitará documentar formalmente el robo al Asegurado y le asesorará en el trámite.
- c) El Asegurado deberá presentar la denuncia ante la autoridad competente por su cuenta.
- d) El Asegurado deberá entregar la denuncia y la documentación del robo a la Compañía.

**4.3 Exclusiones particulares Robo Parcial****La presente cobertura no ampara:**

- a) Rines, llantas, tapones de rin, birlos, birlo de seguridad, capuchones de birlos, reflejantes, herramientas, gato, llanta de refacción, extintores, llaves y/o sus respectivos controles remotos, batería, cables pasa corriente y cables de carga de vehículos eléctricos, controles de apertura de puertas de garage, computadora del Vehículo Asegurado.
- b) Quedan excluidos la Computadora y Convertidores Catalíticos.
- c) Objetos personales dentro y fuera del Vehículo Asegurado.
- d) Adaptaciones y equipo especial diferentes a las instaladas originalmente por el fabricante del Vehículo Asegurado, a menos que cuente con las coberturas de Equipo Especial o Adaptaciones y Conversiones, contratadas y especificadas en la Carátula de Póliza.
- e) El reembolso de Autopartes repuestas por el Asegurado.
- f) Robo Total del Vehículo Asegurado, a menos que se tenga la cobertura contratada.
- g) Autopartes no listadas expresamente en la descripción de las autopartes cubiertas.

**5. Responsabilidad Civil Por Daños a Terceros**

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente o en su caso, mediante convenio celebrado ante los mecanismos alternativos de solución de controversias, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad para esta cobertura.

Así mismo esta cobertura ampara:

- a) La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasionen con las siguientes adaptaciones, siempre y cuando las mismas sean mecanismos especialmente diseñados para tal fin: Tumbaburros, Malacate (Winch), Bola de Arrastre, Cola de Pato/Alerón/Spoiler, Esteros, Faldones, Tirones, Faros Superiores, Cantoneras, Roll Bar, Canastilla de Equipaje de Toldo, Extensores de Platón, Rack para bicicletas.
- b) Para el caso de vehículos eléctricos o híbridos, queda amparada la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, cuando con motivo del reabastecimiento de carga de la batería del mismo se causen daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte de terceros, si el origen del siniestro ocurre dentro del Vehículo o de sus componentes de conexión; siempre y cuando, el motor de fuerza motriz al momento del siniestro se encuentre apagado y el Vehículo se encuentre conectado a un cargador fijo y compatible a las características del Vehículo.
- c) La Responsabilidad Civil por daños ocasionados a rampas de frenado de Autopistas y Carreteras, cuando el Asegurado haya requerido de su uso a consecuencia de una falla mecánica.
- d) El o los riesgos, los límites y condiciones establecidos en los seguros que tengan carácter de obligatorios en la República Mexicana y se encuentren vigentes, considerando el endoso del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil vehicular emitido por la Compañía al momento de la contratación de la Póliza en los términos previstos en el artículo 63 Ter. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

#### **Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en ella.

#### **Deductible**

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deducible, el monto o porcentaje de éste será elegido por el Asegurado y se consignará en la Carátula de la Póliza, en el entendido que la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

Dentro de esta cobertura se incluyen los sublímites que más adelante se detallan:

#### **5.1 Sublímite para Responsabilidad Civil Bienes**

De aparecer como amparado en la Carátula de la Póliza, este sublímite cubre la Responsabilidad Civil por el tránsito de vehículos en territorio nacional, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento del Asegurado use o posea el vehículo descrito en la Póliza, con el límite de responsabilidad establecido en la misma, siempre que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause a Terceros daños en sus bienes, que considera la Responsabilidad Civil a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dentro del Límite Máximo de Responsabilidad contratado para este sublímite, se amparan los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona que, bajo su consentimiento tácito o explícito, use o posea el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

#### **Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para este sublímite se establece en la Carátula de la Póliza, cantidad que opera como sublímite y con prelación de la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros mencionada anteriormente, bajo las condiciones y deducibles de ésta última.

**Deductible**

Este sublímite opera con o sin la aplicación de un deductible, según haya optado el Asegurado en contratarlo. Si se contrata con deductible, el monto o porcentaje de éste será elegido por el Asegurado y se consignará en la Carátula de la Póliza.

**Exclusiones particulares Responsabilidad Civil Bienes**

**En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura no aplicará para daños ocasionados a los ocupantes del Vehículo asegurado.**

**5.2 Sublímite para Responsabilidad Civil Personas**

De aparecer este sublímite como amparado en la Carátula de la Póliza, cubre la Responsabilidad Civil por el tránsito de vehículos en territorio nacional, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento del Asegurado use o posea el vehículo descrito en la Póliza, con el límite de responsabilidad establecido en el mismo, siempre que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause a Terceros lesiones corporales, incapacidades temporales y/o permanentes o la muerte, que considera la Responsabilidad Civil a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dentro del Límite Máximo de Responsabilidad contratado para este sublímite, se amparan los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona que, bajo su consentimiento tácito o explícito, use o posea el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para este sublímite se establece en la Carátula de la Póliza, cantidad que opera como sublímite y con prelación de la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros mencionada anteriormente, bajo las condiciones y deducibles de ésta última.

**Deductible**

Este sublímite opera con o sin la aplicación de un deductible, según haya optado el Asegurado en contratarlo. Si se contrata con deductible, el monto o porcentaje de éste será elegido por el Asegurado y se consignará en la Carátula de la Póliza.

**Exclusiones particulares Responsabilidad Civil Personas**

**En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura no aplicará a ocupantes del Vehículo asegurado.**

**En caso de que alguna de las partes dé por terminado anticipadamente el contrato, estos sublímites, al tratarse de seguros obligatorios, no podrán darse por terminados anticipadamente, ni se podrán cancelar sus coberturas.**

**Exclusiones particulares de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**

En adición a lo establecido en la Cláusula 2<sup>a</sup> “Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso”, así como en la Cláusula 3<sup>a</sup> “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. La Responsabilidad Civil del Asegurado por:
  - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
  - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
  - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
  - d) Bienes que se encuentren en el Vehículo asegurado, incluyendo los bienes propiedad de los ocupantes del mismo
  - e) Cualquier daño a bienes y personas, causado por maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura específica.
  - f) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho, celebrado o concertado sin el consentimiento de la Compañía.
  - g) Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados del Alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.
  - h) Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.
  - i) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.
  - j) La Responsabilidad Civil a consecuencia de los daños ocasionados por la carga, a menos que se haya contratado la cobertura específica.
  - k) La Responsabilidad Civil que se ocasione con una adaptación distinta a las indicadas en el inciso a) del alcance de esta cobertura, salvo convenio expreso en contrario.
  - l) La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas que se occasionen fuera de la República Mexicana.
  - m) La Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas, occasionados:
  - n) Cuando el Asegurado no haya cumplido con las instrucciones para carga de batería que se indique en el Manual del fabricante del Vehículo Asegurado; Cuando se hayan suscitado por defecto o rotura del cable para carga de batería proporcionado o recomendado por el fabricante de la marca del Vehículo Asegurado; cuando hayan sido occasionados por una descarga eléctrica, ya sea de menor o mayor voltaje a la permitida o indicada por el fabricante para la carga de la batería del Vehículo Asegurado; Cuando el Asegurado haya utilizado equipos para carga de batería no autorizados por la marca del fabricante del Vehículo Asegurado.
  - o) Riesgos distintos a los expresamente amparados por esta cobertura, así como los occasionados con Dolo.

- p) Las lesiones, muerte y daño moral de Ocupantes del Vehículo asegurado, a menos que se haya contratado la cobertura específica.
- q) Las lesiones y muerte del cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o en línea transversal hasta el primer grado con el Asegurado o conductor del Vehículo Asegurado.
- r) Las lesiones y muerte de empleados o personas que estén al servicio del Asegurado al momento del siniestro a menos que se encuentre contratada la cobertura de Responsabilidad Civil a Ocupantes del Vehículo Asegurado.
- s) Las lesiones, muerte, daño moral y/o daños a bienes de las siguientes personas: el Contratante, el Asegurado y el Conductor del Vehículo Asegurado a menos que se encuentre contratada la cobertura de Responsabilidad Civil a Ocupantes del Vehículo Asegurado.
- t) Los daños ocasionados por el Remolque, si este no se encuentra enganchado mediante los dispositivos existentes homologados para dichos fines o no es arrastrado por el Vehículo Asegurado.
- u) Los daños que ocasione el Remolque cuando se excedan los límites y especificaciones ya sea en capacidad de carga o dimensiones establecidas por el fabricante o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- v) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado y/o el Remolque.
- w) Cualquier daño causado por maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura específica

#### **6. Responsabilidad Civil Por el Fallecimiento de Terceros**

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

#### **Exclusiones particulares Responsabilidad Civil por el Fallecimiento de Terceros**

**En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura no aplicará a:**

- a) Las lesiones, muerte, daño moral y/o daños a bienes de las siguientes personas: el Contratante, el Asegurado, Conductor y Ocupantes del Vehículo Asegurado.
- b) Daños materiales a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales.

Dentro del Límite Máximo de Responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

#### **Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros bajo las condiciones y deducibles de esta última.

#### **Deductible**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

## 7. Responsabilidad Civil a Ocupantes del Vehículo Asegurado

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del Vehículo asegurado, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinada de origen para el transporte de personas, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Dentro del Límite Máximo de Responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

### Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la Carátula de la Póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en ella.

### Deductible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

### Exclusiones particulares Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes

**En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no cubre la responsabilidad en que incurra el Asegurado por los daños en bienes de terceros aun cuando sean ocupantes del Vehículo asegurado.**

## 8. Responsabilidad Civil Carga

Contratada esta cobertura en la Carátula de la Póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por la Carga que transporta, cuando ésta se encuentre a bordo en la cabina, en la batea/caja o en el remolque cuando sea arrastrada por el Vehículo Asegurado.

La presente cobertura podrá ser contratada en cualquiera de las modalidades descritas más adelante, misma(s) que, en su caso, se señalará(n) dentro de la Carátula de la Póliza como contratada y procederán conforme en ellas se estipule.

**Responsabilidad Civil Carga A:** La carga que corresponde a la presente modalidad es la de tipos de Carga de objetos personales poco peligrosos, que no se consideren como carga Tipo B, de acuerdo a las presentes Condiciones Generales, y que se transporten exclusivamente sin el uso de remolques en autos o pick up's de uso particular, con capacidad de carga de hasta 2.5 toneladas; siempre y cuando el propietario del Vehículo no sea una Persona Moral y que la carga no sea utilizada o destinada para fines comerciales ni de trabajo. Ejemplos elegibles de este tipo de carga son, entre otros, el transporte de bicicletas en su rack, maletas de viaje u enseres domésticos en una parrilla portaequipajes.

**Responsabilidad Civil Carga B:** La presente modalidad ampara tanto la Carga A como la Carga comercial y/o equipo de trabajo u objetos personales con el uso de un remolque, tal como lanchas, motos, maquinaria y equipo en general, estructuras prefabricadas de cualquier tipo de material, mudanzas, ganado en pie, materiales de construcción, materia prima para cualquier tipo de industria.

### Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad por parte de la Compañía para cualquiera de las anteriores modalidades será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la Carátula de la Póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros del punto 5 de la Cláusula 1a. Especificación de Coberturas, cantidad que opera como una suma asegurada única y combinada.

**Deductible**

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deductible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deductible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la Carátula de la Póliza.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deductible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deductible.

**Exclusiones particulares Responsabilidad Civil Carga**

**En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no ampara:**

- a) Los daños ocasionados por la Carga transportada cuando corresponda a un tipo diferente al contratado y descrito en la Carátula de la Póliza.
- b) Los daños causados por la Carga cuando el Vehículo asegurado se encuentre efectuando Maniobras de Carga y Descarga, excepto si se tiene contratada dicha cobertura en la Carátula de la Póliza.
- c) Los daños causados por la Carga cuando el remolque se encuentre desenganchado del Vehículo Asegurado.
- d) Los daños que ocasione la Carga cuando se excedan los límites o especificaciones, tanto en su capacidad de carga como en las dimensiones establecidas por el fabricante y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el Vehículo y remolque Asegurados, según sea el caso.
- e) Cualquier daño que sufra el Vehículo Asegurado y remolque.
- f) Cualquier substancia o material que esté listado dentro de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 como Clase 1 (explosivos) y sus respectivas divisiones y/o Clase 7 (radiactivos).
- g) La Responsabilidad Civil ecológica, entendiéndose por contaminación ecológica las variaciones que perjudiquen el medio ambiente, el agua, la atmósfera, el suelo o el subsuelo.
- h) Daños genéticos a personas o animales, o daños causados por dioxinas, dimetilisocianato, askareles, terrftalatos, plomo u organoclorados.
- i) Los daños y/o lesiones que sufra el Conductor y Ocupantes del Vehículo Asegurado a menos que se tenga contratada la cobertura para ello.

**Esta cobertura únicamente amparara los daños ocurridos en la República Mexicana y bajo la jurisdicción mexicana.**

**9. Responsabilidad Civil Remolques**

De aparecer contratada la presente cobertura en la Carátula de la Póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por el primer remolque, siempre y cuando esté enganchado y esté siendo arrastrado por el Vehículo Asegurado mediante dispositivos especializados para tal efecto.

Para los efectos de la presente cobertura, Remolque será considerado como el vehículo con eje trasero y delantero, o eje trasero solamente, que no tenga propulsión propia y que deba ser enganchado al Vehículo Asegurado o bien por un primer remolque que esté de igual manera Asegurado con la Compañía. **En ningún caso se considerará como parte del remolque ningún tipo de carga.**

**Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad por parte de la Compañía será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la Carátula de la Póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

**Deductible**

Las presentes modalidades operan con o sin la aplicación, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la Carátula de la Póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Terceros.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

**Exclusiones particulares de Responsabilidad Civil Remolques:**

**En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no ampara:**

- a) Los daños ocasionados por el Remolque, si este no se encuentra enganchado mediante los dispositivos existentes para dichos fines o no es arrastrado por el Vehículo Asegurado.
- b) Los daños que ocasione el Remolque cuando se excedan los límites y especificaciones ya sea en capacidad de carga o dimensiones establecidas por el fabricante o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- c) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado.
- d) Las lesiones y/o muerte que sean ocasionadas al conductor y ocupantes del Vehículo Asegurado, a menos que se tenga la cobertura contratada para ello.
- e) Los daños y/o lesiones ocasionados cuando se arrastre más de un Remolque.

**10. Extensión de Responsabilidad Civil**

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra la persona física especificada como Asegurado en la Carátula de la Póliza, cuando a consecuencia del uso de un automóvil diferente al Vehículo Asegurado, cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Lo anterior en el entendido de que, si el Vehículo Asegurado es un Automóvil y/o Pick up, la presente cobertura amparará únicamente a otro Automóvil y/o Pick up de servicio particular.

Dentro del Límite Máximo de Responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenada la persona física especificada como Asegurado en la Carátula de la Póliza, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil en que dicha persona incurra a consecuencia del uso de un automóvil diferente al Vehículo Asegurado.

En el caso de que el Asegurado sea persona moral, la presente cobertura amparará al Propietario descrito en la Carátula de la Póliza siempre y cuando sea persona física.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad por parte de la Compañía para la presente cobertura será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la Carátula de la Póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

**Deductible**

Esta cobertura queda sujeta al mismo deducible que en su caso se pacte para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

**Exclusiones particulares Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil**

**En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura, no amparará los daños causados al Vehículo conducido por el Asegurado, ni a los ocupantes del mismo, al momento del siniestro, así como tampoco aplicará cuando los daños a terceros sean ocasionados a consecuencia del uso de Vehículos con caja de redillas y/o de uso público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, ruleteros, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.**

En caso de que el Asegurado o el Propietario, según sea el caso, conforme a lo que se describe en el presente numeral, conduzca un Vehículo que cuente en el momento del siniestro con uno o varios seguros contra los mismos riesgos que ampara la presente cobertura, esta operará únicamente en exceso de las sumas aseguradas cubiertas por los mencionados contratos de seguros. Por lo anterior esta cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente con otros seguros con los que cuente el Vehículo siniestrado.

**11. Responsabilidad Civil en Exceso**

De aparecer como contratada la presente cobertura en la Carátula de la Póliza, la Compañía cubrirá en exceso lo amparado en la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, **bajo las mismas condiciones y exclusiones que aplican a dicha cobertura.**

**Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la Carátula de la Póliza y operará como límite único combinado cuando el Límite Máximo de Responsabilidad de la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros de las presentes condiciones generales se haya agotado.

**Deductible**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la Carátula de la Póliza.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

**Esta cobertura opera invariablemente bajo las mismas exclusiones estipuladas y aplicables a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.**

**12. Responsabilidad Civil Familiar**

La presente cobertura ampara solamente a la persona física que aparezca como Asegurado en la Carátula de la Póliza.

**La presente cobertura ampara:**

- a) Los daños, los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado especificado en la Carátula de la Póliza cause a terceros y por lo que éste deba responder, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos dentro de la vigencia de esta Póliza, que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos conforme a los riesgos cubiertos por esta cobertura y/o dentro del siguiente supuesto:

Como propietario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

- b) El pago de gastos de defensa del Asegurado por la ocurrencia de siniestro amparado por la presente cobertura, tales como:

1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza.
2. Las primas por fianzas que deban otorgarse por concepto de caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, si éstas procedieren, o condicional durante un proceso penal. Este gasto estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad de la Compañía para la presente cobertura establecida en la Carátula de la Póliza.
3. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resoluciones judiciales o arbitrales que hayan causado ejecutoria, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

**Riesgos Cubiertos para la Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar**

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda del Asegurado, ya sea como propietario y/o condómino.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patinetas, embarcaciones de pedal o remo.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado para dicha tenencia o uso.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro y fuera de la República Mexicana.
- i) Actos de los hijos, sujetos a patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- jj) Actos de los trabajadores domésticos, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, construcción y/o remodelación en la vivienda del Asegurado.
- k) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado.
- l) El cónyuge del Asegurado.
- m) Los padres del Asegurado o cónyuge sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y dependan económicamente de él.
- n) Los hijos mayores de edad, mientras que por estudios o soltería siguieren viviendo de manera permanente con el Asegurado y dependan económicamente de él.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

En caso de reclamación que afecte la presente cobertura de Responsabilidad Civil Familiar, el Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía será la Suma Asegurada que se indica en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

**Deductible**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

**Exclusiones particulares de Responsabilidad Civil Familiar**

- a) Daños a bienes de terceros que el Asegurado tenga en custodia, arrendamiento o depósito.
- b) Daños causados por aeronaves.
- c) Daños causados por vehículos motorizados, entendiéndose como aquellos vehículos que para su circulación y tenencia requieran permiso otorgado por la autoridad competente para portar placas de circulación.
- d) Responsabilidades que resulten con motivo del ejercicio de la profesión, del trabajo o del negocio del Asegurado o su cónyuge.
- e) Daños causados por terremoto.
- f) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.
- g) Los daños derivados del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, con excepción de las embarcaciones mencionadas dentro del inciso e) del apartado de riesgos cubiertos de la presente cobertura.
- h) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- i) Responsabilidades de cualquier índole derivadas por el incumplimiento de cualquier tipo de contrato y/o convenio.
- j) Daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- k) Daños causados por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos y otros parientes del Asegurado que habiten temporal o permanentemente con él y no sean dependientes económicos.
- l) Daños causados por inconsistencia, hundimiento del suelo o subsuelo.
- m) Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- n) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
- o) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socalzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socalzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.
- p) Reclamaciones de Responsabilidad Civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.
- q) Lesiones ocasionadas a personas que trabajen o realicen trabajos para el Asegurado.
- r) Instalaciones subterráneas.
- s) Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos y Meteorológicos, hundimientos.
- t) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.

- u) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de las garantías constitucionales, actos de terrorismo entendiéndose por esto, la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o que por cualquier otro medio violento se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación y acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- v) Dolo o mala fe del Asegurado, sus Beneficiarios o causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos. Actos u omisiones deshonestos del Asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado de él, que actúen coludidos con el Asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.
- w) Expropiación, requisición, secuestro vehicular, decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.
- x) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- y) Daños causados por falta de suministro público de gas, agua y/o energía eléctrica.
- z) Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras y/o adaptaciones.
- aa) Perdidas o daños a bienes cubiertos, a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien la sedimentación gradual, de impurezas en el interior de tuberías.
- bb) Terrorismo y secuestro.
- cc) Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- dd) Daños causados por incumplir con disposiciones legales.
- ee) Cualquier responsabilidad y/o daño ocurrido fuera de los límites de la República Mexicana con excepción de lo mencionado en el inciso h) Riesgos Cubiertos de esta Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar.

### 13. Gastos Médicos Ocupantes

Esta cobertura ampara el pago por concepto de gastos médicos a cualquier persona Ocupante del Vehículo Asegurado, originados de las lesiones corporales que deriven de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por los riesgos amparados en la cobertura de Daños Materiales.
- b) Del Robo Total o de Intento de Robo del Vehículo Asegurado.
- c) Si a consecuencia del accidente automovilístico, el conductor y/o algún ocupante abandonan la cabina del vehículo asegurado y resultaran atropellados en el mismo lugar donde ocurrió el accidente.
- d) En caso de vehículos híbridos o eléctricos, cuando el Asegurado y/u Ocupante se encuentre dentro de la cabina de pasajeros del Vehículo Asegurado o conectado el vehículo al cargador fijo, y existiese alguna falla eléctrica del vehículo, derrame o falla en la(s) batería(s) o por la carga de la misma.

Los conceptos de gastos médicos para persona ocupante amparados por esta cobertura, son los siguientes:

**a) Hospitalización**

Alimentos y cuarto estándar sólo para el paciente en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, drogas, estudios, procedimiento y medicinas que sean prescritas por un médico titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

**b) Atención médica**

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

**c) Enfermeros**

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

**d) Servicios de ambulancia**

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

**e) Gastos de entierro**

La Compañía reembolsará por cada persona fallecida los gastos de entierro hasta por un monto igual a 750 UMA's al momento del siniestro. En todos los casos, se hará el reembolso mencionado previa acreditación de los gastos a la Compañía mediante los comprobantes respectivos.

**f) Tratamientos dentales**, alveolares, gingivales o maxilofaciales que sean indispensables, siempre y cuando se presenten radiografías que demuestren el daño sufrido a consecuencia del accidente.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes se establece en la Carátula de la Póliza.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por la Póliza serán pagados directamente por la Compañía cuando se utilicen los proveedores médicos, hospitales, clínicas, doctores y demás proveedores con los que la Compañía tenga convenio. Si el paciente opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado por la Compañía, queda entendido que se aplicará el procedimiento y políticas de Reembolso de Gastos Médicos, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la Compañía.

En caso de reembolso, será necesario que el Asegurado presente a la Compañía, debidamente llenado, el Formato de Reembolso de Gastos Médicos que la misma Compañía le proporcione, acreditando con los comprobantes respectivos los gastos efectuados por los conceptos amparados por esta cobertura.

Esta cobertura se extiende a amparar un límite máximo adicional de tres mil pesos para las mascotas propiedad del Asegurado que al momento del accidente se encuentren dentro del Vehículo Asegurado y requieran de Atención de un médico Veterinario. Esta cobertura opera mediante reembolso.

**Deductible**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

**Exclusiones particulares de la cobertura Gastos Médicos Ocupantes**

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2<sup>a</sup> “Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato,**

pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y la Cláusula 3<sup>a</sup> "Riesgos no Amparados por el Contrato", esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Las lesiones y/o muerte que sufra una persona por su caída del Vehículo Asegurado.
2. La indemnización de cualquier enfermedad, Lesión Preexistente o Crónico Degenerativa que no se derive directamente de alguno de los riesgos indicados previamente dentro de la presente cobertura, independientemente de que la misma haya o no sido diagnosticada y/o atendida previo a la fecha del siniestro. En caso de requerirse la Compañía se reserva el derecho de solicitar el historial médico del lesionado, así como de solicitar las interconsultas, segundas opiniones y estudios que considere pertinente.
3. Cuarto de hospitalización distinto al estándar.
4. Cualquier concepto o gasto que sea requerido por algún acompañante del lesionado.
5. Tratamientos dentales y cirugía estética no derivados del accidente.
6. Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.
7. Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.
8. Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufren los ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de riña que haya sido provocado por estos aun cuando dicha riña sea a consecuencia del accidente automovilístico.

#### **14. Accidentes Automovilísticos al Conductor**

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la Compañía cubrirá al conductor y/o Beneficiario el pago de indemnizaciones por lesión corporal y/o muerte que sufra el conductor del Vehículo asegurado como consecuencia directa de un accidente automovilístico o robo del Vehículo asegurado.

#### **Beneficiario**

Para efectos de indemnizaciones por muerte de esta cobertura, se designa como Beneficiarios del conductor a las personas que se nombran a continuación, en el siguiente orden:

1. Cónyuge del conductor, debiendo pagarse la Suma Asegurada al 100%;
2. A falta de cónyuge del conductor, la Suma Asegurada se pagará a los hijos del conductor en proporciones iguales;
3. A falta de hijos del conductor, la Suma Asegurada se pagará los padres del conductor en proporciones iguales. En caso de falta de alguno de los padres del conductor, la Suma Asegurada debe ser pagada en su totalidad al padre supérstite del conductor;
4. A falta de las personas anteriormente designadas, la Suma Asegurada se pagará a la sucesión legal del conductor.

#### **Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta Cobertura, será la establecida en la Carátula de la Póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.

Esta Cobertura procederá únicamente si la lesión, en un lapso de 90 -noventa- días naturales posteriores a la fecha del siniestro, produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación.

La Compañía pagará los siguientes porcentajes sobre el Límite Máximo de Responsabilidad contratada para esta cobertura:

Por pérdida de:	% de la suma asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100%

Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%
Cualquier dedo excepto el índice y/o el pulgar de cualquier mano	5%

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas dentro de la tabla anterior, se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo.

#### **Deductible**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

#### **Exclusiones particulares de Accidentes Automovilísticos al Conductor**

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2<sup>a</sup> “Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y la Cláusula 3<sup>a</sup> “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:**

- a) Cuando las lesiones y/o muerte hayan sido provocadas intencionalmente por el conductor.**
- b) Las exclusiones particulares de Gastos Médicos Ocupantes.**

#### **15. Cero Deducible por Pérdida Parcial Daños Materiales (CEROCIBLE)**

El Asegurado y la Compañía convienen que, en caso de siniestro por colisión o vuelco amparado por el inciso a) de la cobertura de Daños Materiales y siempre que en dicha colisión o vuelco haya participado al menos un vehículo tercero identificable, así como de la valuación efectuada por la Compañía se desprenda que Vehículo Asegurado presenta daños materiales parciales, es decir, no es determinado como pérdida total, la Compañía indemnizará al Asegurado sin la aplicación del deducible contratado y especificado en la Carátula de Póliza

Lo anterior en el entendido que, el deducible que se dejará de aplicar por parte de las Compañías, será exclusivamente el indicado en Carátula de Póliza, no así el monto que resulte de la aplicación de los puntos porcentuales adicionales que pudieran aplicar si se presentara alguno de los supuestos indicados dentro del apartado deducible del punto 1. Daños Materiales.

Cuando en la colisión o vuelco no haya participado un vehículo tercero identificable o **este no sea un vehículo tercero identificable**, la Compañía indemnizará al Asegurado sin la aplicación del deducible contratado cuando el monto del daño sufrido por el Vehículo asegurado sea mayor que el 50% del monto del deducible contratado para la cobertura de Daños Materiales.

Para la interpretación de la presente Cláusula, vehículo tercero identificable se entenderá como el Vehículo que muestre indicios físicos que comprueben su participación en la colisión y/o vuelco del Vehículo Asegurado.

#### **Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad por parte de la Compañía será el monto que corresponda a la suma asegurada contratada en la Carátula de la Póliza para Daños Materiales.

**Deductible**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

**Exclusiones particulares de la cobertura Cero Deducible por Pérdida Parcial**

- a) Siniestros derivados de los riesgos descritos en los incisos b), c), d), e), f), g), h) e i) de la cobertura denominada Daños Materiales, si como cualquier riesgo diferente a los derivados exclusivamente de los indicados dentro del inciso a) de la cobertura de Daños Materiales.
- b) Equipo Especial y/o las Adaptaciones y/o Conversiones instaladas en el Vehículo Asegurado.
- c) Pérdida Total del Vehículo Asegurado.

**16. Cero Deducible por Pérdida Total Daños Materiales (CEROCIBLE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS)**

Contratada esta cobertura y en caso de pérdida total del Vehículo Asegurado que afecte la cobertura de Daños Materiales, el Asegurado tendrá derecho a que se le indemnice con la suma asegurada del Vehículo sin aplicar el deducible contratado, descontando la depreciación física del mismo en los casos que esta proceda según lo señalado en la Cláusula denominada "Bases de Valuación e Indemnización de Daños" de estas Condiciones Generales.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad por parte de la Compañía será el monto que corresponda a la suma asegurada contratada en la Carátula de la Póliza para Daños Materiales.

**Deductible**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

**Exclusiones particulares de Cero Deducible por Pérdida Total por Daños Materiales**

- a) Esta cobertura no opera en caso de pérdidas totales y/o parciales que afecten la cobertura de Robo Total.
- b) Esta cobertura no opera en caso de que el Asegurado no lleve a cabo el proceso descrito en la Cláusula denominada Inspección del Bien Asegurado de aparecer este requisito marcado como afirmativo en la Carátula de Póliza.

**17. Cero Deducible por Pérdida Total Robo Total (CEROCIBLE PÉRDIDA TOTAL ROBO)**

Contratada esta cobertura y en caso de pérdida total del Vehículo asegurado que afecte la cobertura de Robo Total, el Asegurado tendrá derecho a que se le indemnice con la suma asegurada del Vehículo sin aplicar el deducible contratado, descontando la depreciación física del mismo en los casos que esta proceda según lo señalado en la Cláusula denominada "Bases de Valuación e Indemnización de Daños" de estas Condiciones Generales.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad por parte de la Compañía será el monto que corresponda a la suma asegurada contratada en la Carátula de la Póliza para Robo Total.

**Deductible**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

**Exclusiones particulares de Cero Deducible Pérdida Total por Robo Total**

**Esta cobertura no opera en caso de que el vehículo robado haya sido recuperado y presente daños materiales y/o desvalijamiento.**

**18. Cláusula de Aumento Porcentual (CAP)****18.1. CAP Daños Materiales**

La presente cobertura ampara el aumento porcentual de la suma asegurada en caso de pérdida total por Daños Materiales de conformidad con el siguiente límite de máximo de responsabilidad.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

Declarada la pérdida total del Vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7a de las presentes Condiciones Generales, a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Daños Materiales, la Compañía incrementará en 10% la suma asegurada del Vehículo, antes de aplicar el procedimiento de indemnización referido en la Cláusula 7a de estas Condiciones Generales.

**Deductible**

Esta cobertura opera con el deducible que en su caso se pacte en Carátula de Póliza para la cobertura de Daños Materiales.

**Exclusiones particulares CAP Daños Materiales**

**Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en la cobertura de Daños Materiales.**

**18.2. CAP en Robo Total**

La presente cobertura ampara el aumento porcentual de la suma asegurada en caso de pérdida total por Robo Total de conformidad con el siguiente Límite Máximo de Responsabilidad.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

Declarada la pérdida total del Vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7a de las presentes Condiciones Generales, a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Robo Total, la Compañía incrementará en 10% la suma asegurada del Vehículo, antes de aplicar el procedimiento de indemnización referido en la Cláusula 7a de estas Condiciones Generales.

**Deductible**

Esta cobertura opera con el deducible que en su caso se pacte en Carátula de Póliza para la cobertura de Robo Total.

**Exclusiones particulares CAP Robo Total**

**Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en la cobertura de Robo Total.**

**19. Equipo Especial**

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el Vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del Vehículo y/o de los riesgos amparados en la cobertura de Robo Total, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Robo Total.

- c) La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que, a consecuencia de dicho uso, el equipo especial cause daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la Carátula de la Póliza.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante endoso y en ningún caso las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

**Deductible**

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad denominada deducible a cargo del Asegurado. Dicha cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada de la presente cobertura, el porcentaje de un 5% (cinco por ciento) para el caso de Daños Materiales o bien de un 10% (diez por ciento) para el caso de Robo Total, según corresponda.

**Exclusiones particulares Equipo Especial**

**Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda el riesgo afectado.**

**20. Adaptaciones y/o Conversiones**

Bajo esta cobertura se podrán cubrir, mediante el pago de la contraprestación correspondiente, los siguientes riesgos:

- a) Los daños materiales que sufren las adaptaciones y conversiones instaladas en el Vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones, a consecuencia del robo total del Vehículo y/o de los riesgos amparados en la cobertura de Robo Total, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Robo Total.
- c) La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso las adaptaciones y/o conversiones causen daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil.

**Deductible**

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad denominada deducible a cargo del Asegurado. Dicha cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada de la presente cobertura, el porcentaje de un 5% (cinco por ciento) para el caso de Daños Materiales o bien de un 10% (diez por ciento) para el caso de Robo Total, según corresponda.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la Carátula de la Póliza.

**Exclusiones particulares de Adaptaciones y Conversiones**

**Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda al riesgo afectado.**

**21. Reparación en Agencia**

Contratada esta cobertura la Compañía se obliga a llevar a cabo las reparaciones del Vehículo asegurado que se deriven de siniestros amparados y reportados bajo los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales en la agencia automotriz de la marca del Vehículo asegurado.

En caso de que al momento del siniestro, no exista una agencia y/o taller autorizado por la marca del fabricante en la localidad en donde se encuentre el Vehículo asegurado, la Compañía estará imposibilitada en reparar el Vehículo en dicha agencia y/o taller automotriz, por lo que la Compañía, previa indicación por parte del Asegurado, efectuara la reparación del Vehículo en la agencia automotriz más cercana que repare vehículos de diversas marcas.

De aparecer en la Carátula de la Póliza la mención de Renovación Automática, esta cobertura no será renovada automáticamente si el Vehículo asegurado tiene una antigüedad mayor a 10 años modelo; **por lo que la Compañía no otorgará la cobertura de Reparación en Agencia a vehículos cuya antigüedad sea mayor a 10 años modelo.**

**Límite Máximo de Responsabilidad**

Esta cobertura opera bajo el Límite Máximo de Responsabilidad contratado para la cobertura de Daños Materiales.

**Deductible**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

**Exclusiones particulares de Reparación en Agencia**

- a) Aplican las exclusiones que se señalan en la cobertura de Daños Materiales.
- b) Esta cobertura no ampara las reparaciones o reemplazos de Cristales, cuando el daño de los mismos derive del riesgo identificado en el inciso b) denominado Rotura de Cristales, Parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón de la Cobertura de Daños Materiales.
- c) La reparación en Agencia no aplica en caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la Póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de la Cláusula 7<sup>a</sup> de las presentes Condiciones Generales.

**22. Gastos de Transporte por Pérdida Total**

En caso de aparecer la presente cobertura contratada en la Carátula de la Póliza, en el evento de una pérdida total por Daños Materiales o por el Robo Total del Vehículo asegurado en donde el Asegurado o Contratante se encuentre imposibilitado de utilizar su Vehículo asegurado derivado del siniestro la Compañía indemnizará al Asegurado con la suma asegurada que se establece en la Carátula de la Póliza al momento de realizar la indemnización correspondiente a la pérdida total.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura corresponde a la suma asegurada especificada en la Carátula de la Póliza.

**Deductible**

Esta cobertura opera sin deducible.

**Exclusiones Particulares Gastos de Transporte por Pérdida Total**

**En adición a lo establecido en la Cláusula 2<sup>a</sup> “Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso” y la Cláusula 3<sup>a</sup> “Riesgos no Amparados por el Contrato”, esta cobertura no será procedente cuando a solicitud del Asegurado, se efectúe el pago por los daños sufridos al Vehículo asegurado y se le entregue la unidad en las condiciones en las que se encuentre de conformidad con las presentes Condiciones Generales.**

**23. Daños Materiales de Rines y/o Llantas**

Contratada esta cobertura amparará, hasta el límite de la suma asegurada, los daños materiales que sufran los rines y/o llantas del Vehículo asegurado cuando derivado del uso y/o movimiento de dicho Vehículo se dañen por algún tipo de impacto directo en baches, topes o irregularidades en pavimento, asfalto y/o concreto hidráulico, en donde la Compañía determine que deberán ser reparados y/o sustituidos, según sea el caso.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

La responsabilidad máxima de la Compañía para efectos de la presente cobertura en ningún caso podrá exceder al total del monto de la suma asegurada establecida para esta cobertura en la Carátula de la Póliza, menos el deducible respectivo.

La suma asegurada especificada en la Carátula de la Póliza para esta cobertura, opera bajo la modalidad de límite único combinado, en los casos que en un mismo evento resulten afectadas más de una llanta y/o rin.

**La presente cobertura se encuentra limitada a un máximo de dos eventos por año vigencia de la Póliza.**

**De aparecer en la Carátula de la Póliza la mención de Renovación Automática, esta cobertura no será renovada automáticamente si el Vehículo asegurado tiene una antigüedad mayor a 10 años modelo; por lo que la Compañía no otorgará la cobertura de Daños Materiales de Rines y/o Llantas a vehículos cuya antigüedad sea mayor a 10 años modelo.**

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, la Compañía podrá optar entre reponer la llanta y/o rin afectado por otro de características similares o bien, pagar en efectivo al Asegurado el monto del bien dañado, nunca excediendo la responsabilidad máxima de la Compañía establecida para tal efecto dentro la presente cobertura.

La indemnización mencionada dentro del párrafo anterior se encontrará sujeta al precio público que según la lista oficial de precios del fabricante o distribuidor autorizado por éste, establezca como tal, incluyendo los gastos derivados por la mano de obra como la instalación de llantas o rines afectados.

**Deductible**

La presente cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada evento de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la Carátula de la Póliza y/o de sus endosos, aplicado sobre el valor reposición del Rin(es) y/o la(s) llanta(s) averiados, incluyendo los gastos derivados de la reparación del daño.

Para efectos de la presente cobertura se considerará rin y llanta, en singular o plural, respectivamente, al neumático de caucho que lleno de aire comprimido, soporta la carga del Vehículo, así como a la parte metálica sobre la cual se monta el neumático, mismos que el fabricante del Vehículo adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

**Exclusiones particulares de Daños Materiales de Rines y/o Llantas**

Esta cobertura bajo ningún supuesto ampara:

- a) Daños derivados del desgaste natural por uso.
- b) Ponchadura de llantas, derivado de algún riesgo diferente a los amparados en la presente cobertura
- c) Robo total y/o Parcial de las llantas y/o rines.
- d) Llanta y/o rin de refacción cuyas dimensiones o características sean diferentes a las provistas originalmente por el fabricante del vehículo para llantas y rines de uso diario, componentes del sistema de suspensión y/o frenos que resulten dañados.
- e) Pérdidas o daños ocasionados por:
  - Cualquier tipo de carreras o competiciones profesionales o amateurs.
  - Transitar fuera de caminos pavimentados o que por sus condiciones se presuman intransitables.
- f) Daños sufridos en llantas que presente un desgaste igual o mayor al 70% (setenta por ciento), considerando para ello la diferencia que exista entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente de la llanta.

**Cláusula 2<sup>a</sup>. Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso****1. Cualquier tipo de indemnización y/o pago derivado a consecuencia de:**

- a) DESTINAR DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE EL VEHÍCULO A UN USO O SERVICIO DIFERENTE AL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES DECIR, A UN SERVICIO PÚBLICO.

Lo anterior en el entendido que dicha exclusión tiene aplicación con independencia del uso y/o servicio que al momento del siniestro se le dé al Vehículo.

- b) Arrastrar remolque, a menos que se haya contratado la cobertura correspondiente para el primer remolque. No se ampara en ninguna caso segundo remolque.
- c) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
- d) Participar con el Vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- e) Vehículos Blindados, a menos que se contrate la cobertura correspondiente de Adaptaciones y/o Conversiones.

**2. La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados por y/o con cualquier tipo de carga que transporte el Vehículo y/o con el equipo especial y/o las adaptaciones y/o conversiones que se agreguen al Vehículo asegurado.****Cláusula 3<sup>a</sup>. Riesgos no Amparados por el Contrato**

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.
2. Las pérdidas, daños o responsabilidades que sufra o cause el Vehículo Asegurado:
  - 2.1. Cuando en la Carátula de la Póliza el Servicio estipulado sea Particular y el vehículo sea destinado de manera temporal o permanente al Servicio público.
  - 2.2. Cuando en la Carátula de la Póliza el Uso estipulado sea Personal y el uso del vehículo sea comercial, de transporte de personas con fines de lucro, de seguridad privada o

de servicios de emergencia.

- 2.3. Cuando en la Carátula de la Póliza el Uso estipulado sea Personal y el uso del vehículo sea utilizado de manera temporal o permanente al transporte de personas con fines de lucro, tales como taxi, sitio, ruleteo o turismo incluyendo aquellos que prestan servicio a través de Aplicaciones Digitales (Apps) tales como Uber, Didi, Cabify, Lyft y similares, con independencia si la aplicación se encuentra activa o no, o si se está prestando un servicio o no en el momento del siniestro.
- 2.4. Cuando éste sea conducido por una persona menor de 18 años que carezca de licencia para conducir o permiso provisional vigente expedido por autoridad competente que le autorice a conducir el Vehículo especificado en la Carátula de la Póliza, siempre que este hecho haya influido en la realización del siniestro. En caso de responsabilidad del conductor en la realización del siniestro, siempre se entenderá que el hecho de carecer de licencia de conducir, ha influido en la actualización del mismo.
- 2.5. Cuando el evento ocurra en carretera de jurisdicción federal, el Vehículo porte placas de servicio público federal y el conductor carezca de licencia vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.6. Cuando se trate de un Vehículo destinado al servicio público para el transporte de carga o de pasajeros, el cual sea conducido por una persona que carezca de licencia vigente y válida o permiso provisional vigente y válido expedido por autoridad competente y que por haber cumplido con todos los requisitos legales y regulatorios necesarios para ello, le autorice a conducir el tipo de vehículo especificado en la Carátula de la Póliza al momento de la ocurrencia del siniestro.  
Para efectos de esta Póliza, los permisos provisionales vigentes para conducir expedidos por las autoridades competentes se considerarán como licencias, siempre y cuando el Vehículo asegurado sea conducido en los términos y el territorio en que dicho permiso le autorice, así como que concuerde con las características del tipo de Vehículo que el permiso ampara al conductor.
3. Pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, secuestro vehicular, confiscación, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
4. Daño(s) que sufra el Vehículo causado(s) por persona(s) mal intencionadas en cualquier acto de los no mencionados en los incisos d) e i) punto 1 de la Cláusula 1a. de estas Condiciones Generales.
5. Cualquier perjuicio, pérdida o daño, así como cualquier gasto diferente a los expresamente cubiertos, que sufra el Asegurado por la privación del uso del Vehículo.
6. Los daños que sufra o cause el Vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo o de su carga.
7. Los gastos de defensa jurídica del conductor del Vehículo con motivo de los

procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.

8. Las sanciones, perjuicios, incapacidades temporales, sueldos y salarios de cualquier índole o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6a. inciso 1 Fracción a) (Obligaciones del Asegurado) y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros de la Cláusula 1a.
9. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, penal o de riesgos profesionales, salvo que sea contratada la cobertura 7.  
**RESPONSABILIDAD CIVIL A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
10. Cualquier tipo de indemnización y/o pago derivado de un acontecimiento previsto dentro de la Póliza, cuando el Vehículo asegurado sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputada culpa grave, impericia o negligencia en la realización del siniestro, o bajo la influencia por influjo de drogas si esta circunstancia influyó en forma directa en la realización del siniestro.  
Esta exclusión opera únicamente para Vehículos de uso Comercial dedicados al transporte de carga de uso distinto al Particular, tales como: camionetas pick up, panel, campers, tráileres, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y además en todo tipo de Vehículos destinados al transporte de mercancías y/o de pasajeros.
11. La Responsabilidad Civil por daños a terceros ocupantes del Vehículo Asegurado, cuando el mismo sea de carga y/o de uso distinto a particular, como lo son: camionetas pick up, paneles, campers, tráileres, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general, todo tipo de Vehículos destinados al transporte de mercancías y/o de pasajeros.
12. Las pérdidas o daños materiales por actos terroristas que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
13. Cualquier tipo de indemnización y/o pago derivado de un acontecimiento previsto dentro de la Póliza, cuando el Vehículo asegurado no porte placas o permiso de circulación emitidos por autoridad competente para el control vehicular en México.

#### **Cláusula 4a. Prima, Obligaciones de Pago y vigencia del Contrato**

---

##### **1. Prima**

De conformidad con lo establecido dentro de los artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima vence en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido.

"**Artículo 34.-** Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año".

**"Artículo 40.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley".

La Compañía y el Asegurado convienen que, para efectos de este contrato, la prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza, la cual se encuentra especificada en la Carátula de la misma y, salvo pacto en contrario deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la Compañía deducirá de la indemnización que llegare a corresponder al Asegurado o contratante, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

## 2. Pago Fraccionado

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago de la prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos, salvo pacto en contrario, deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En este caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la prima, será la pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Para efectos del presente punto, la prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado. La forma de pago estipulada para el periodo de seguro, es la señalada en la Carátula de la Póliza.

## 3. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta Cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella, dentro de los 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.**

**"Artículo 40.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

## 4. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula.

En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del contrato y el pago de la prima no será cubierto por la Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

## **5. Lugar y forma de pago**

La prima convenida podrá ser pagada por el Asegurado mediante cheque, transferencia bancaria, descuentos por nómina, o bien, mediante cargos que efectuará la Compañía en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya seleccionado. En tanto la Compañía no entregue el recibo de pago de primas, el recibo de nómina o el estado de cuenta bancario en donde aparezca el cargo correspondiente por la prima de este seguro, podrá acreditar el pago de la prima. En adición a lo anterior, y de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se advierte al Asegurado que los agentes de seguros sólo podrán cobrar primas contra el recibo expedido por la Compañía por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de primas con recibos distintos. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por la Compañía.

## **6. Vigencia del Contrato**

El presente Contrato de Seguro se encontrará vigente de conformidad con lo señalado dentro de la presente Cláusula, a partir del momento indicado en la Carátula de la Póliza y durante el tiempo que la misma señale.

## **Cláusula 5<sup>a</sup>. Sumas Aseguradas y Límites Máximos**

---

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato, será el especificado en la Carátula de la Póliza, según se describe en las **Definiciones** de las presentes Condiciones Generales.

En caso siniestro en donde el riesgo no deje de existir (Pérdida Total por Daños Materiales o Pérdida Total por Robo Total) y que amerite indemnización que disminuya la suma asegurada de una o varias coberturas contratadas y especificadas en Carátula de Póliza, dichas sumas , se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza, en el entendido que la mencionada reinstalación será aplicable a eventos diferentes, es decir, que nunca se podrá reinstalar una suma asegurada para un mismo evento. Con excepción de la cobertura de Rines y Llantas.

La reinstalación automática refiere a que las Sumas Aseguradas descritas en la Carátula de la Póliza que se vean reducidas por el pago de cualquier indemnización, por las coberturas señaladas en el párrafo anterior, siempre y cuando aparezcan como contratadas en la Carátula de la Póliza, serán reinstaladas o reintegradas para siniestros futuros de manera automática, es decir, para un evento futuro la Suma Asegurada volverá a ser la descrita en la Carátula de la Póliza sin necesidad de pago adicional o de solicitud del Asegurado o Contratante.

En el caso de la cobertura Equipo Especial, toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de dicha cobertura, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

Para el caso de las coberturas Daños Materiales; Robo Total; Equipo Especial; Adaptaciones y Conversiones, el monto de la indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula 7a. de las presentes Condiciones Generales.

## Cláusula 6<sup>a</sup>. Obligaciones del Asegurado

---

### 1. En caso de siniestro, el Asegurado se obligará a:

#### a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

**Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización incluyendo pagos directos o reembolsos por servicios médicos hasta el valor a que hubieren ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.**

#### b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor a 5 días, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. **La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.** Lo anterior, de conformidad con la Cláusula de modificaciones al contrato y comunicaciones de las presentes Condiciones Generales.

#### c) Aviso a las Autoridades

Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la Póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo o del importe del daño sufrido.

#### d) Exigibilidad de Información sobre el Siniestro

Entregar a la Compañía toda clase de información y documentos que ésta requiera sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

### 2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de siniestro que afecte cualquier cobertura de las mencionadas en la Cláusula 1<sup>a</sup>. denominada Especificación de Coberturas, que se encuentre contratada en la Carátula de Póliza, el Asegurado se obliga a:

#### a) Aviso de reclamaciones de terceros o demandas: el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

**La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por la aceptación de la responsabilidad que haga el Asegurado ante alguna autoridad, así como por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

- b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: el Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
  - b1) A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
  - b2) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
  - b3) A comparecer en todo procedimiento civil, penal o mercantil.
  - b4) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en los trámites de dichos procedimientos.

Cualquier apoyo o ayuda que la Aseguradora o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia de la reclamación.

Se aclara que, en caso de la comisión de un delito por parte de nuestro Asegurado o conductor con motivo de hechos de tránsito, éste deberá sujetarse a las leyes y procedimientos penales, administrativos y/o civiles, tanto del fuero común como federal, según sea el caso en virtud de su propia naturaleza.

### 3. Obligación de Comunicar la Existencia de Otros Seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía en forma inmediata y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, las coberturas y las sumas aseguradas.

### Cláusula 7<sup>a</sup>. Bases de Valuación e Indemnización de Daños

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 6a. inciso 1, fracción b), (Aviso de Siniestro) y el Vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro vehicular, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo Asegurado.
2. Siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, la Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del Aviso del Siniestro. De lo contrario, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta Póliza.

Para que la Compañía pueda iniciar el proceso de valuación de los daños sufridos, el Asegurado deberá acudir con el Vehículo al lugar acordado por la Compañía y el Asegurado durante el proceso de ajuste, lo anterior, a efecto de que pueda ser determinado por la Compañía los daños del Vehículo. Dicho resultado será comunicado al Asegurado a través de los datos de contacto que hayan sido designados por el Asegurado en el presente contrato de seguro.

**La Compañía no quedará obligada a indemnizar u optar por la reparación del daño sufrido por el Vehículo o reponer el Vehículo siniestrado, si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Compañía.**

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Compañía procederá a realizarla hasta que dichas causas se extingan.

3. Una vez que la Compañía haya determinado los daños del Vehículo, cuando éste sea determinado como Pérdida Total y se encuentre en un centro de resguardo de vehículos con los que cuente la Compañía para esos efectos, ésta última proporcionará de manera gratuita y sin costo para el Asegurado y/o Beneficiario el Resguardo y/o Almacenamiento del Vehículo por un periodo de 60 días naturales durante el cual el Asegurado y/o Beneficiario deberá entregar toda la documentación estipulada en la Cláusula denominada Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños de las presentes condiciones generales.

De transcurrir el mencionado periodo de 60 días hábiles de Resguardo y/o Almacenamiento y que por causa imputable al Asegurado y/o Beneficiario no haya entregado la documentación completa y correcta señalada en el párrafo anterior, el Asegurado deberá hacer frente a los costos que resulten del Resguardo y/o Almacenamiento del Vehículo una vez transcurrido el periodo cubierto de 60 días naturales y hasta el día en que el Asegurado y/o Beneficiario entregue la documentación completa y correcta a la que hace referencia el primer párrafo de este inciso, en el entendido que dichos costos le serán descontados del monto de la indemnización a la que el Asegurado y/o Beneficiario tuviere derecho como consecuencia del pago de la Pérdida Total.

Para efecto del cálculo de los montos, las cantidades aplicables serán las siguientes:

Días	Monto
0-60	A cargo de la Compañía
61 en adelante	1 UMA por día transcurrido

En caso de que el Asegurado y/o Beneficiario por causas imputables a éste, no haya entregado la documentación completa y correcta a la que hace referencia el primer párrafo de este inciso y que el Vehículo se encuentre bajo resguardo y/o almacenamiento de la Compañía y haya transcurrido el plazo estipulado en el artículo 81, fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado y/o Beneficiario acepta que el valor del Vehículo sujeto a Resguardo y/o Almacenamiento sea utilizado para garantizar y hacer frente a las obligaciones de pago a su cargo derivada de estos conceptos, autorizando la destrucción del Vehículo.

4. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá indemnizar al Asegurado o Beneficiario con el importe de la valuación de los daños sufridos a la fecha del siniestro de acuerdo a lo establecido en el numeral 6. denominado Condiciones aplicables en indemnización que forma parte de la presente Cláusula; o bien, podrá optar, a satisfacción del Asegurado, por la reparación o reposición de la cosa asegurada con otra de características similares (considerando para esas características similares marca, tipo, modelo y kilometraje).

Para el caso en el que la Compañía opte por reparar o reponer la cosa asegurada a satisfacción del Asegurado y/o Beneficiario con otra de características similares, liberándose así de la indemnización, deberá de comunicarlo al Asegurado a través de los datos de contacto que hayan sido designados por éste en el presente contrato de seguro. Quien podrá confirmar que está de acuerdo. En caso de que el Asegurado no manifieste su conformidad con la opción elegida por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar al Asegurado en términos del numeral 6. denominado Condiciones aplicables en indemnización que forma parte de la presente Cláusula.

**"Art. 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.**

**Será nula la Cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio".**

##### **5. Condiciones Aplicables en Reparación**

Cuando la Compañía opte por la reparación del Vehículo Asegurado, deberá de comunicarlo al Asegurado o Beneficiario a través de los datos de contacto que hayan sido designados por éste en el presente contrato de seguro, previo a proceder a la reparación. En caso de que dicha opción no sea de satisfacción del Asegurado, la Compañía siempre podrá optar por indemnizar al Asegurado en términos del numeral 6. denominado Condiciones aplicables en indemnización que forma parte de la presente Cláusula.

Para el caso de que la Compañía y el Asegurado acuerden proceder con la reparación, ésta será de conformidad de acuerdo con lo establecido en las presentes condiciones.

##### **Bases para determinar los centros de reparación del Vehículo asegurado:**

La determinación del centro de reparación por parte del Asegurado o Beneficiario y la de proveedores de refacciones y partes por parte de la Compañía, estará sujeta a la disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica, cumpliéndose con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía, comprometiéndose ésta última a entregar el Vehículo reparado en 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha en que dicho Vehículo haya ingresado al centro de reparación, debiendo la Compañía informar al Asegurado o Beneficiario directamente o a través del taller, agencia o de su representante, el proceso y avance de la reparación.

El tiempo que conlleve la reparación del Vehículo podrá variar tomando en consideración lo siguiente:

- Abastecimiento y disponibilidad en el mercado de las partes y/o refacciones requeridas para la correcta reparación del Vehículo.
- Complejidad de las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, atendiendo a la magnitud del daño que presente el Vehículo al ingresar al centro de reparación, o bien, al que al momento de iniciada la reparación, se identifiquen daños mayores.
- Capacidad del centro de reparación seleccionado.

Si por alguna de las circunstancias antes descritas obligare a modificar la fecha de entrega indicada previamente, se hará del conocimiento al Asegurado o Beneficiario, pudiéndose ampliar el término hasta 10 (diez) días hábiles.

En caso de que, una vez transcurrido el plazo anterior, no hubiese partes o refacciones disponibles debido a algún desabasto o disponibilidad de las mismas en el mercado, el mencionado plazo se prorrogará y extenderá hasta que se encuentren disponibles dichas partes y/o refacciones necesarias para la reparación. En este último caso, dependiendo del desabasto o bien de que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por ofrecer indemnizar conforme al importe del daño valuado, las reparaciones pendientes de realizar considerando lo previsto por las condiciones aplicables a la indemnización.

Para Vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

Para Vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres o proveedores especializados con los que la Compañía tenga convenio.

#### **Criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados:**

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos en los que la reparación dañe su estética de manera visible o cuando la reparación no sea conveniente para el Vehículo asegurado.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

#### **Reconsideración de solicitud de pago de daños posterior a inicio de proceso de reparación.**

En caso de que posterior al inicio del proceso de la reparación del Vehículo, el Asegurado o Beneficiario solicite a la Compañía la indemnización de los daños en lugar de la reparación, la Compañía a su discreción podrá considerar dicha solicitud, la cual siempre será de conformidad con los valores determinados por la valuación de daños efectuada por la Compañía, considerando tanto los costos de mano de obra, así como, de aplicar, los costos de las partes y refacciones necesarias para la adecuada reparación del Vehículo de conformidad con dicha valuación, misma que será informada al Asegurado o Beneficiario para su aceptación de acuerdo con lo siguiente:

- En caso de que de la valuación efectuada, se desprenda que se haya requerido la solicitud de partes y refacciones para la adecuada reparación del Vehículo y, alguna o parte de ellas ya hayan sido adquiridas y surtidas por la Compañía al momento de la solicitud por parte del Asegurado o Beneficiario, éstas partes y refacciones serán entregadas por la Compañía al Asegurado o Beneficiario al momento de efectuar el pago de daños y, el costo de las mismas, será descontado del monto total de la valuación considerada para la determinación del monto a indemnizar.

En caso de que, al momento de efectuar el pago mencionado en este apartado, el Vehículo ya hubiese sido ingresado al centro de reparación, el retiro o traslado de este correrá por cuenta propia por parte del Asegurado o Beneficiario.

#### **Términos de Responsabilidad y Garantía de la Compañía sobre la Reparación**

La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas; así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada, quedando como facultad de la Compañía la selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las mismas, en el entendido de que no deberán afectar la funcionalidad o estética del Vehículo.

La Compañía entregará al Asegurado un certificado de garantía con vigencia de un año por el trabajo realizado en la reparación de su Vehículo.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el Vehículo para evaluación y, en su caso, su reparación correspondiente.

## **6. Condiciones Aplicables en Indemnización**

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir, de acuerdo con el medio de pago que la Compañía determine, la indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro, que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en el punto 9 de la Cláusula 7<sup>a</sup>.
- b) Que la Compañía efectúe el pago, conforme la valuación que realizó, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotores con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente. Esta opción operará con las mismas condiciones aplicables para reparación del Vehículo asegurado señaladas en el punto 5 inmediato anterior.

## **7. Condiciones Aplicables en la Reposición del Bien Asegurado**

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares (considerando para esas características similares marca, tipo, modelo y kilometraje) deberá de comunicarlo al Asegurado o Beneficiario a través de los datos de contacto que hayan sido designados por éste en el presente contrato de seguro, para que éste a su vez, manifieste su satisfacción con dicha opción. En caso de que dicha opción de reposición no sea de satisfacción del Asegurado, la Compañía siempre podrá optar por indemnizar al Asegurado en términos del numeral 6. denominada Condiciones aplicables en indemnización de la presente Cláusula.

En caso de que el Asegurado esté de acuerdo con que le sea repuesto el bien afectado, La Compañía señala el siguiente proceso sobre cómo operará dicha reposición:

- a) La Compañía le indicará al Asegurado la ubicación del bien susceptible a reponer.
- b) El Asegurado deberá acudir a realizar una revisión y valoración del bien susceptible a reponer para que en su caso confirme su satisfacción con dicha reposición.
- c) La Compañía le indicará al Asegurado que el bien repuesto es de características similares (considerando para esas características similares marca, tipo, modelo y kilometraje) al bien afectado y que, de aplica, éste está sujeto a la garantía que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezcan al mercado.
- d) En caso de que el Asegurado, después de revisar y valorar el bien susceptible a reposición, no esté de acuerdo con el mismo, la Compañía podrá optar por presentar otro bien a consideración del Asegurado o podrá optar por indemnizarlo de conformidad con lo indicado en las presentes condiciones generales.

## **8. Condiciones Aplicables para la Depreciación de Refacciones y Partes**

Quedará a cargo del Asegurado, en adición al deducible, la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del Vehículo que resultaron dañados en el siniestro.

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico.

**a) Motor y Transmisión**

En caso de pérdida total del motor o transmisión, la depreciación por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro y de acuerdo al kilometraje recorrido por el Vehículo, con base en la siguiente tabla:

Depreciación o demérito por uso del motor	
Kilómetros Recorridos	Ajuste
0 - 10,000	-5%
10,001 - 20,000	-10%
20,001 - 40,000	-15%
40,001 - 55,999	-20%
55,001 - 70,000	-25%
70,001 - 85,000	-30%
85,001 - 100,000	-35%
100,001 - 110,000	-40%
110,001 - 130,000	-50%
130,001 - 150,000	-60%
150,001 - En adelante	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una depreciación de 20,000 Km. por año de antigüedad a partir de la fecha de la factura de origen del Vehículo asegurado.

**b) Batería**

En caso de pérdida total de la batería o acumuladores, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido substituida, para Vehículos donde ésta no haya sido substituida se atendrá a la fecha de facturación de origen del Vehículo:

Para el caso de vehículos con motores a base de combustible derivados del petróleo como gasolina y diésel:

Depreciación o demérito por uso del acumulador	
Meses de uso	Ajuste
0 - 12	0%
13 - 14	-30%
15 - 16	-34%
17 - 18	-40%
19 - 20	-45%
21 - 23	-50%
24 - 27	-60%
28 en adelante	-65%

Para el caso de vehículos eléctricos o híbridos, la depreciación aplicable a la batería y/o conjunto de baterías que alimentan al motor eléctrico se efectuará conforme a la tabla siguiente:

Depreciación o demérito		
Meses de uso	Ajuste	
0	12	-10%
13	24	-26%
25	36	-41%
37	48	-51%
49	60	-59%
61	72	-66%
73	84	-72%
85	96	-77%
97	108	-81%
109	120	-85%
121	132	-89%
133	144	-92%
145	156	-95%
157	168	-97%
169	en adelante	-100%

**c) Llantas**

La depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso y conforme a los criterios establecidos para la adquisición de partes y refacciones en el punto 8 de la presente Cláusula.

9. Cuando de la valuación efectuada por la Compañía, se desprenda que los daños del Vehículo Asegurado exceden del 50% de la suma asegurada que le corresponda en la Póliza contratada a la fecha del siniestro la Compañía, previa autorización del Asegurado, podrá determinar que el Vehículo es pérdida total; Sin embargo, si el mencionado costo excede del 75% de dicha suma asegurada, la Compañía determinará invariablemente que el Vehículo es pérdida total.

En el caso de que como se menciona en el párrafo anterior, el Vehículo se considere pérdida total, la Compañía podrá adquirir los efectos salvados del Vehículo, siempre que pague el monto de los daños y abone al Asegurado su valor real según estimación pericial; De igual modo, la Compañía podrá también reponer o reparar a satisfacción del Asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización de los daños.

10. En caso de pérdida total, que afecte a cualquiera de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones contenidas en la Cláusula 1<sup>a</sup> de las presentes Condiciones, la Compañía se obliga a indemnizar de acuerdo a la opción que aplique de las que a continuación se mencionan:

**a) Indemnización a Valor Comercial**

Cuando las coberturas Daños Materiales, Pérdida Total por Daños Materiales y/o Robo Total, contenidas en la Cláusula 1<sup>a</sup> de las presentes Condiciones, se encuentren contratadas a Valor Comercial como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada con base en lo siguiente:

- a1) Vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso. Se indemnizará con base en el valor de la factura de origen aplicando la depreciación que corresponde de acuerdo con la siguiente tabla:

Días transcurridos desde la fecha de facturación de origen a la fecha del siniestro	Porcentaje de depreciación
0 a 30	5%
31 a 90	6%
91 a 150	7%
151 a 210	8%
211 a 240	9%
241 a 270	10%
271 a 300	11%
301 a 330	12%
331 a 365	13%

- a2) Vehículos con más de un año de uso. Se indemnizará con base en el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en las **Definiciones** de las presentes Condiciones Generales, el cual nunca podrá exceder el Valor Factura de origen.

**b) Indemnización a Valor Convenido**

Cuando las coberturas Daños Materiales, Pérdida Total por Daños Materiales y/o Robo Total, contenidas en la Cláusula 1<sup>a</sup>, se encuentren contratadas a Valor Convenido como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada en base a la suma asegurada contratada sin exceder nunca el valor de la factura de origen del Vehículo expedida por agencia automotriz autorizada.

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a un año, la suma asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en las **Definiciones** de las presentes Condiciones Generales.

**c) Indemnización a Valor Factura**

Cuando las coberturas Daños Materiales, Pérdida Total por Daños Materiales y/o Robo Total, contenidas en la Cláusula 1<sup>a</sup>, se encuentren contratadas a Valor Factura como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada de acuerdo a lo siguiente:

- c1) Valor Factura 1 año:** En el caso de unidades nuevas, siempre y cuando la Póliza sea emitida dentro de 90 días naturales a partir de la fecha de facturación, cualquier siniestro ocurrido dentro del primer año de la vigencia de la Póliza, se indemnizara en base a la suma asegurada consignada en la factura de origen expedida por la agencia automotriz autorizada. En caso contrario se indemnizará en base a el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en las **Definiciones** de las presentes Condiciones Generales.

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a un año, la suma asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en las **Definiciones** de las presentes Condiciones Generales.

**c2) Valor Factura 2 años:** En caso de unidades nuevas, siempre y cuando la Póliza sea emitida dentro de 90 días naturales a partir de la fecha de facturación, cualquier siniestro ocurrido dentro de los dos primeros años de la vigencia de la Póliza, se indemnizará en base a la suma asegurada consignada en la factura de origen expedida por una agencia automotriz autorizada. En caso contrario se indemnizará en base a el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en las **Definiciones** de las presentes Condiciones Generales

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a dos años, la suma asegurada a partir del tercer año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en las **Definiciones** de las presentes Condiciones Generales.

**d) Vehículo con Factura de Salvamento**

Tratándose de vehículos que cuenten en su historial como una pérdida total previa, o bien, con factura o título de salvamento y que no haya sido declarado por el Asegurado a la Compañía previo a la contratación de la Póliza, para el caso de que el Vehículo Asegurado sea determinado como pérdida total por Daños Materiales o Robo Total, el monto de la indemnización por parte de la Compañía se calculará sobre el valor de la factura del salvamento

**e) Para el caso que se tenga contratada la Cobertura de Equipo Especial y/o de Adaptaciones y Conversiones,** la depreciación para la indemnización aplicable en pérdida total para el Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión del Vehículo asegurado, será:

- Para el pago de indemnizaciones por pérdida total de Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones del Vehículo asegurado que se encuentren dentro del primer año de su adquisición de acuerdo a la factura original correspondiente, se aplicará la siguiente tabla de depreciación sobre el valor convenido entre el Asegurado y la Compañía, mismo que se especifica en la Carátula de la Póliza:

Días transcurridos desde la fecha de facturación de origen a la fecha del siniestro	Porcentaje de depreciación
0 a 30	5%
31 a 90	6%
91 a 150	7%
151 a 210	8%
211 a 240	9%
241 a 270	10%
271 a 300	11%
301 a 330	12%
331 a 365	13%

- Para el pago de indemnizaciones por pérdida total de Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones con más de 1 año, transcurrido desde la fecha de la facturación de origen a la fecha del siniestro, se aplicará para el primer año una depreciación del 13% sobre el valor de la factura original, más una depreciación del 10% por

**cada año cumplido posterior al primer año, aplicada sobre el valor depreciado inmediato anterior, cuyo monto final a indemnizar jamás podrá ser superior a la suma asegurada contratada en la Carátula de la Póliza.**

**Salvo convenio expreso y previa inspección de la Compañía, no son asegurables el Equipo Especial y/o Adaptaciones y Conversiones con antigüedad superior a 10 años contados a partir de la fecha de adquisición de acuerdo a la factura original correspondiente, entendiéndose por tal, la expedida por el vendedor del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión.**

**De no contar el Asegurado con la factura original que demuestre la fecha de adquisición del Equipo Especial y/o de la Adaptación y Conversión, la Compañía estará imposibilitada de indemnizar la pérdida total del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión de que se trate.**

11. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique en el documento anexo de las presentes Condiciones Generales y que forma parte del mismo.
12. **La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o al tercero, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.**

### **13. Gastos de Traslado y Pensión**

#### **Gastos de Traslado**

En caso de siniestro que amerite indemnización sobre el Vehículo asegurado en los términos y condiciones de la presente Póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los gastos que implique el mismo hasta el lugar designado por la Compañía siempre y cuando se designe a un proveedor de arrastre que forme parte de la red de proveedores de la Compañía.

En caso de que la Compañía no cuente con un proveedor de arrastre dentro de su red de proveedores en la zona de ocurrencia del siniestro que pueda brindar el servicio, o bien, que el Asegurado y/o la autoridad competente que conozca del evento, designe a un proveedor de arrastre diferente a los que la Compañía cuente dentro de su red para dicho efecto, la obligación de la Compañía, por las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como el traslado, estará limitado a un monto máximo de 75 UMA's. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta solo responderá por este concepto, hasta la cantidad equivalente a 75 UMA's. al momento del siniestro.

#### **Gastos de Pensión**

Cuando a consecuencia de un siniestro que amerite indemnización por parte de la Compañía en los términos y condiciones del presente contrato, el Vehículo asegurado haya sido retenido por la autoridad competente, la Compañía se hará cargo, vía reembolso y hasta por un máximo de 56 UMA's, de los gastos generados por concepto de pensión y/o corralón desde dicha retención y hasta liberación de dicho Vehículo; debiendo para ello el Asegurado entregar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que la Aseguradora se lo solicite, toda la documentación correspondiente, así como colaborar con la Compañía y presentarse ante la autoridad o instancia que corresponda en caso de así ser requerido.

Para que los gastos de traslado o pensión puedan ser reembolsados por la Compañía se deberá entregar el comprobante fiscal en formato PDF y XML que reúna todos los requisitos de la legislación fiscal, así como las especificaciones que la Compañía le señale al Asegurado, así como la documentación solicitada. Dicho reembolso no podrá por ningún motivo exceder de los límites establecidos en las presentes condiciones generales.

**La Compañía no estará obligada al reembolso referido en el párrafo anterior cuando el Asegurado no entregue, en el plazo ya referido, toda la documentación solicitada, o cuando no colabore o no se presente de acuerdo a lo previsto en el presente apartado.**

#### **14. Interés Moratorio**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obligará a pagar el interés legal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 276. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.  
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se nomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrá una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

## **Cláusula 8<sup>a</sup>. Territorialidad**

---

Las coberturas amparadas por esta Póliza se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, con excepción de las coberturas de Daños Materiales, Pérdida Total por Daños Materiales y Robo Total que se extienden a los Estados Unidos de América y Canadá.

## **Cláusula 9<sup>a</sup>. Salvamentos**

---

De conformidad con lo establecido en el punto 9 de la Cláusula 7<sup>a</sup> de las presentes condiciones, si la Compañía repone el Vehículo o si dicho Vehículo es considerado como pérdida total y la Compañía en adición al pago de los daños del Vehículo, paga el valor del salvamento, automáticamente adquirirá la propiedad de dicho Vehículo; En el entendido que la suma de dichos pagos nunca podrá exceder del cien por ciento del Valor Comercial del Vehículo.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto, en caso de existir algún saldo a favor del Asegurado, la Compañía se obliga a notificárselo por escrito.

En términos de los artículos 126 y 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Compañía podrá, en caso de que resulte aplicable, efectuar una retención del 20% del valor de la operación correspondiente a la enajenación del salvamento. Asimismo, se podrá consultar la Ley del Impuesto Sobre la Renta a través del Anexo de referencias legales que se indica en las **Definiciones** de las presentes Condiciones Generales.

## **Cláusula 10<sup>a</sup>. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado**

---

**Las obligaciones de la Compañía quedarán extintas en los siguientes casos:**

- 1. Conforme al artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir sus obligaciones.**
- 2. Si el Asegurado, en cualquier momento, omite dar aviso o provoca una agravación esencial del riesgo y con esto impidió la correcta apreciación del mismo, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa el uso y/o servicio del vehículo asegurado, lugar de residencia, edad, género del Asegurado.**
- 3. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
- 4. Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**

## **Cláusula 11<sup>a</sup>. Nulidad del Contrato**

---

**Este contrato será nulo si al momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado, en cuyo caso las primas pagadas serán restituidas al Asegurado con la deducción de los gastos hechos por la Compañía.**

Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, si la Compañía conoce la inexistencia del riesgo no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; Si el Asegurado conoce esta circunstancia, perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos hechos por la Compañía.

### **Cláusula 12<sup>a</sup>. Terminación Anticipada del Contrato**

---

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente., considerando lo establecido en los artículos 145 y 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguros relacionado con los riesgos, límites y condiciones establecidos en los seguros que tengan carácter de obligatorios.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado la Compañía en adición a los derechos de la Póliza, tendrá derecho, a prorrata, a la prima de tarifa neta del costo de adquisición que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor.

El Asegurado podrá comunicarse al siguiente teléfono: **800 712 2828** donde después de ser autentificado, se le proporcionará el número de folio de su cancelación.

Cuando la Compañía pretenda terminarlo lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto dicha terminación a los 15 (quince) días naturales siguientes a practicada la notificación respectiva. de presentarse lo anterior, la Compañía deberá devolver al Asegurado, a prorrata, la prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de Póliza, ello en proporción al tiempo de vigencia no corrido.

Terminación anticipada por pérdida total cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, a prorrata, la parte en proporción al tiempo de vigencia no corrido de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por el siniestro.

Tratándose de Pólizas con vigencia mayor a un año, la devolución señalada en el párrafo anterior se efectuará sobre el importe de la anualidad en curso al momento del siniestro. las primas de las anualidades totalmente devengadas a la fecha del siniestro no serán objeto de devolución alguna. las primas de las anualidades en las que el vehículo ya no estará en riesgo se devolverán en su totalidad.

En todos los demás escenarios de terminación anticipada notificada por cualquiera de las partes, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la prima pagada y no devengada, en un plazo que no podrá exceder al establecido como periodo de gracia para el pago de la prima (treinta días naturales) considerando en el cálculo de devolución lo establecido en los artículos 145 y 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguros relacionado con los riesgos, límites y condiciones establecidos en los seguros que tengan carácter de obligatorios.

La forma en la cual se pagará la prima pagada y no devengada será mediante expedición de cheque nominativo a nombre del Asegurado de la Póliza cancelada. lo anterior sujeto a que el Asegurado solicite por escrito la devolución mediante algún otro método de pago.

### **Cláusula 13<sup>a</sup>. Prescripción**

---

De conformidad con lo manifestado por el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

"Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

### **Cláusula 14<sup>a</sup>. Competencia**

---

En caso de controversia, el quejoso podrá ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional de la elección del reclamante, o bien ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones que para tal efecto tiene la Compañía, en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El reclamante tendrá el derecho de acudir ante las instancias administrativas mencionadas en el párrafo que antecede, o bien, ante el juez del domicilio de dicha delegación.

**Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)**  
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7,  
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,  
Ciudad de México.  
Teléfono: 800 223 2001  
Correo electrónico: [uneseguros@Chubb.com](mailto:uneseguros@Chubb.com)  
Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 9:00 a 17:30 hrs. Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

**Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**  
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100,  
Ciudad de México.  
Correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)  
Teléfonos:  
En la Ciudad de México: (55) 5340 0999  
En el Territorio Nacional: 800 999 8080

### **Cláusula 15<sup>a</sup>. Subrogación**

---

La Compañía se subrogará por ministerio de ley, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

## Cláusula 16<sup>a</sup>. Aceptación del Contrato (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

"Artículo 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

## Cláusula 17<sup>a</sup>. Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## Cláusula 18<sup>a</sup>. Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de pactar la celebración de operaciones y servicios, a través del uso de Medios Electrónicos que estén disponibles por la Compañía para efectos del presente contrato de seguro (entendiéndose como Medios Electrónicos como los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Compañía).

Para efectos de lo anterior, la Compañía pone a disposición del Asegurado o Contratante, previo a su contratación, los términos y condiciones para el uso de medios electrónicos a través de su página de Internet: [www.Chubb.com/mx](http://www.Chubb.com/mx). En dichos términos y condiciones la Compañía establece lo siguiente:

- a) **Las operaciones y servicios que la Compañía podrá proporcionar a través de Medios Electrónicos**, como lo son: (i) contratación o cancelación de productos, (ii) consulta de información relacionada con el seguro, (iii) Modificación de designación de Beneficiarios, (iv) solicitar actualización y/o modificación de información, (v) Alta y modificación del medio de comunicación seleccionado, (vi) Contratación de otro Servicio o modificación de las condiciones para el uso del servicio previamente contratado, entre otros.
- b) **Los mecanismos y procedimientos de identificación del usuario y autenticación**, en el presente apartado se podrá revisar el "identificador de usuario" que utilizará la Compañía, es decir, la cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que permita reconocer la identidad y autenticidad del propio usuario para la realización de operaciones electrónicas. Así mismo, en este apartado se informan los "factores de autenticación" que podrá solicitar la Compañía, basado en las características físicas del usuario, en dispositivos o información que solo el usuario posea o conozca.
- c) **La responsabilidad del usuario y de la Compañía respecto a la realización de operaciones por Medios Electrónicos**, en este apartado la Compañía establece la responsabilidad para que el usuario del Medio Electrónico resguarde de manera correcta las claves de acceso para la realización de las operaciones electrónicas. Así mismo se señala la responsabilidad de la Compañía respecto al resguardo de la información adquirida del usuario.
- d) **Los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados por la Compañía**, a través de Medios Electrónicos, en esta sección la Compañía establece los medios de comunicación para notificar el estatus de las operaciones que se realicen a través de Medios Electrónicos.
- e) **Los mecanismos y procedimientos de cancelación de la contratación de operaciones electrónicas**, en este el usuario del Medio Electrónico conocerá el proceso para cancelar el uso de las claves de acceso para medios electrónicos.

- f) **Restricciones operativas aplicables de acuerdo con el Medio Electrónico**, en este apartado la Compañía comunica las restricciones, en caso de existir, para el uso de los medios electrónicos, ya sea por sistema o por el uso de los dispositivos. En esta misma sección, la Compañía le informa al usuario del Medio Electrónico, que los productos y/o servicios que se contraten con los medios de identificación y, a través de los Medios Electrónicos que la Compañía tenga disponibles, son en sustitución a la firma autógrafa y sus efectos jurídicos.

### **Cláusula 19<sup>a</sup>. Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Vía Telefónica, Internet o por Conducto de Prestador de Servicios**

---

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo vía telefónica, internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria), la Compañía se obliga a proporcionar al Asegurado el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y dentro de un plazo de 30 -treinta- días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Asegurado o contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta la Póliza, condiciones generales y especiales aplicables, certificados, endosos y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones entre las partes derivados de este seguro. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Asegurado o Contratante, (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería o (iii) en su caso, de manera física por conducto del intermediario financiero al momento de la contratación. Lo anterior en el entendido que para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue: (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que la Compañía podrá cerciorarse de que el Asegurado recibió la Póliza, (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación o (iii) por conducto de un intermediario financiero, la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el Asegurado o el Contratante, respectivamente.

En caso de que el Asegurado o contratante no reciba la documentación mencionada en esta Cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en internet [www.Chubb.com/mx](http://www.Chubb.com/mx), o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la Cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato"; sin embargo, si la intención del Asegurado o contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía al número , misma que emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio. El estado de cuenta de la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Asegurado servirá como medio de prueba para comprobar el pago de la prima. En caso de que la contratación del presente producto de seguro haya sido realizada por vía telefónica, la misma será considerada en sustitución a la firma autógrafa, por lo que por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la legislación aplicable.

## Cláusula 20<sup>a</sup>. Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños

De conformidad con el Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que, de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

### a) En el caso de Personas de Nacionalidad Mexicana

#### a1. Personas Físicas:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincide con la Identificación Oficial)
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas. (documento proporcionado por la Compañía)

#### a2. Personas Morales:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
5. En el caso de Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPC), deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada(s) y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará a cabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Persona Morales. (documento proporcionado por la Compañía)

### b) En el caso de extranjeros

#### b1. Personas Físicas:

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera. (documento proporcionado por la Compañía)

#### b2. Personas Morales:

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera. (documento proporcionado por la Compañía)

La Compañía podrá solicitar, adicional a la documentación a que se refiere esta Cláusula, la entrega de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados tratándose de pago por Pérdida Total o Robo.

Con fundamento en los artículos 76 fracción II, 86 fracción II, 110 fracción III, 112 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

De conformidad con las Reglas 2.4.3, 2.4.6, 2.7.2.14 y 2.7.3.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal, las personas físicas podrán solicitar su inscripción en el RFC a la Compañía, así como delegar a esta la emisión del comprobante fiscal al enajenar el salvamento en caso de pérdida total. Para lo anterior deberán proporcionar: i) nombre completo, ii) CURP o copia de acta de nacimiento, iii) actividad preponderante, iv) domicilio fiscal, v) escrito con firma autógrafo otorgando su consentimiento para la inscripción en el RFC a través de la Compañía.

En su caso, el Asegurado deberá llenar el formato denominado "Solicitud de expedición de CFDI" que será proporcionado por la Compañía, mismo que deberá contar con su firma autógrafa.

La Compañía procederá a efectuar la inscripción y emisión del CFDI correspondiente a la operación de indemnización y adquisición de salvamento.

El Asegurado podrá consultar la Ley del Impuesto Sobre la Renta a través del Anexo de referencias legales que se indica en las **Definiciones** de las presentes Condiciones Generales.

**En caso de pérdida total de la unidad el Asegurado se obliga a proporcionar a la brevedad la siguiente documentación:**

- Factura original endosada (Personas Físicas)
- Factura a nombre de Chubb Seguros México, S.A. (Personas Morales) y copia de factura original.
- Copias de los seguimientos de facturas, desde el origen del Vehículo hasta la actualidad.
- Tarjetón de R.F.A. (Para modelos anteriores a 1990)
- Recibo de refrendo vehicular y/o tenencia según sea aplicable pagado para el año en curso.
- Comprobante de baja de placas.
- Juego de llaves, si éstas existieran o si las tuvieran.

Además de lo anterior, en caso de robo deberá de la misma forma proporcionar copia certificada de las denuncias ante las autoridades correspondientes:

- Agencia del Ministerio Público.
- Agencia Estatal de Investigaciones.
- Guardia Nacional.

**En caso de pérdida total de la adaptación, conversión y/o blindaje del vehículo asegurado, el Asegurado se obliga a proporcionar a la brevedad posible la siguiente documentación:**

- Factura Original expedida por el vendedor del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión.

**Cláusula 21<sup>a</sup>. Consentimiento**

---

El Asegurado hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del Aviso de Privacidad con el que la Compañía cuenta para la relación con sus asegurados, mismo que ha quedado transscrito en la Cláusula inmediata anterior, por lo que otorga su total consentimiento expreso para que la Compañía lleve a cabo el Tratamiento incluyendo, en su caso, la divulgación de sus Datos Personales en los términos de dicho Aviso de Privacidad.

Asimismo, el Asegurado manifiesta su conformidad para que el pago de la prima del contrato de seguro que celebre o tenga celebrado con la Compañía, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, indemnización o demás actos relacionados con dicho contrato de seguro se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que la Compañía lleve a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales en términos del Aviso de Privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

## Cláusula 22<sup>a</sup>. Modificaciones al contrato y Comunicaciones

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para la Compañía de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a la Compañía.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de la Compañía, establecido en la Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Solo en los casos y supuestos establecidos en los términos y condiciones para la contratación de uso de medios electrónicos, el Contratante y/o Asegurado podrán realizar comunicaciones, notificaciones o declaraciones a través de los medios electrónicos y/o aplicativos oficiales que para dicho efecto La Compañía ha designado.

## Cláusula 23<sup>a</sup>. Dividendo

El presente producto no considerará ningún pago de dividendos.

## Cláusula 24<sup>a</sup>. Agravación del Riesgo

**Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.**

**“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

**“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:**

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

**Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

**“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

**Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**

**Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

**Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.**

**Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.**

**En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.**

**Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.**

## Cláusula 25<sup>a</sup>. Renovación Automática

La vigencia de esta Póliza principia y termina en términos de lo establecido en Cláusula 4a. Prima, Obligaciones de Pago y Vigencia del Contrato; al vencimiento del cual la Compañía, de aparecer en la Carátula la leyenda de "Renovación automática" y por convenio expreso entre ésta y el Asegurado, **procederá renovar la Póliza a Valor Comercial aplicando la tarifa y condiciones vigentes a la fecha de la renovación**, con la misma periodicidad de pago con el que fue contratada inicialmente y por un periodo de vigencia igual al que aparece en su Carátula, el cual no podrá exceder de 1(un) año.

**Lo anterior en el entendido de que para las coberturas i) Robo Parcial, ii) Daños Materiales de Llantas y Rines, iii) Reparación en Agencia, iv) Pérdida o Robo de Llaves y v) Robo de Contenidos Personales, la renovación automática solo será aplicable para vehículos que al momento de la renovación tengan una antigüedad no mayor a 10 años modelo.**

La Compañía realizará el cargo en automático por el nuevo periodo de vigencia a la cuenta y/o tarjeta que bancaria autorizada e informada por el Asegurado. En caso de que el Asegurado no haya autorizado e informado a la Compañía una cuenta y/o tarjeta, el Asegurado deberá realizar el pago de acuerdo a los términos convenidos, de lo contrario la Póliza renovada cesará sus efectos en términos la Cláusula 4a. Prima, Obligaciones de Pago y Vigencia del Contrato liberando a la Compañía de cualquier responsabilidad.

**En los casos en los que la leyenda de "Renovación automática" no aparezca en la Carátula de Póliza, la Póliza en cuestión no será renovada automáticamente.**

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de terminación anticipada del contrato, y en el caso que la Compañía y/o el Asegurado no deseen continuar con la renovación automática de la Póliza por así convenir a sus intereses, cada uno tendrá la obligación de informar al otro con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la Póliza vigente.

## Cláusula 26<sup>a</sup>. Inspección del Bien Asegurado

En caso de que la Carátula de la Póliza indique "Si" en el campo de "Inspección vehicular requerida", el Asegurado, reconoce que es su obligación presentar a inspección el bien asegurado. Para facilidad del Asegurado la Compañía enviará vía mensaje de texto, al número telefónico móvil asociado a los servicios del presente Contrato de seguro, una liga para llevar a cabo el proceso de inspección del vehículo mediante las instrucciones que se detallan en la presente Cláusula, en un plazo que no podrá exceder de 5 días naturales siguientes a la recepción de la liga. Lo anterior en el entendido de que el proceso de inspección deberá ser llevado a cabo por el propio asegurado conforme a las siguientes instrucciones:

1. Ingresar a la liga que recibirá vía mensaje de texto en su teléfono celular.
2. Al ingresar a la aplicación se mostrará un mensaje de bienvenida informando que serán solicitadas algunas fotografías del exterior del vehículo, de la tarjeta de circulación, Identificación Oficial del Asegurado y el Número de serie.
3. Usando el teléfono celular deberá tomar fotografías a la parte delantera, trasera, lateral frontal y lateral trasera de ambos costados del vehículo. La pantalla mostrará un ejemplo del cuerpo del vehículo que debe abarcar cada fotografía.
4. Después la aplicación solicitará fotografías de la tarjeta de circulación, Identificación Oficial, Número de serie del vehículo.
5. En la siguiente pantalla se solicitará la firma del Asegurado dentro en el recuadro indicado.
6. Después de firmar la inspección, se solicitará evaluar el proceso como bueno, regular o malo.
7. Para finalizar, la aplicación mostrará el número de inspección, con lo cual se da por terminado el proceso de inspección.
8. Solo en caso ser necesario a criterio de la Compañía, se solicitará la recaptura de las fotografías que no sean claras

o nítidas, lo cual se indicara mediante un mensaje de texto señalando que el proceso de inspección ha sido reabierto, mostrando una nueva liga que solicitará solamente las fotografías que son necesarias recapturar sin necesidad de pasar por el resto de las pantallas.

### **Si derivado de la inspección vehicular se confirma la preexistencia de daños, los mismos quedarán excluidos de cualquier indemnización al amparo de la presente Póliza.**

Si el Asegurado no llevase a cabo la inspección del vehículo mediante el proceso señalado anteriormente o bien por alguna razón ajena a él o a la Compañía, no recibiera el mensaje de texto, una vez transcurridos 5 días naturales posteriores a que debiera ser completada la inspección mediante la liga enviada al teléfono móvil , la Compañía notificará al Asegurado, a través de los datos de contacto que hayan sido designados por el Asegurado en el presente contrato de seguro para confirmar la recepción de la liga o en su defecto coordinar con él la presentación del Vehículo asegurado para llevar a cabo la inspección en las instalaciones de la Compañía.

Si el Asegurado, tras haber sido notificado o en su defecto no haya sido posible contactarlo por ninguno de los datos de contacto que hayan sido designados por el Asegurado en el presente contrato de seguro, no llevase a cabo la inspección mencionada en esta Cláusula, el porcentaje de deducible estipulado para las coberturas de Robo Total, Pérdida Total por Daños Materiales y Daños Materiales, será el doble de lo establecido en la Carátula de la Póliza.

Este deducible se suma a los puntos porcentuales adicionales establecidos en las coberturas de Daños Materiales, Pérdida Total por Daños Materiales y Robo Total.

No obstante, lo anterior, aun y cuando el campo de “Inspección vehicular requerida” mencionare que no aplique la misma, la Compañía tendrá el derecho durante la vigencia de la Póliza, de inspeccionar el bien asegurado con la finalidad de comprobar el estado en que se encuentra dicho bien, así como identificar si es que el mismo cuenta con preexistencia de daños.

### **Cláusula 27<sup>a</sup>. Uso de Firma Digital**

Las partes convienen que para todos los documentos, fines y procesos que deriven del presente Contrato podrá utilizarse la Firma Digital como otorgamiento expreso de su consentimiento, por lo cual consienten que los documentos firmados de esa forma por la Compañía, el Asegurado, contratante, propietario, Beneficiarios, conductor y/o tercero, tendrán el mismo valor como si estos hubieran sido firmados a puño y letra en un soporte en papel.

Para efecto de lo anterior, la Compañía pondrá a disposición de los firmantes las Herramientas Digitales para que éstos puedan de forma digital firmar los documentos que deriven del presente Contrato.

### **Cláusula 28<sup>a</sup>. Cláusula de Beneficios**

La Compañía en sus campañas de venta, fidelización y/o retención de sus productos de seguros podrá ofrecer a sus asegurados, contratantes, y/o Beneficiarios, en lo subsecuente Clientes, alguno(s) de los siguientes beneficios o incentivos; la disponibilidad de dichos beneficios y/o incentivos y su otorgamiento quedan sujetos a potestad de la Compañía, en ningún caso constituirán un derecho adquirido para los Clientes.

- Asistir a experiencias (tales como: tomar cursos y talleres, pláticas y convivencias con figuras públicas).
- Boletos a eventos (tales como: cine, teatros, conciertos, eventos públicos en general).
- Beneficios en renta de vehículos.
- Recibir regalos en especie (tales como: artículos promocionales, códigos promocionales para aplicaciones de transporte y alimentos, cuponeras, monederos electrónicos, gadgets, artículos de salud y belleza, viajes que

incluyan el costo del transporte, hospedaje y alimentación, boletos de avión).

- Acceso a plataformas digitales de bienestar y contenidos de interés.
- Participar en programas de lealtad (tales como: programas y puntos de recompensa).
- Participar en rifas o concursos.

La Compañía dará a conocer mediante los materiales y/o los medios de comunicación que utiliza: a) los beneficios o incentivos que en cada caso otorgará, b) los canales de venta a los cuales aplicará, c) si va dirigido a una campaña de venta, fidelización o retención, si pueden ser acumulables, d) a quien estará dirigido y el producto que aplique, y e) la temporalidad del beneficio o campaña.

Los beneficios y/o incentivos descritos en la presente Cláusula no tendrán costo adicional para los Clientes y los mismos **serán intransferibles**.

La disponibilidad de los beneficios y/o incentivos y su otorgamiento quedan sujetos a potestad o disponibilidad de la Compañía, **en ningún caso constituirán un derecho adquirido para para los potenciales clientes, Asegurado(s) y/o Contratante(s)**.

## **Cláusula 29<sup>a</sup>. Aviso de Privacidad**

---

En cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante, “la Ley”) y demás normatividad aplicable en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos informarle lo siguiente:

### **Identidad y domicilio del Responsable del Tratamiento de sus Datos**

Chubb Seguros México, S.A., (en adelante, “Chubb”) con domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México es el responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados por las personas físicas que contraten nuestros productos y/o servicios (en lo sucesivo “el Titular” y/o “el Asegurado”).

### **Datos personales que serán sometidos a tratamiento**

Para dar cumplimiento a las finalidades del tratamiento informadas en el presente aviso de privacidad, Chubb podrá dar tratamiento a las siguientes categorías de datos personales:

- Identificación, incluyendo sus datos biométricos.
- Contacto.
- Demográficos.
- Ubicación y/o geolocalización.
- Laborales.
- Patrimoniales y Financieros.
- Académicos.
- Fiscales.
- Fotografía / video.
- Información técnica del dispositivo que usted emplee para contratar nuestros servicios por medio de nuestro sitio web y/o aplicaciones.

Chubb podrá dar tratamiento a datos personales de identificación, contacto y patrimoniales de terceros cuando nos haya designado a dichos terceros como Beneficiarios a fin de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la relación jurídica con usted. Al proporcionar esta información usted reconoce haber informado a dichos terceros sobre el uso de sus datos en términos de este Aviso de Privacidad y haber obtenido de forma previa el consentimiento de estos últimos o de quienes ostenten la patria potestad y/o debida representación legal o tutela para que Chubb pueda tratarlos para los fines antes señalados en el presente Aviso de Privacidad.

Chubb recabará datos personales de identificación de menores de edad cuando éstos sean proporcionados por quien ostente la patria potestad y/o debida representación legal o tutela; por lo que se entenderá otorgado el consentimiento para su tratamiento.

Asimismo, para efectos del presente Aviso de Privacidad, se entenderá por tercero relacionado, aquella persona que esté vinculada, involucrada, sea parte y/o pueda ser considerada como acreedora de derechos u obligaciones derivadas o relacionadas directa o indirectamente para fines de que Chubb le pueda otorgar servicios de asistencia contratados que requiera de esta institución, tramitar solicitudes de pago, o bien para finalidades de promoción y puesta a disposición de diversos productos financieros y de seguro, y productos o servicios con Chubb.

### **Datos Personales Sensibles que Serán Sometidos a Tratamiento**

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para dar cumplimiento a algunas de las finalidades del tratamiento que se detallan en la siguiente sección, Chubb podrá dar tratamiento a datos personales sensibles relativos a su estado de salud pasado, presente o futuro que incluyen datos derivados de una orientación médica telefónica, nutricional o psicológica, historial médico y antecedentes médicos, y datos relacionados con sus familiares, información genética, datos sobre sus preferencias sexuales, afiliación sindical e información sobre procedimientos jurisdiccionales y/o aquellos seguidos en forma de juicio en los que usted se haya involucrado.

### **Finalidades del Tratamiento de los Datos Personales**

Chubb tratará sus datos personales para realizar las siguientes finalidades primarias y necesarias para el cumplimiento de la relación contractual derivada de la solicitud y/o contratación de nuestros productos o servicios:

- Identificarle como Solicitante y/o Asegurado de Chubb.
- Para acreditar y verificar su identidad conforme a nuestros procedimientos y lineamientos internos, así como validar la veracidad y calidad de la información proporcionada por usted.
- Para realizar las gestiones necesarias para valorar y/o celebrar la solicitud para la emisión de Pólizas de seguros.
- Para contactarle y enviarle notificaciones con información sobre cualquier situación relacionada con los productos y servicios contratados con Chubb a través de llamadas telefónicas, envío de comunicaciones a través de correos electrónicos, mensajes de texto, mensajería instantánea, y demás medios de comunicación físicos y/o electrónicos, así como brindarle asistencia, beneficios adicionales, promociones o sorteos sobre los productos que tenga contratados.
- Administrar, operar y dar seguimiento a los servicios y productos que solicita o contrata con Chubb, incluyendo gestiones y operaciones de reaseguro y coaseguro; así como para realizar gestiones de cobranza.
- Brindar atención y/o dar seguimiento personalizado, administrar, mantener o renovar el contrato de seguro, producto y/o servicio, así como ofrecerle soporte técnico sobre la relación jurídica que usted tiene con Chubb.
- Para la identificación, evaluación y atención de riesgos, así como la detección y prevención de fraudes u otras conductas ilícitas que pudieran significar una violación a las disposiciones legales vigentes.
- Para garantizar la seguridad de nuestra infraestructura tecnológica.
- Llevar a cabo procesos de perfilamiento, análisis de datos conocimiento del cliente y verificación de información mediante el uso de procesos, herramientas y servicios que pueden utilizar inteligencia artificial. El uso de estos servicios será supervisado por personal de Chubb, de corresponder.
- Para realizar operaciones de ajuste de siniestro, así como atención y seguimiento de siniestros para ubicar el lugar del siniestro, procesos de ajuste y subrogaciones; así como para darle atención y seguimiento a las solicitudes en su calidad de tercero afectado en un siniestro. Así como Realizar operaciones distintas a la emisión de Pólizas de

seguros como lo pueden ser análisis y/o pagos de siniestros o todo lo relacionado con la venta del salvamento.

- Para identificación y consulta de listas de sanciones y/o fuentes de acceso público en términos de la normatividad aplicable con la finalidad de conciliar la relación jurídica respecto del seguro contratado con Chubb.
- Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre las partes.
- Realizar procesos de auditoría interna y externa, así como análisis de datos para la validación, monitoreo y mejora en la calidad del servicio y/o producto que le ofrecemos.
- Para realizar procesos de control interno, estadísticos y/o de calidad conforme a nuestras políticas internas.
- Gestionar la recepción y respuesta a las solicitudes para el ejercicio de sus Derechos ARCO.
- Para contactar a sus familiares y/o terceros nombrados como contacto en caso de emergencia.
- Para que su imagen personal (ya sea foto, video, etc.) pueda ser utilizada y/o divulgada en los procesos de ajuste de siniestros o ante autoridades judiciales competentes en caso de que exista alguna solicitud fundada y motivada en términos de la normatividad aplicable.
- Para gestionar la relación con los terceros relacionados con los siniestros y/o reclamaciones.
- Dar cumplimiento a obligaciones previstas en la normatividad aplicable.

### **Finalidades Secundarias del Tratamiento de los Datos Personales**

Adicionalmente, su información personal podrá ser utilizada para llevar a cabo alguna o todas las siguientes finalidades secundarias:

- Comercializar productos y servicios de Chubb y empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo.
- Enviarle información sobre ofertas, promociones, publicidad, temas de actualización, noticias e información de los productos y servicios de Chubb, o las empresas que comparten esquemas de participación directa o indirecta de capital social y por tanto forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo.
- Para fines de promoción y/o venta de terceras partes que sean nuestros socios comerciales, con el propósito de que puedan contactarle para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que esta empresa preste.
- Gestión de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.
- Elaborar perfiles de clientes para el ofrecimiento de productos y servicios de Chubb.
- Realizar encuestas sobre el uso de nuestros productos y/o servicios.

Si no desea que Chubb trate sus datos personales para alguna de las finalidades secundarias descritas en este apartado, podrá solicitarlo enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: [datospersonales@Chubb.com](mailto:datospersonales@Chubb.com).

### **¿Chubb Puede Adoptar Decisiones Automatizadas?**

Chubb no utiliza sus datos personales para la toma de decisiones automatizadas que produzcan efectos legales sobre usted o que puedan afectarle significativamente de manera similar. Sin embargo, para brindarle servicios acordes con su perfil podemos hacer uso de herramientas de análisis de datos y/o procedimientos basados en inteligencia artificial que nos permitirán conocer mejor su perfil y adoptar determinaciones específicas con respecto a los servicios a los que usted puede ser acreedor. Este proceso será supervisado por personal de Chubb.

### **¿Con Quién Podemos Compartir su Información?**

Chubb podrá transferir sus datos personales tanto a entidades nacionales como extranjeras, sin requerir su consentimiento en los siguientes supuestos:

- Empresas afiliadas, subsidiarias, nacionales y extranjeras que sean parte de Chubb Group en México, con las que mantengamos una relación jurídica y/o sean nuestros socios comerciales que operen bajo las mismas políticas internas en materia de protección de datos personales, para los fines previstos en el presente Aviso de Privacidad; así como para llevar a cabo actividades de promoción u ofrecimiento de productos y/o servicios que dichas empresas

- pueden comercializar y/o prestar de manera conjunta con Chubb o de manera independiente.
- Contratistas o proveedores de servicio con los que tengamos celebrados acuerdos jurídicos a fin de que estos terceros complementen o coadyuven con la relación jurídica con la que tengamos con usted, socios comerciales y asesores de Chubb.
  - Autoridades competentes en los casos previstos por la normatividad aplicable para los fines previstos en el presente Aviso de Privacidad, dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de leyes, tratados o acuerdos internacionales, obligaciones tributarias; así como para el cumplimiento de notificaciones o requerimientos oficiales o de carácter judicial.
  - Instituciones financieras y bursátiles con las que tengamos celebrados acuerdos jurídicos para los fines previstos en el presente Aviso de Privacidad y dar cumplimiento con el seguro, producto o servicio contratado.
  - Terceros con los que hayamos celebrado un acuerdo jurídico vinculante para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Aviso de Privacidad, como lo es, la comercialización y prestación de servicios de asistencia, en beneficio e interés de usted, así como para determinar si es sujeto a adquirir los servicios y productos que ofrecemos, dando cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica establecida entre las partes.

### **Derechos ARCO y procedimiento para Hacerlos Valer**

Usted o su representante legal podrá ejercer cualquiera de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (en lo sucesivo “Derechos ARCO”), así como revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales a través de los formatos que se encuentran disponibles en el sitio web [www.Chubb.com/mx-es/](http://www.Chubb.com/mx-es/) (en la sección “Avisos de Privacidad”), misma que deberá enviar debidamente completada a la dirección de correo electrónico [datospersonales@Chubb.com](mailto:datospersonales@Chubb.com), para que pueda ejercer su derecho y donde se le atenderá en tiempo y forma, de Lunes a Viernes en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

Le recordamos que los derechos ARCO y/o revocación del consentimiento sólo pueden ser ejercidos por el titular o su representante legal previa acreditación de su identidad, razón por la cual la solicitud que nos envíe debe acompañarse con copia de alguna identificación oficial, como puede ser alguna de las siguientes:

- INE, Pasaporte o Documento migratorio que constate la legal estancia del extranjero en el país.

Asimismo, le informamos que para que su solicitud proceda es indispensable completar toda la información que a continuación le enunciamos, la cual será utilizada para acreditar su identidad:

**Datos del Titular:** Nombre Completo, Domicilio Completo, Teléfono y Correo electrónico (donde se le comunicará la respuesta a su solicitud).

**Información del Representante (Sólo Si Aplica):** Nombre Completo. En caso de ser representante legal del titular deberá acompañar a su escrito el instrumento público correspondiente en original, o en su caso, carta poder firmada ante dos testigos.

**Derechos ARCO:** Indicar el/los derecho(s) que desea ejercer: Acceso, Rectificación, Cancelación y/o Oposición. Asimismo, se deberá hacer una descripción de los datos personales respecto de los que se busca ejercer el/los derecho(s) señalados anteriormente y/o cualquier otro comentario que nos ayude a atender mejor su derecho.

**Otra Documentación Necesaria:** Favor de acompañar la documentación que considere sustente su solicitud y nos ayude a tramitarla convenientemente. En particular, en la solicitud de rectificación de datos personales (dato incorrecto, dato correcto y documento acreditativo).

En caso de que la información proporcionada en su escrito sea errónea o insuficiente, o bien, no se acompañen los documentos de acreditación correspondientes, el Departamento de Protección de Datos Personales de Chubb,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, podrá requerirle que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma. Usted contará con diez (10) días hábiles para atender el requerimiento, contados a partir del día siguiente en que lo haya recibido. De no dar respuesta en dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.

El Departamento de Protección de Datos Personales de Chubb le comunicará la determinación adoptada, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que se recibió la solicitud, a efecto de que, si resulta procedente, haga efectiva la misma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que se comunique la respuesta. La respuesta se dará vía electrónica a la dirección de correo que se especifique en su escrito.

### **¿Cómo Puede Limitar el Uso y/o Divulgación de sus Datos Personales?**

Usted podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales enviando su solicitud a Chubb, a la dirección [datospersonales@Chubb.com](mailto:datospersonales@Chubb.com). En caso de que su Solicitud sea procedente se le registrará en el listado de exclusión propio de Chubb.

### **Uso de Cookies y Web Beacons**

El sitio web [www.Chubb.com/mx-es/](http://www.Chubb.com/mx-es/) (en adelante “el Sitio Web”) y nuestras aplicaciones autorizadas (en adelante “Servicios”) utilizan varias tecnologías para mejorar su eficiencia y su experiencia de navegación. Entre estas tecnologías se incluye el uso de cookies, que son pequeñas cantidades de información que se almacenan en el navegador utilizado por cada usuario para que el servidor recuerde cierta información que posteriormente pueda utilizar. Esta información permite identificarle y guardar sus preferencias personales para brindarle una mejor experiencia de navegación.

Los Servicios también utilizan web beacons, también conocidos como etiquetas de Internet, etiquetas de píxel y clear GIFs, que solos o en combinación con las cookies, para recopilar información sobre el uso de los sitios web y su interacción con el correo electrónico permiten reconocer información que es procesada en su computadora, como el caso de las cookies, la hora y fecha en que el sitio y sus secciones son visualizados.

Los diferentes tipos de cookies que utilizamos para obtener datos identificativos y datos relacionados con su comportamiento de compra y uso de los Servicios en internet son:

**Cookies Esenciales:** Utilizamos estas tecnologías para permitirle un uso adecuado de nuestros Servicios, por lo que las mismas no pueden ser deshabilitadas al ser necesarias para permitirle el uso de las funcionalidades de nuestros sitios web y herramientas tecnológicas.

**Cookies para recordar sus Preferencias y Experiencia:** A través de estas tecnologías obtenemos horario de navegación, tiempo de navegación en nuestra página de Internet, secciones consultadas, y páginas de Internet accedidas previo a la nuestra, estas cookies nos permiten recordar sus preferencias, opciones de navegación y funciones personalizadas.

**Cookies para Objetivos de Rendimiento y Análisis:** Podemos usar cookies propias y de terceros para obtener datos de carácter técnico y estadístico que nos permitan identificar la forma en la cual usted hace uso de nuestros servicios con la finalidad de mejorar su rendimiento y futuros desarrollos.

**Cookies Publicitarias Propias y de Terceros:** Podemos colocar cookies publicitarias propias y de terceros (como socios comerciales y Empresas del Grupo) para obtener información relativa a sus preferencias de compra, consumo y visualización de sitios web para mostrarle publicidad que consideremos relevante para usted.

**Otros Datos:** De la misma forma, como parte de nuestros procesos de mejora de nuestros productos y servicios, en ciertos casos podremos recabar respuestas anónimas a encuestas y requerimientos relacionados con el uso de

nuestros productos y servicios. En determinados casos y cuando ello sea necesario podremos aplicar técnicas de anonimización de datos con la finalidad de realizar determinados estudios de carácter predictivo y estadístico a partir de la información generada con motivo del uso de nuestros Servicios.

Algunas de las cookies que utilizamos en nuestro Sitio Web son necesarias para permitir su funcionamiento y no se pueden desactivar de nuestros sistemas.

No obstante, usted puede deshabilitar aquellas cookies no esenciales, siguiendo el procedimiento aplicable de acuerdo con el tipo de navegador que utilice para acceder a nuestro Sitio Web.

A través de su navegador de internet, usted también puede ver las cookies que están en su dispositivo, y borrarlas según crea conveniente.

Además, recuerde que nuestros Servicios también usan cookies para dispositivos móviles por lo que, si usted desea deshabilitar las mismas, le recomendamos seguir instrucciones especificadas por el desarrollador del navegador de internet para su dispositivo móvil.

### **¿Cómo Protegemos sus Transacciones?**

Con el propósito de proteger las transacciones que usted realiza a través de nuestro sitio web, tenemos implementado un servidor seguro bajo el protocolo SSL (Secure Socket Layer) de tal manera que la información que nos envía, se transmite encriptada para asegurar su protección. Para verificar que se encuentra en un entorno protegido, asegúrese de que aparezca una “S” en la barra de navegación “**httpS**”://.

### **Recomendaciones de Seguridad**

Es importante que elija una contraseña única y distinta a la que uses en otros sitios de internet. Asimismo, es de vital importancia que no comparta su contraseña con ningún tercero, si cree que alguien pudiere llegar a tener conocimiento de su contraseña cámbiela de inmediato.

### **Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno**

En caso de considerarlo necesario, le informamos que tiene el derecho de acudir ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para hacer efectivos sus derechos.

### **Aceptación de Aviso de Privacidad**

Al contratar nuestros servicios y proporcionar sus datos personales, usted reconoce que ha leído, entendido, y conoce el contenido del presente del Aviso de Privacidad y que ha sido debidamente informado sobre las condiciones generales a las que se sujetará el tratamiento de sus datos.

### **Modificaciones al Aviso de Privacidad**

Chubb se reserva el derecho, bajo su exclusiva discreción, de cambiar, modificar, agregar o eliminar partes del presente aviso de privacidad en cualquier momento. Los cambios y actualizaciones al presente Aviso de Privacidad se harán de su conocimiento a través del sitio de internet **www.Chubb.com/mx-es**, por lo que le sugerimos consultar periódicamente nuestro sitio de Internet a fin de conocer cualquier cambio realizado.

## Anexo 1 Términos y Condiciones Asistencia Legal

### 1. Condiciones

---

De aparecer como amparada esta asistencia en la Carátula de la Póliza, la Asistencia Legal otorgada por Chubb Seguros México, S.A., en adelante “la Compañía” a través de El Proveedor de Asistencia Legal designado por Chubb (En adelante **El Proveedor Legal**), brindará a los Asegurados y/o Conductores (en adelante el Beneficiario) los servicios legales establecidos en las presentes condiciones las 24 horas del día y los 365 días del año, para tal efecto la Compañía, a través de **El Proveedor Legal**, pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del Asegurado y/o Beneficiarios con base en las presentes condiciones generales.

La presente asistencia podrá ser contratada en alguna de las siguientes dos modalidades: i) Asistencia Legal o ii) Asistencia Legal Plus con la única diferencia de que los servicios detallados en la Cláusula denominada Gestión de Pérdidas Totales, solo será aplicable cuando en la Carátula de la Póliza aparezca amparada la modalidad denominada Asistencia Legal Plus.

### 2. Territorialidad

---

Los siguientes Servicios de Asistencia se proporcionan sólo en los Estados Unidos Mexicanos.

### 3. Beneficios

---

#### I. Asistencia y defensa legal en Materia Penal en accidentes automovilísticos

Por este servicio la Compañía, a través de **El Proveedor Legal**, brindará al Beneficiario, los servicios profesionales de abogados designados por ella, las 24 horas del día los 365 días del año, para su asistencia y defensa legal, derivada de la responsabilidad penal, a consecuencia de la comisión culposa de delitos cometidos por el tránsito de vehículos, desde el momento que el Asegurado y/o Conductor quede detenido o a disposición de alguna autoridad judicial (Agente del Ministerio Público o Juez Penal) y hasta la conclusión del asunto, quedando contemplados a cargo de la Compañía, a través de **El Proveedor Legal** los gastos procesales que sean necesarios, incluyendo peritajes.

Sólo en caso de que el Beneficiario no recibiere la asistencia, en razón de la distancia o bien porque no fuere localizado el Abogado designado por la Compañía a través de **El Proveedor Legal**, podrá contratar, previa autorización de la Compañía, los servicios de un Abogado para recibir dicha asistencia. Al Abogado contratado en estos términos, se le cubrirán los honorarios que se generen por su actuación, hasta por un límite de 60 (sesenta) UMA's.

Derivado de este servicio la Compañía, a través de **El Proveedor Legal**, se obliga a:

1. Tramitar en su caso, la libertad del Beneficiario ante la Autoridad judicial competente, de acuerdo a la legislación aplicable y cuando la tipificación del delito lo permita;
2. Realizar los trámites necesarios para la devolución del Vehículo asegurado;
3. Depositar la Garantía (fianza o caución) necesaria para obtener los beneficios señalados en los puntos que anteceden de acuerdo a lo siguiente:

##### a) Garantías Penales

Cuando a consecuencia de delitos cometidos por el tránsito de vehículos la Autoridad requiera de alguna garantía para conceder la libertad del Beneficiario ésta será depositada por la Compañía, a través de **El Proveedor Legal** ya sea en efectivo o en Póliza de fianza, hasta por el monto de la suma que por Responsabilidad Civil se establezca en la Póliza de Seguro del Vehículo asegurado.

En el caso de ser necesaria la exhibición de una fianza o caución por concepto de reparación del daño para obtener la libertad del Beneficiario, ésta sólo se exhibirá por la Compañía, a través de **El Proveedor Legal**, hasta por el monto de la suma que por Responsabilidad Civil se establezca en la Póliza de Seguro del Vehículo asegurado. Cuando la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o carga y/o Ocupantes y/o por el Fallecimiento de Terceros no aplique o no se cuente con dicha cobertura en la Póliza de Seguro, la Garantía por dicho concepto será exhibida por y a cargo del Beneficiario.

En todos los casos en que se exhiba una garantía, ya sea Fianza y/o Caución por parte de la Compañía, a través de **El Proveedor Legal** para obtener la libertad del Beneficiario, éste deberá nombrar como su abogado al designado por **El Proveedor Legal**, salvo por los casos de excepción aquí asentados, por lo que de no ser así, la Compañía no tendrá obligación de garantizar la libertad del Beneficiario.

La exhibición de la fianza o caución para obtener la libertad del Beneficiario no será procedente cuando sean requeridas para garantizar la Responsabilidad Civil con respecto a los ocupantes del Vehículo asegurado, salvo que se tenga contratada dicha cobertura.

En caso de que la autoridad haga efectiva la caución o fianza por causas imputables al Beneficiario, ni la Compañía ni **El Proveedor Legal**, estarán obligadas a presentar nuevamente la o las garantías a que se refiere este inciso y el Beneficiario tendrá la obligación de reintegrar a la Compañía a través de **El Proveedor Legal** el importe de la fianza o caución depositada por este último. Asimismo, cuando la autoridad ante la cual se exhibió la fianza o caución para obtener la libertad del Beneficiario ordene su devolución o avise de que es procedente dicha devolución, el Beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de avisar de ello al Abogado de **El Proveedor Legal** o a la Compañía para proceder a su recuperación, o bien, entregar a **El Proveedor Legal** el importe de la fianza o caución, según corresponda.

**b) Peritajes de Defensa**

En los casos a los que se refiere el número I del presente apartado, la Compañía, a través de **El Proveedor Legal** presentará en caso de ser necesario, los servicios de Peritos especializados en tránsito terrestre para emitir el dictamen correspondiente.

**c) Amparos**

En los casos a los que se refiere el número I del presente apartado, la Compañía, a través de **El Proveedor Legal** realizará el o los amparos necesarios para garantizar la libertad provisional del Beneficiario, que conforme a derecho corresponda.

**II. Asistencia Legal en caso de Robo del Vehículo y/o Fallecimiento del Titular**

Si el Beneficiario sufriere el robo total de su Automóvil, la Compañía, a través de **El Proveedor Legal**, formulará en Compañía de él o de su representante legal, todas las denuncias que fueran necesarias ante la Autoridad respectiva (Ministerio Público, Fiscalía General del Estado, Guardia Nacional y las que sean necesarias, de acuerdo al lugar en que haya sucedido el evento) y así mismo, instará ante las mismas Autoridades para que de ser posible, se obtenga la más pronta localización del Automóvil.

Si el Automóvil estuviere asegurado contra robo, se gestionarán las respectivas copias autenticadas que requiera la Compañía de Seguros.

Si el Vehículo asegurado fuere localizado, y la unidad no hubiere sido aún indemnizada como Pérdida Total por Robo, la Compañía, a través de **El Proveedor Legal** en Compañía del Beneficiario, realizará todos los trámites correspondientes para su recuperación y entrega al Asegurado o Propietario, en su caso, y de así solicitarlo el Beneficiario, éste podrá ser representado en dichos trámites ante las autoridades correspondientes, previo poder

que le otorgue al abogado de **El Proveedor Legal** para tales efectos. En tal caso, el costo del poder correrá a cargo del Beneficiario.

En caso de fallecimiento del Beneficiario del vehículo y/o los ocupantes del vehículo, a consecuencia del accidente automovilístico, la Compañía, a través de **El Proveedor Legal**, realizará los trámites necesarios para la integración de la carpeta de investigación, entrega del cuerpo a sus familiares, devolución del Automóvil y resolución de las autoridades competentes.

Para el otorgamiento de todos los servicios descritos en esta Cláusula, será necesario que el Beneficiario, un familiar de éste, o sus representantes, nombren como su abogado al designado por **El Proveedor Legal**.

#### 4. Obligaciones del Beneficiario

---

En todos los casos en donde el Beneficiario reciba los servicios de la **Asistencia Legal** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso a la Compañía tan pronto como se tenga conocimiento del hecho no debiendo ser mayor a 24-veinticuatro horas, salvo causa de fuerza mayor.
- b) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, pidiendo instrucciones a alguno de los representantes del **El Proveedor Legal** o de la Compañía.
- c) Proporcionar elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero, así como cooperar con el debido seguimiento del asunto, acudiendo incluso ante las autoridades respectivas y otorgando los poderes necesarios para la debida procuración de su caso.
- d) Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a la Compañía , o **El Proveedor Legal**.
- e) Dar oportuno aviso a los Abogados de **El Proveedor Legal** y/o a la Compañía a las Autoridades que lleven su asunto sobre los cambios de domicilio que realice.
- f) Dar oportuno aviso a los Abogados de **El Proveedor Legal** y/o a la Compañía de los citatorios o notificaciones por parte de las Autoridades que reciba en relación al siniestro.
- g) Dar oportuno aviso a los Abogados de **El Proveedor Legal** y/o a la Compañía de comunicación que reciba de terceros ofreciendo pago de reparación de daño causado.
- h) Presentarse ante la Autoridad correspondiente, cuantas veces sea requerido o citado.
- i) Cooperar con la Compañía, así como con **El Proveedor Legal** para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a **El Proveedor Legal** los documentos necesarios, para cumplir las formalidades necesarias.
- j) Cuando el Beneficiario incumpla con alguna de las obligaciones establecidas ante la autoridad y por esta causa la misma haga efectiva la garantía depositada en su favor; el Beneficiario se obliga a reembolsar dichas cantidades a la Compañía o a **El Proveedor Legal**, causándole un interés moratorio de 1.15 veces el costo porcentual promedio (C.P.P.) vigente al momento de la realización del pago.

## 5. Gestión de Pérdidas Totales

---

**Los servicios de la presente Cláusula solamente serán aplicables cuando en la Carátula de la Póliza aparezca como amparada la Asistencia Legal Plus.**

### A. Asistencia Legal en Caso de Robo del Vehículo

Si el Beneficiario sufriere el robo total de su Automóvil, la Compañía, a través de **El Proveedor Legal**, formulará en Compañía de él o de su representante legal, todas las denuncias que fueran necesarias ante la autoridad respectiva (Ministerio Público, Guardia Nacional y las que sean necesarias, de acuerdo al lugar en haya sucedido el evento), y así mismo instará a las Autoridades para que de ser posible, se obtenga la más pronta localización del Automóvil.

Una vez presentada la denuncia ante la autoridad respectiva, la Compañía, a través de **El Proveedor Legal** llevará acabo la integración del expediente de indemnización de acuerdo a lo establecido en la Cláusula denominada "Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños" de las presentes condiciones generales.

Los servicios que **El Proveedor Legal** realizará son:

- a) **Denuncia Ante La Autoridad Correspondiente En Caso De Robo Total:** Este servicio operará a favor del Beneficiario quien recibirá la asistencia legal de abogados penalistas para levantar el acta y/o denuncia ante las autoridades correspondientes por el robo del Vehículo asegurado.
- b) **Acreditación De La Propiedad Por Robo:** Trámites o integración de documentos necesarios y requeridos por las autoridades competentes con el fin de obtener los documentos que otorguen la acreditación de la propiedad del Vehículo asegurado, así como las copias autenticadas que requiera Chubb.
- c) **Certificación De Tenencias Y/O Documentos Vehiculares:** Todos los trámites necesarios para la obtención de certificaciones de tenencias pagadas, actas y/o documentos ante autoridades correspondientes para los fines que así determine el Beneficiario. Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta del Beneficiario.
- d) **Pago De Tenencia:** El pago de tenencias ante la administración tributaria correspondiente, previamente solicitado por el Beneficiario. Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta del Beneficiario, así como el costo de la tenencia correspondiente.
- e) **Pago De Multa Administrativa:** Pago de multas administrativas ante los organismos correspondientes, impuestas a el Beneficiario y que sea solicitado previamente solicitado por este. Todos los pagos, multas o costos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta del Beneficiario.
- f) **Asesoría Para La Integración Del Expediente:** Recabar la documentación establecida en la Cláusula denominada "Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños", según corresponda para llevar a cabo la correcta integración del expediente de indemnización del Vehículo asegurado

**Todos los gastos, pagos de derechos, impuestos, multas o costos que pudieran derivarse de estos trámites, correrán por cuenta del Beneficiario.**

Si el Vehículo asegurado fuere localizado, y la unidad no hubiere sido aún indemnizada como Pérdida Total por Robo, **El Proveedor Legal**, en Compañía del Beneficiario, realizará todos los trámites correspondientes para su recuperación y entrega al Asegurado o Propietario, en su caso, y de así solicitarlo el Beneficiario, éste podrá ser representado en dichos trámites ante las autoridades correspondientes, previo poder que le otorgue al abogado de **El Proveedor Legal** para tales efectos. En tal caso, el costo del poder correrá a cargo del Beneficiario.

**B. Asistencia Legal En Caso De Pérdida Total Del Vehículo**

En caso de Pérdida Total por Daños Materiales, **El Proveedor Legal** proporcionará al Beneficiario el servicio de Asesoría Legal para la correcta integración del expediente de indemnización que se requiera para la obtención de la indemnización correspondiente.

El servicio mencionado en el párrafo que antecede, será brindado por **El Proveedor Legal** durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en toda la República Mexicana.

Los servicios que **El Proveedor Legal** realizará son:

- a) **Certificación de Tenencias y/o Documentos Vehiculares:** Todos los trámites necesarios para la obtención de certificaciones de tenencias pagadas, actas y/o documentos ante autoridades correspondientes para los fines que así determine el Beneficiario. Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta del Beneficiario.
- b) **Pago de Tenencia:** El pago de tenencias ante la administración tributaria correspondiente, previamente solicitado por el Beneficiario. Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta del Beneficiario, así como el costo de la tenencia correspondiente.
- c) **Pago de Multa Administrativa:** Pago de multas administrativas ante los organismos correspondientes, impuestas a el Beneficiario previamente solicitado por este. Todos los pagos, multas o costos inherentes a dichos trámites correrán por cuenta del Beneficiario.
- d) **Baja Vehicular:** Realizar los trámites necesarios para que el Vehículo asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón de vehículos que conforme a la legislación de cada estado aplique, siempre y cuando la Pérdida Total sea a consecuencia de algún riesgo amparado dentro de la cobertura Daños Materiales.
- e) **Asesoría para la Integración del Expediente:** Recabar la documentación establecida en la Cláusula denominada "Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños", según corresponda para llevar a cabo la correcta integración del expediente de indemnización del Vehículo asegurado.

**Todos los gastos, pagos de derechos, impuestos, multas o costos que pudieran derivarse de estos trámites, correrán por cuenta del Beneficiario.**

**6. Exclusiones**

**No será obligación de la Compañía ni de El Proveedor Legal proporcionar los servicios contenidos en el presente instrumento al Beneficiario bajo las siguientes circunstancias:**

- a) **Cuando no sea designado como su Abogado defensor aquel propuesto por El Proveedor Legal, salvo los casos de excepción asentados en el presente contrato.**
- b) **Cuando el delito resulte a consecuencia de una acción dolosa o de mala fe del Asegurado y/o Conductor.**
- c) **Cuando el Asegurado y/o Conductor con dolo o mala fe no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.**
- d) **Cuando el solicitante no sea Beneficiario del servicio de la Compañía.**
- e) **Cuando a consecuencia de culpa o negligencia del Beneficiario, se haga efectiva la garantía depositada. En este caso, la Compañía y El Proveedor Legal quedarán exentos de otorgar por segunda vez, alguna garantía.**

- f) Cuando el Beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en este instrumento.
- g) Cuando el Beneficiario no atienda las asesorías o recomendaciones del Abogado de El Proveedor Legal.
- h) Cuando la Compañía haga valer alguna de las exclusiones contenidas en la Póliza de seguro.
- i) La prima del seguro no se encuentre pagada y esté fuera de su plazo de gracia.
- j) Se trate de acciones o juicios ante autoridades en materia civil, administrativa o cualquiera que sea distinta a la materia penal. Lo anterior con la salvedad de que en la Carátula de Póliza aparezca como contratada la “Asistencia Legal Plus” la cual cuenta con el servicio de Gestión de Pérdidas Totales indicada en el punto 5 de este Anexo.
- k) Los gastos erogados por el Beneficiario, sin notificación y consentimiento de El Proveedor Legal o de la Compañía.
- l) Los servicios legales que se requieran a consecuencia directa de la participación del Beneficiario en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones; golpes o choques intencionados; la participación del Automóvil en actos criminales realizados con consentimiento del Beneficiario.
- m) Ni la Compañía ni El Proveedor Legal pagarán, ni reembolsarán en ningún caso, dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en estos Términos y Condiciones.
- n) Todos los gastos tales como multas, corralones, pensiones, y en general, los que no han sido mencionados en el presente documento, corren por cuenta del propio Beneficiario.

## 7. Glosario

---

**Abogado:** Profesional especializado en el área de Derecho Penal que cuenta con la experiencia para el debido cumplimiento del servicio ofrecido para la asesoría y defensa legal del Beneficiario. Esta persona deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, para el ejercicio de la profesión.

Sus funciones, de manera enunciativa, más no limitativa, consisten en asistir al Asegurado y/o Conductor en su defensa y promover, dentro de la Carpeta de Investigación o el proceso penal, las diligencias que al defendido convengan.

**Agencia del Ministerio Público:** Autoridad encargada de la persecución e investigación de los delitos, así como de la integración de la carpeta de investigación para el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

**Asesoría y Defensa Legal:** Todas las actividades que el Abogado realiza a favor del Beneficiario, ya sean coadyuvando con el Ministerio Público, proporcionando la información o explicación legal necesaria de acuerdo a la situación jurídica del momento o defendiéndolo en un proceso penal cuando participe o se involucre en la comisión de delitos culposos, cometidos por el tránsito de vehículos, a fin de hacer valer a su favor los derechos que otorgan las leyes.

**Carpeta de Investigación:** Es el expediente conformado por la investigación de un delito, integrada por el Ministerio Público, ya sea a petición de la parte ofendida o de oficio.

**Beneficiario:** Persona o personas a quienes amparan las coberturas que figuran en la Póliza del contrato de seguro, firmado con la Compañía, y a quien se le prestarán los servicios de asistencia legal, definidos en el presente documento.

Son Beneficiarios de los servicios descritos en el presente documento, el Asegurado o conductor del Vehículo asegurado.

**Conclusión del Asunto:** Cuando no quedan más recursos legales a favor del conductor o propietario del vehículo asegurado, por arreglo entre las partes, o exista sentencia ejecutoriada a favor o en contra del Beneficiario.

**Delito Culposo:** Acto u omisión que constituye una violación a la Ley, cometida por imprevisión o negligencia o impericia o falta de reflexión o cuidado al conducir un vehículo.

**Fianza o Caución:** Depósito de garantía mediante la exhibición de Póliza de fianza expedida por Compañía afianzadora legalmente constituida o dinero en efectivo para garantizar el cumplimiento de una obligación que en términos de ley se deriven a cargo del detenido en razón de la posible comisión de un delito con la finalidad de obtener la libertad provisional bajo caución del inculpado.

**Gastos Procesales:** Los que se deriven de los trámites de la defensa jurídica del Beneficiario, que ocurran con motivo de carpetas de investigación iniciadas en contra del inculpado, entre ellos los peritajes, así como los gastos en que se incurra con motivo de juicios penales, apelaciones o amparos de dichas carpetas de investigación. Asimismo, se incluirán los honorarios del abogado que intervenga en el asunto.

**Juez Penal:** Persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización Diario

## Anexo 2

### Terminos y Condiciones

### Servicios de Asistencia Vial y en Viajes

De aparecer como amparada este servicio de asistencia en la Carátula de la Póliza, de acuerdo a las presentes Condiciones Particulares, **Chubb Seguros México, S.A.**, en adelante la “**Compañía**”, a través del Prestador de Servicios de Asistencia designado por la **Compañía** (en adelante el “**Prestador del Servicio**”), se obliga a brindar los **Servicios de Asistencia en México** de acuerdo a las siguientes:

#### Cláusulas

##### **Primera: Beneficiarios del Servicio de Asistencia**

---

1. Vehículo Asegurado con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas declarado en la Carátula de la Póliza de seguro.
2. Persona física que figure como Propietario y/o Asegurado declarado en la Carátula de la Póliza de seguro, así como sus ocupantes y cualquier conductor que con consentimiento expreso o tácito conduzca el vehículo asegurado.
3. En el caso de personas morales, a la persona física que se indique como Asegurado en la Carátula de esta Póliza, así como a las demás personas indicadas en el inciso que antecede.
4. A los demás ocupantes del vehículo de que se trata, sólo cuando resulten afectados por un accidente de tránsito del propio vehículo.

**Los servicios de asistencia no surtirán efectos respecto a vehículos que previo o posterior a la contratación de los presentes servicios sean destinados al transporte público de mercancías y/o personas, de alquiler, con o sin conductor.**

##### **Segunda: Los servicios de Asistencia tendrán el siguiente ámbito Económico, Temporal y Territorial**

---

1. Surtirán sus efectos sólo dentro de los 60 días naturales, posteriores desde iniciado el viaje.
2. Las referidas a las personas, así como a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el mundo.
3. Las referidas al vehículo comprenderán sólo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos con dos ámbitos territoriales; servicios de asistencia hasta el km 70 (servicio local) y servicio de asistencia a partir del km 70 (servicio foráneo), Para determinar la distancia se considera el domicilio del Asegurado declarado en la Póliza y el lugar donde se está solicitando la prestación del servicio de asistencia.
4. El presente servicio de asistencia de aparecer amparado en la Carátula de la Póliza cuenta con un periodo de garantía de 30 días naturales posteriores a la fecha de solicitado el servicio para que el Asegurado pueda manifestar alguna inconformidad por deficiencias en el mismo, en caso de alguna inconformidad por daños al Vehículo asegurado el plazo será de 10 días naturales.
5. El límite máximo establecido para cada uno de los servicios de asistencia proporcionados incluye el costo de los kilómetros recorridos para proporcionar el servicio.
6. Los acuerdos económicos entre el proveedor del servicio y el Asegurado, tales como pago de excedentes o transferencias posteriores al evento, son responsabilidad de las partes involucradas.

## Tercera: Servicios de Asistencia Vial hasta el Kilometro “70”

### 1. Auxilio Vial Básico hasta el Km 70

En caso de neumático ponchado, acumulador descargado o falta de combustible, que impidan la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, enviará la ayuda necesaria para atender estas eventualidades de acuerdo con lo siguiente:

#### a) Neumático Ponchado

En caso de tratarse de neumático ponchado del Vehículo Asegurado, queda cubierto el auxilio para el cambio de la refacción que tenga disponible el Beneficiario en el lugar de la avería. De no contar con un neumático de refacción y si el neumático ponchado puede repararse, el auxilio consistirá en el traslado del neumático a la vulcanizadora más cercana para su reparación y su regreso al mismo lugar para su colocación al vehículo asegurado, quedando a cargo del **Beneficiario** el costo del traslado del neumático y su reparación, cantidad que deberá ser pagada por el Beneficiario en el momento en que el prestador del servicio se lo solicite. **La Compañía y el Prestador del Servicio no serán responsables por la reparación del neumático**, solo son responsables de proporcionar el auxilio vial correspondiente. Este servicio está sujeto a un límite máximo de **5 UMAS por evento** y cualquier excedente de dicha cantidad deberá ser pagado por el **Beneficiario** en el momento en que el prestador de servicio se lo solicite.

#### b) Batería o Acumulador Descargado

En caso de Batería o Acumulador descargado, se cubre el paso de corriente al Vehículo Asegurado. **La Compañía y el Prestador del Servicio no serán responsables de cualquier falla eléctrica derivada del paso de corriente.**

Este servicio está sujeto a un límite máximo de **5 UMAS por evento** y cualquier excedente de dicha cantidad deberá ser pagado por el **Beneficiario** en el momento en que el prestador de servicio se lo solicite.

#### c) Suministro de Combustible

En caso de agotarse el combustible del Vehículo Asegurado, se otorgará el envío y suministro de hasta **5 litros como máximo en cada evento**, por lo que el excedente de dicha cantidad será pagado por el **Beneficiario** de acuerdo con las tarifas vigentes del combustible suministrado y en el momento en que el prestador de servicio se lo solicite. **La Compañía y el Prestador del Servicio no serán responsables por cualquier falla derivada del suministro del combustible.**

Para los servicios indicados en los incisos a), b) y c) se amparan **3 (tres) eventos** como límite único durante la vigencia anual de la Póliza y el **Beneficiario** deberá estar presente al momento de otorgarse el servicio de asistencia.

Para los incisos a) cuando no se pueda realizar el cambio del neumático o su reparación/colocación o b) cuando las características del vehículo asegurado no permitan que la Batería o Acumulador puedan ser cargados, se otorgará el servicio de Grúa para el traslado del Vehículo Asegurado al lugar más cercano donde el **Beneficiario** pueda continuar atendiendo la eventualidad, sujeto a 1 (un) evento durante la vigencia anual de la Póliza con límite máximo de **40 UMAS por evento** y cualquier excedente de dicha cantidad será pagado por el **Beneficiario** en el momento en que el prestador de servicio se lo solicite. El **Beneficiario** deberá acompañar en todo momento el vehículo durante la prestación del servicio, en caso de que el mismo solicite que el servicio sea prestado sin el acompañamiento del **Beneficiario**, la **Compañía** y/o **Prestador del Servicio** no se harán responsables de algún daño o faltante que sufra el vehículo o sus contenidos. En este caso no aplican reembolsos de Grúa.

En caso de que en el trayecto se utilicen casetas, este costo quedará a cargo del **Beneficiario**.

## **2. Envío y Pago de Grúa hasta el Km 70**

En caso de avería o siniestro con daños menor al deducible y como consecuencia de dichos eventos el Vehículo Asegurado no pueda circular de manera autónoma por el daño sufrido, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, otorgará el servicio de grúa para el traslado del Vehículo Asegurado al taller más cercano que le permita al **Beneficiario** atender la eventualidad. Este servicio está sujeto a **5 (cinco) eventos** durante la vigencia anual de la Póliza con un límite máximo de **40 UMAS por evento** y cualquier excedente de dicha cantidad deberá ser pagado por el **Beneficiario** en el momento en que el prestador de servicio se lo solicite.

La **Compañía** otorgará este servicio en caso de avería o por siniestro con daños menor al deducible que afecte los riesgos y coberturas siguientes, solo en caso de aparecer como contratadas en la Carátula de la Póliza de seguro:

- a) Riesgo de Colisión amparado bajo la Cobertura de Daños Materiales.
- b) Riesgo de Robo Parcial amparado bajo la Cobertura de Robo Parcial.
- c) Riesgo de Robo Total cuando exista recuperación del vehículo asegurado.

En caso de que en el trayecto se utilicen casetas, este costo quedará a cargo del **Beneficiario**.

**El presente servicio no se extiende a los remolques de la unidad asegurada.**

El **Beneficiario** deberá acompañar en todo momento el vehículo asegurado durante la prestación del servicio, en caso de que el mismo solicite que el servicio sea prestado sin el acompañamiento del **Beneficiario**, la **Compañía** y/o **Prestador del Servicio** no se harán responsables de algún daño o faltante que sufra el vehículo o sus contenidos.

En caso de que el servicio requiera Maniobras y en dado caso de presentar algún excedente al límite máximo establecido derivado de este tipo de Maniobras el **Beneficiario** deberá cubrir dicho monto.

## **3. Servicio de Cerrajería hasta el Km 70**

En caso de que el Vehículo no pueda iniciar su marcha a causa de que las llaves se hayan quedado por olvido dentro del mismo y una vez acreditada la propiedad de este por parte del **Beneficiario**, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, coordinará y pagará el envío de un cerrajero, así como el servicio de la apertura del vehículo. El límite máximo de esta prestación será de 1 (un) evento durante la vigencia de la Póliza con límite máximo de **6 UMAS por evento**. No aplican reembolsos por Cerrajería.

## **Cuarta: Servicios de Asistencia Vial y en Viaje a partir del Kilómetro 70**

---

Para determinar si la prestación del servicio de asistencia corresponde a este ámbito territorial, se considera la distancia que existe entre el domicilio del Asegurado declarado en la Póliza y el lugar donde se está solicitando la prestación del servicio de asistencia. Si la distancia es mayor a 70 km, entonces el **Beneficiario** tendrá derecho a los siguientes servicios de asistencia:

### **1. Auxilio Vial Básico a partir del Km 70**

En caso de neumático ponchado, acumulador descargado o falta de combustible, que impidan la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, enviará la ayuda necesaria para atender estas eventualidades de acuerdo con lo siguiente:

#### **a) Neumático ponchado.**

En caso de tratarse de neumático ponchado del Vehículo Asegurado, queda cubierto el auxilio para el cambio de la refacción que tenga disponible el **Beneficiario** en el lugar de la avería. De no contar con un neumático de refacción y si el neumático ponchado puede repararse, el auxilio consistirá en el traslado del neumático a la vulcanizadora más cercana para su reparación y su regreso al mismo lugar para su colocación al vehículo asegurado, quedando

a cargo del **Beneficiario** el costo del traslado del neumático y su reparación, cantidad que deberá ser pagada por el Beneficiario en el momento en que el prestador del servicio se lo solicite. **La Compañía y el Prestador del Servicio no serán responsables por la reparación del neumático**, solo son responsables de proporcionar el auxilio vial correspondiente. Este servicio está sujeto a un límite máximo de **10 UMAS por evento** y cualquier excedente de dicha cantidad deberá ser pagado por el **Beneficiario** en el momento en que el prestador de servicio se lo solicite.

**b) Batería o Acumulador Descargado**

En caso de Batería o Acumulador descargado, se cubre el paso de corriente al Vehículo Asegurado. **La Compañía y el Prestador del Servicio no serán responsables de cualquier falla eléctrica derivada del paso de corriente.**

Este servicio está sujeto a un límite máximo de **10 UMAS por evento** y cualquier excedente de dicha cantidad deberá ser pagado por el **Beneficiario** en el momento en que el prestador de servicio se lo solicite.

**c) Suministro de Combustible**

En caso de agotarse el combustible del Vehículo Asegurado, se otorgará el envío y suministro de hasta **10 litros como máximo en cada evento**, por lo que el excedente de dicha cantidad será pagado por el **Beneficiario** de acuerdo con las tarifas vigentes del combustible suministrado y en el momento en que el prestador de servicio se lo solicite. **La Compañía y el Prestador del Servicio no serán responsables por cualquier falla derivada del suministro del combustible.**

Para los servicios indicados en los incisos a), b) y c) se amparan **3 (tres) eventos como límite** único durante la vigencia anual de la Póliza y el **Beneficiario** deberá estar presente al momento de otorgarse el servicio de asistencia.

Para los incisos a) cuando no se pueda realizar el cambio del neumático o su reparación/colocación o b) cuando las características del vehículo asegurado no permitan que la Batería o Acumulador puedan ser cargados, se otorgará el servicio de Grúa para el traslado del Vehículo Asegurado al lugar más cercano donde el **Beneficiario** pueda continuar atendiendo la eventualidad, sujeto a **1 (un) evento** durante la vigencia anual de la Póliza con límite máximo de **40 UMAS por evento** y cualquier excedente de dicha cantidad será pagado por el **Beneficiario** en el momento en que el prestador de servicio se lo solicite. El **Beneficiario** deberá acompañar en todo momento el vehículo durante la prestación del servicio, en caso de que el mismo solicite que el servicio sea prestado sin el acompañamiento del **Beneficiario**, la **Compañía y/o el Prestador del Servicio** no se harán responsables de algún daño o faltante que sufra el vehículo o sus contenidos. En este caso no aplican reembolsos de Grúa.

En caso de que en el trayecto se utilicen casetas, este costo quedará a cargo del **Beneficiario**.

**2. Envío y Pago de Grúa en caso de siniestro a partir del Km 70**

En caso de avería o siniestro con daños menor al deducible y como consecuencia de dichos eventos el Vehículo Asegurado no pueda circular de manera autónoma por el daño sufrido, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, otorgará el servicio de grúa para el traslado del Vehículo Asegurado al taller más cercano que le permita al **Beneficiario** atender la eventualidad. Este servicio está sujeto a **5 (cinco) eventos** durante la vigencia anual de la Póliza con un límite máximo de **40 UMAS por evento** y cualquier excedente de dicha cantidad deberá ser pagado por el **Beneficiario** en el momento en que el prestador de servicio se lo solicite.

La **Compañía** otorgará este servicio en caso de avería o por siniestro con daños menor al deducible que afecte los riesgos y coberturas siguientes, solo en caso de aparecer como contratadas en la Carátula de la Póliza de seguro:

- a) Riesgo de Colisión amparado bajo la Cobertura de Daños Materiales.

- b) Riesgo de Robo Parcial amparado bajo la Cobertura de Robo Parcial.
- c) Riesgo de Robo Total cuando exista recuperación del vehículo asegurado.

En caso de que en el trayecto se utilicen casetas, este costo quedará a cargo del **Beneficiario**.

### **El presente servicio no se extiende a los remolques de la unidad asegurada.**

El **Beneficiario** deberá acompañar en todo momento el vehículo asegurado durante la prestación del servicio, en caso de que el mismo solicite que el servicio sea prestado sin el acompañamiento del **Beneficiario**, la **Compañía** y/o **Prestador del Servicio** no se harán responsables de algún daño o faltante que sufra el vehículo o sus contenidos.

En caso de que el servicio requiera Maniobras y en dado caso de presentar algún excedente al límite máximo establecido derivado de este tipo de Maniobras el **Beneficiario** deberá cubrir dicho monto.

### **3. Servicio de Cerrajería a partir del Km 70**

En caso de que el Vehículo no pueda iniciar su marcha a causa de que las llaves se hayan quedado por olvido dentro del mismo y una vez acreditada la propiedad de este por parte del **Beneficiario**, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, organizará y pagará el envío del cerrajero, así como el servicio de la apertura del vehículo. El límite máximo de esta prestación será de 1 (un) evento durante la vigencia de la Póliza con límite máximo de **12 UMAS por evento**. No aplican reembolsos por Cerrajería.

### **4. Estancia y desplazamiento de los Beneficiarios por la inmovilización del vehículo**

En caso de avería o accidente del vehículo, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, sufragará los siguientes gastos:

- a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el **Beneficiario**, la estancia en un hotel a razón de **10 UMAS por evento**.
- b) Gastos de desplazamiento de los **Beneficiarios ocupantes hasta por 25 UMAS, por evento**. Estos gastos serán aplicados a pasajes o para la renta de un automóvil.

### **5. Estancia y desplazamiento de los Beneficiarios por robo del vehículo**

En caso de robo del vehículo y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, asumirá las prestaciones consignadas en los incisos a y b del punto "4" inmediato anterior.

### **6. Servicios de Conductor**

En caso de imposibilidad del **Beneficiario** para conducir el vehículo por accidente o fallecimiento y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo asegurado, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, cubrirá los gastos de un conductor designado por cualquiera de los **Beneficiarios**, hasta por la cantidad de **25 UMAS**, quien se encargará de trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en el territorio mexicano, o hasta el punto de destino previsto en el viaje.

### **7. Transporte o repatriación en caso de lesiones corporales de los Beneficiarios**

La **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, satisfará los gastos de traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual.

Cuando sea absolutamente imprescindible el servicio de ambulancia aérea, éste se proporcionará únicamente desde Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Desde todos los países restantes, el traslado aéreo será efectuado en avión de línea comercial.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, a solicitud de cualquiera de los **Beneficiarios**, proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

**El límite máximo será el equivalente a 550 UMAS dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.**

#### **8. Transporte o repatriación cuando la lesión de los Beneficiarios impida la continuación del viaje**

Cuando la lesión de cualquiera de los **Beneficiarios** impida la continuación del viaje, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, sufragará los gastos de traslado de los **Beneficiarios** acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquélla se encuentre hospitalizada, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, a solicitud de cualquiera de los **Beneficiarios**, proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

**El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 UMAS dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.**

#### **9. Desplazamiento y estancia de un pariente de los Beneficiarios**

En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, satisfará los siguientes gastos:

- a) En territorio mexicano, el importe del viaje de ida y vuelta, de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, así como **gastos de estancia a razón de 10 UMAS por cada día, con máximo de 40 UMAS.**
- b) En el extranjero, el importe de viaje de ida y vuelta, así como **la estancia a razón de \$100 Dólares de los Estados Unidos de América diarios, con máximo de cinco días y facturación total por hospedaje de \$500 Dólares de los Estados Unidos de América.**

**El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 UMAS dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.**

#### **10. Asistencia médica en el extranjero, por lesión de la persona que aparezca como Asegurado en la Carátula de la Póliza**

En caso de lesión del titular y/o cónyuge y/o de los hijos menores de edad que lo acompañen en el extranjero, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda.

**El límite máximo de la presente cobertura será de \$1,000 Dólares de los Estados Unidos de América.**

**11. Referencias médicas en la República Mexicana**

En caso de accidente y/o robo con violencia, a solicitud de la persona que aparezca como Asegurado en la Carátula de la Póliza, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, le informará en caso de ser necesario, sobre los médicos residentes en la localidad en que se encuentre.

**La Compañía no asume ninguna responsabilidad ni por los costos ni por la calidad de los servicios profesionales que contrate el Asegurado, así como de las consecuencias que de éstos se deriven.**

**12. Prolongación de la estancia en el extranjero por lesión de la persona que aparezca como Asegurado, en la Carátula de la Póliza**

La **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, satisfará los gastos de hotel de la persona que aparezca como Asegurado en la Carátula de la Póliza, cuando por lesión y por prescripción médica, sea necesario prolongar su estancia en el extranjero, limitado a los países de Estados Unidos y Canadá, para asistencia médica. Esta asistencia se brindará siempre y cuando dicha lesión sea derivada de la actualización de algún siniestro cubierto por esta Póliza. **Dichos gastos tendrán un límite diario de \$100 Dólares de los Estados Unidos de América, con máximo de \$500 Dólares de los Estados Unidos de América.**

**13. Transporte y/o repatriación por fallecimiento de alguno de los Beneficiarios**

En caso de siniestro por actualización de alguno de los riesgos amparados por la presente Póliza y que tenga como consecuencia el fallecimiento de uno de los **Beneficiarios** durante el viaje, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, realizará los trámites necesarios para el transporte del cuerpo y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en el territorio mexicano.

También la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, sufragará los gastos de traslado de los **Beneficiarios** supervivientes, hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, a solicitud de cualquier Asegurado, proporcionará una persona idónea para que se le atienda durante su traslado.

**El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 UMAS dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.**

**14. Transmisión de Mensajes Urgentes**

La **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, se encargará de transmitir por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los **Beneficiarios**, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta Póliza.

**15. Traslado a Domicilio a Causa de Accidente Automovilístico amparado**

Si el **Beneficiario** después del tratamiento local a causa de Accidente Automovilístico, y según el criterio del médico tratante y del Equipo Médico de la **Compañía**, no puede regresar a su Residencia Permanente como pasajero normal, o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la **Compañía** pagará el traslado por avión de línea comercial o por ambulancia terrestre haciéndose cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios.

## 16. Gastos de Hotel a causa de Fuerza Mayor

Si a consecuencia de eventos de fuerza mayor no se permite el libre tránsito en carreteras ocasionando que el **Beneficiario** no regrese a su Residencia Permanente en el Vehículo asegurado, la **Compañía** gestionará la estancia en un hotel escogido por el **Beneficiario**.

La **Compañía** sólo responderá por los gastos erogados en el hospedaje del **Beneficiario** hasta por un límite máximo de **105 (ciento cinco) UMA's** vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, con un sublímite de **15 (quince) UMA's** vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro por día, máximo siete noches consecutivas en caso de que la causa de fuerza mayor persista y dos eventos por año.

- a) **Los eventos de tipo natural reconocidos son:** Ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbes de tierra o piedras, caída o derrumbe de puentes e inundación.
- b) **Los conflictos de tipo social reconocidos son:** disturbios de carácter civil, así como las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

**Exclusiones:** En ningún caso, bajo los términos y condiciones de este servicio de asistencia, la **Compañía** ampara los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) **Alimentos y Bebidas.**
- b) **Cualquier servicio de lavandería, tintorería, limpieza o cortesía etc.**
- c) **Estacionamiento, llamadas telefónicas.**
- d) **Eventos especiales.**
- e) **Propinas y taxis.**

## 17. Auto Rentado/Servicio de Autobús para la Continuación del Viaje

Si después de haber utilizado el servicio de Asistencia de **Envío y Pago de Grúa** y si la reparación del Vehículo asegurado requiere más de 48 (cuarenta y ocho) horas, la **Compañía** pagará la renta de un automóvil similar (cuando sea posible) al Vehículo asegurado averiado con el prestador de servicio con el que tenga convenio de pago directo, este beneficio está limitado a 48 (cuarenta y ocho) horas por evento con un máximo de 2 (dos) eventos por año sólo en caso de Avería, para la continuación del viaje o para el regreso al lugar de Residencia Permanente del **Beneficiario**.

Ante la imposibilidad para rentar un automóvil similar, la **Compañía** gestionará un pago para el **Beneficiario** de hasta \$600.00 (seiscientos 00/100 M.N.) pesos por día, por el número de días estipulado en el inciso anterior, para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte.

**Quinta: Exclusiones**

---

**No son objeto del servicio a que se refiere esta Póliza las prestaciones y hechos mencionados en el clausulado general de la Póliza principal y, además, los siguientes:**

- A. Los causados por mala fe de cualquiera de los Beneficiarios.
- B. Los ocurridos después de 60 días desde que fuera iniciado el viaje.
- C. Los causados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas. A excepción de los Gastos de Hotel a causa de Fuerza Mayor.
- D. Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- E. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- F. Los derivados de la radiación de la energía nuclear.
- G. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y en general, empleo del vehículo sin consentimiento de la persona que aparezca como Asegurado en la Carátula de la Póliza, de la cual el presente servicio es un beneficio adicional.
- H. Los servicios que el Beneficiario haya contratado sin el previo consentimiento de la Compañía, salvo en caso fortuito o de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.
- I. Los gastos médicos u hospitalarios en territorio mexicano.
- J. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- K. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione el intento del mismo.
- L. La muerte o lesiones originadas, directamente de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.
- M. La asistencia y gastos de enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales, trasplante y/o traslado de órganos o miembros de cualquier tipo.
- N. Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo.
- O. La asistencia y gastos derivados de la participación directa de la persona que aparezca como Asegurado en la Carátula de la Póliza, de la cual el presente servicio es un beneficio adicional, en prácticas deportivas en competencias.
- P. La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente a consecuencia de los llamados aventones, "rides" o "auto-stop".
- Q. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.
- R. El servicio de Grúa del vehículo con carga o con heridos, así como los llamados salvamentos o maniobras.

- S. El servicio de Grúa cuando el Vehículo asegurado cuente con una adaptación o equipo que modifique la estructura o capacidad de carga del mismo, de manera que esto impida el servicio con una grúa de plataforma normal.
- T. El servicio de Grúa cuando el Vehículo asegurado sufra un siniestro por abajo del deducible y a consecuencia de dicho accidente exista la necesidad de aclarar la Responsabilidad Civil con la autoridad local competente, y que por este hecho se impida su remolque o traslado en grúa del vehículo asegurado.
- U. No son sujetos de esta cobertura los remolques de cualquier tipo y sus cargas.
- V. No son sujetos de cobertura vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas.
- W. El costo de casetas de peaje.
- X. Toda negociación entre el Beneficiario y proveedor del servicio, respecto a pagos por excedentes o cualquier otro acuerdo económico no convenido por el prestador de servicio.
- Y. En caso de que el Vehículo Asegurado se encuentre en un estado físico tal, que sea considerado un Vehículo Abandonado.

## Sexta

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta Póliza, el Asegurado solicitará la asistencia correspondiente a la **Compañía** al teléfono: **800 479 4922 o 81 1423 9100**, e indicará sus datos de identificación, la matrícula o número de placas, así como el lugar donde se encuentre, la clase de servicio que precise.

## Séptima

La **Compañía** a través del **Prestador del Servicio**, efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere esta cobertura, siempre que ello no acarree lucro para los **Beneficiarios**.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los Aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los Aseguradores, así como las sumas aseguradas.

**Los contratos a que se refieren los dos párrafos anteriores, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del monto del servicio efectivamente pagado, dentro de los límites de la suma a que se hubieren comprometido.**

## Octava

Los servicios a los que se refiere esta Póliza se prestarán:

- A. Directamente por la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio** o por terceros contratados por la misma, bajo su responsabilidad.
- B. Salvo caso fortuito o de fuerza mayor que lo impidan.
- C. Por lo que se refiere al vehículo objeto del presente servicio, sólo cuando se use por cualquiera de los **Beneficiarios** o con su consentimiento expreso o tácito.

- D. Por lo que refiere a servicios solicitados por el **Beneficiario**, que ya hayan sido asignados y que después de 10 minutos o más de su solicitud inicial hayan sido cancelados, estos se tomarán como efectivos y se descontarán de los disponibles en la Póliza. O bien, si el **Beneficiario** ya no se encontrara en el lugar solicitado al momento del arribo del proveedor; también se tomará como efectivo y se descontará de los servicios disponibles.

## **Novena: Obligaciones de los Beneficiarios**

---

### **A. Solicitud de Asistencia.**

En caso de una situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, cualquiera de los **Beneficiarios** deberá llamar al teléfono: **800 479 4922** o **81 1423 9100**, facilitando los datos siguientes:

1. Indicará el lugar donde se encuentra, número de teléfono donde los **Beneficiarios** podrán ser contactados, así como todos los datos que el Operador de Asistencia le solicite.
2. Su nombre, el número de Póliza y su vigencia de Póliza, si es que tiene dichos datos.
3. Descripción detallada del problema o dolencia que le aquejan y el tipo de ayuda que precisa.
4. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado con la **Compañía** o al representante del **Prestador del Servicio**.

Se deberá dar libre acceso al equipo técnico de la **Compañía**, al Vehículo asegurado y a los historiales clínicos de los **Beneficiarios** en caso de ser necesario, para conocer su situación. **Si tal acceso le es negado, por causas imputables al Asegurado y/o Beneficiario, la Compañía no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.**

### **B. Imposibilidad de notificación a la Compañía**

Los servicios a que se refiere este contrato constituyen la única obligación de la **Compañía** de organizar y cubrir los costos del presente servicio adicional. Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia, fuerza mayor o imposibilidad de los **Beneficiarios** para solicitarlos en los términos de este contrato, habiendo informado a la **Compañía** o al representante del **Prestador del Servicio** dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la solicitud del servicio de asistencia, dichas personas podrán acudir directamente a terceros para contratar el servicio. En tal supuesto, la **Compañía** deberá rembolsar las sumas que hubiera erogado hasta por la suma convenida, de acuerdo con la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.

### **C. Manera de proceder en casos de emergencia:**

En caso de emergencia, los **Beneficiarios** deberán de proceder de la siguiente manera:

#### **1. Peligro de la Vida**

En situación de peligro de muerte, cualquiera de los **Beneficiarios** o sus Representantes deberán actuar siempre con la máxima celeridad para coordinar el traslado del herido al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente, con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas o tan pronto como les sea posible contactar a la **Compañía** para notificar la situación.

#### **2. Traslado Médico sin previa notificación a la Compañía**

En caso de accidente que requiera médico de emergencia del **Beneficiario** y la utilización de ambulancia terrestre sin previa notificación, los **Beneficiarios** o sus representantes tan pronto como sea posible deberán contactar con la **Compañía**, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes del accidente

A falta de dicha notificación la **Compañía** considerará a los **Beneficiarios** como responsables de los costos y gastos incurridos.

## Décima

En caso de que el **Beneficiario** no reciba alguno de los siguientes servicios por causa imputable a la **Compañía** o al **Prestador del Servicio**: Auxilio Vial Básico hasta el Km 70; Envío y Pago de Grúa hasta el Km 70; o Auxilio Vial Básico a partir del Km 70; y a consecuencia de ello el **Beneficiario** acuda a terceros para solicitar el servicio. O en caso de cumplirse el supuesto "B. Imposibilidad de notificación a la **Compañía**" de la Cláusula DÉCIMA, entonces, la **Compañía** a través del **Prestador del Servicio** reembolsarán al **Beneficiario**, previo la presentación de los comprobantes y de la documentación que le sea solicitada al **Beneficiario**, hasta el límite máximo establecido para dichos servicios. El **Beneficiario** deberá enviar a el siguiente correo electrónico [reembolso.cds@Chubbservicios.com](mailto:reembolso.cds@Chubbservicios.com) o al que le sea señalado por la **Compañía**, la siguiente información:

- Factura emitida por el proveedor que haya brindado el servicio al **Beneficiario**; misma factura deberá estar a nombre del **Prestador del Servicio**, con los datos fiscales que le sean indicados al **Beneficiario**.
- Que los servicios solicitados y recibidos por el **Beneficiario** por cuenta de un proveedor tercero ajeno a el **Prestador del Servicio** y de la **Compañía**, hayan sido pagados por el **Beneficiario** mediante: a) Transferencia Electrónica; b) Pago con Tarjeta de crédito o tarjeta de debito o; c) con cheque. Y que de lo anterior, se cuente con el comprobante de pago respectivo.
- El **Beneficiario** deberá entregar la siguiente información a la **Compañía**: a) Carátula de la Póliza (en caso de que sea persona moral, identificación del conductor habitual), identificación oficial vigente del **Beneficiario**, carta breve solicitando el reembolso, la cual deberá incluir el número de cuenta bancaria del **Beneficiario**.

## Décima Primera

Las UMAS a las que se refiere esta Póliza serán las previstas como generales, por las autoridades y órganos competentes vigentes al momento de la reclamación.

## Décima Segunda

Todo lo no previsto en esta Cláusula se regirá por las condiciones generales y en su caso las especiales de la Póliza principal de automóviles.

## Glosario

En el presente Anexo de asistencias, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

**Accidente:** Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un **Beneficiario**, ocasionado única y directamente por causa violenta, fortuita que ocurra a un **Beneficiario** durante la vigencia de este contrato.

**Accidente Automovilístico:** Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un vehículo ocasionado única y directamente por causa externa, violenta, fortuita que ocurra a un Beneficiario durante la vigencia de este contrato.

**Acompañantes:** Ocupantes del automóvil siempre y cuando viajen en el vehículo amparado al momento de suceder el evento. Estos no podrán exceder de 4 personas.

**Autoridad Competente:** Es aquella que tiene facultades, de acuerdo con la ley, para conocer y resolver sobre algún asunto legal en particular.

**Avería Mecánica:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que impida la circulación autónoma del automóvil durante la vigencia de este contrato. NO provocado por causas externas, sino a consecuencia del mismo desgaste del vehículo.

**Equipo Técnico de la Compañía:** El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la Compañía.

**Enfermedad:** Cualquier alteración en la salud del Beneficiario que suceda, se origine o se manifieste por primera vez durante el viaje del Beneficiario y durante la vigencia de este contrato.

**Maniobras:** Todo movimiento especializado que requiera realizar la grúa y/o el **Prestador del Servicio** con acciones técnicas, adicionales al simple enganche y arrastre del vehículo desde el nivel de calle sobre vía pública por resultar difíciles las condiciones de remolque, para posibilitar el levantamiento, posicionamiento, estabilización o extracción del Vehículo Asegurado, y que resultan necesarios para dejarlo en condiciones óptimas para ser trasladado.

**Prestador del Servicio:** Es La Compañía que cuenta con una red de servicios de asistencia a escala nacional que presta los servicios contenidos en este documento.

**Robo Con Violencia:** Se entenderá como aquel Robo cometido en contra de una persona, que se haya dado con violencia física y/o moral, mismas que se distinguen de la siguiente manera:

- a) Se entiende por violencia física en el Robo: La fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.
- b) Hay violencia moral en el Robo: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

**Robo Sin Violencia:** Se entenderá como aquel Robo, realizado sin fuerza material sobre las cosas, ni violencia física o moral, o intimidación en las personas.

**Servicios de Asistencia:** Los servicios asistenciales que presta La Compañía a los Beneficiarios en los términos de este contrato, para los casos de Situación de Asistencia.

**Servicio Local:** Servicios solicitados dentro de una misma ciudad/municipio/localidad, y que el recorrido del prestador de servicios, sea menor o igual a 70 kms de su base a donde brindara la asistencia vial del Asegurado.

**Servicio Foráneo:** Servicios solicitados en tramos carreteros, cuyo recorrido del prestador de servicios, sea mayor a 70 kms. de su base a donde brindara la asistencia vial del Asegurado.

**Situación de Asistencia:** Todo accidente, avería mecánica, o fallecimiento de un Beneficiario ocurridos en los términos y con las limitaciones establecidas en este contrato, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la prestación de los Servicios de Asistencia.

**Tramos Carreteros:** Aquellos identificados como Redes Viales Federales dentro de la Red Nacional de Caminos más reciente elaborada por el Instituto Mexicano del Transporte, <http://rnc.imt.mx/>.

**Vehículo Abandonado:** cuando el Vehículo Asegurado permanezca estacionado por un periodo mayor a 15 (quince) días naturales en la propiedad de otra persona sin el conocimiento o permiso de ésta última, o bien, que durante el mismo periodo el Vehículo Asegurado se encuentre en la vía pública. Presenta signos de abandono, como falta de matrícula, deterioro evidente o daños que impiden su circulación.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización Diario

**Vehículo Asegurado:** Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo asegurado comprende la unidad automotriz descrita en la Carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

## Anexo 3

### Terminos y Condiciones

#### Auto Relevo

Chubb Seguros México, S.A., en adelante la “Compañía” a través del Prestador del Servicio que la Compañía designe, en adelante “Prestador del Servicio” otorga el servicio de asistencia que más adelante se describe, de acuerdo con las siguientes Condiciones.

La Compañía será responsable por la prestación de los servicios del Prestador del Servicio conforme al alcance de lo establecido en estas condiciones. Sin embargo, en razón de que personas que prestan los servicios son contratistas que operan en forma independiente de la Compañía, cualquier aspecto no contemplado en estas condiciones en forma específica no se considerará obligación a cargo del Prestador del Servicio y, por tanto, la Compañía no será responsable por la prestación del servicio. Los prestadores del servicio se obligan a proporcionar al Asegurado los servicios de asistencia en la forma y términos que en las presentes condiciones se establecen.

El presente servicio de asistencia podrá ser contratado en alguna de las siguientes 4 -cuatro- modalidades, mediante las cuales, al verificarse algún evento amparado por alguna de dichas modalidades sobre el vehículo asegurado identificado en la Carátula de la Póliza, la Compañía a través del Prestador del Servicio y su red de servicio, proporcionará al Beneficiario (como dicho término se define más adelante) un Automóvil de Relevo.

#### **Cláusula 1<sup>a</sup>. Modalidades de Contratación y Límite Máximo de Responsabilidad**

---

##### **I. Auto Relevo Pérdida Total**

Modalidad mediante la cual la Compañía a través del Prestador del Servicio y su red de servicio, proporcionará al Beneficiario un Automóvil de Relevo, como consecuencia de una Pérdida amparada del vehículo asegurado a consecuencia de i) Pérdida Total por Daños Materiales o ii) Robo Total.

La categoría del Automóvil de Relevo que se proporcionará en uso y goce al Beneficiario será un vehículo de los considerados como “subcompactos”, de transmisión automática, con aire acondicionado, de 4 puertas con una antigüedad de año modelo de hasta 3 años anteriores al año en curso.

En caso de contratar bajo esta modalidad la categoría “Premium” el Automóvil de Relevo que se proporcionará en uso y goce al Beneficiario será cualquiera de los siguientes vehículos de lujo: i) BMW Serie 3, ii) BMW 118 o similar con una antigüedad de año modelo de hasta 2 años anteriores al año en curso. Lo anterior con la excepción de que, si el vehículo asegurado es de tipo minivan, se asignará un vehículo tipo minivan o SUV, de cualquier marca, con una antigüedad de año modelo de hasta 2 años anteriores al año en curso.

##### **Límite Máximo de Responsabilidad**

En caso de que el vehículo asegurado sea determinado como Pérdida Total por la Compañía, afectándose la cobertura de Daños Materiales o Robo Total, el Prestador del Servicio proporcionará al Beneficiario, un Automóvil de Relevo por el periodo máximo de días naturales especificado en la Carátula de la Póliza dentro del apartado donde se describen las coberturas y sumas aseguradas y en el apartado de notas. En caso de que la Compañía indemnice al Beneficiario la Pérdida Total del vehículo asegurado antes del periodo máximo establecido en la Carátula de la Póliza, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil de Relevo al momento de recibir la indemnización del vehículo asegurado por parte de la Compañía.

##### **II. Auto Relevo Plus**

Modalidad mediante la cual la Compañía a través del Prestador del Servicio y su red de servicio, proporcionará al Beneficiario un Automóvil de Relevo, como consecuencia de una Pérdida amparada del vehículo asegurado a

consecuencia de i) Pérdida Total por Daños Materiales ii) Robo Total iii) Pérdida Parcial por Daños Materiales o Robo Parcial con daños mayores al deducible que requieran reparación en Agencia o Taller iv) Detención Legal del vehículo asegurado por parte de alguna autoridad competente, como consecuencia de un accidente de tránsito amparado por la Póliza del seguro y v) una Avería Mecánica Mayor del vehículo asegurado.

La categoría del Automóvil de Relevo que se proporcionará en uso y goce al Beneficiario será un vehículo de los considerados como “subcompactos”, de transmisión automática, con aire acondicionado, de 4 puertas con una antigüedad de año modelo de hasta 3 años anteriores al año en curso.

En caso de contratar bajo esta modalidad la categoría “Premium” el Automóvil de Relevo que se proporcionará en uso y goce al Beneficiario será cualquiera de los siguientes vehículos de lujo: i) BMW Serie 3, ii) BMW 118 o similar con una antigüedad de año modelo de hasta 2 años anteriores al año en curso. Lo anterior con la excepción de que, si el vehículo asegurado es de tipo minivan, se asignará un vehículo tipo minivan o SUV, de cualquier marca, con una antigüedad de año modelo de hasta 2 años anteriores al año en curso.

#### **Límite Máximo de Responsabilidad**

En caso de que el vehículo asegurado sea determinado como Pérdida Total por la Compañía, afectándose la cobertura de Daños Materiales o Robo Total, el Prestador del Servicio proporcionará al Beneficiario, un Automóvil de Relevo por el periodo máximo de días naturales especificado en la Carátula de la Póliza dentro del apartado donde se describen las coberturas y sumas aseguradas y en el apartado de notas. En caso de que la Compañía indemnice al Beneficiario la Pérdida Total del vehículo asegurado antes del periodo máximo establecido en la Carátula de la Póliza, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil de Relevo al momento de recibir la indemnización del vehículo por parte de la Compañía.

En caso de una Pérdida Parcial amparada por la Póliza, el Prestador del Servicio proporcionará al Beneficiario, un Automóvil de Relevo por el periodo máximo de días naturales especificado en la Carátula de la Póliza. En caso de que la Compañía repare el vehículo asegurado antes del periodo máximo establecido en la Carátula de la Póliza, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil de Relevo al momento de recibir el vehículo asegurado reparado por parte de la Compañía.

En caso de que la Compañía opte por el pago de Daños derivados de la Pérdida Parcial, el Beneficiario tendrá derecho a un Automóvil de Relevo por el periodo máximo establecido en la Carátula de la Póliza, no obstante.

En el caso de liberación del vehículo asegurado por parte la autoridad competente o Avería Mecánica Mayor reparada, cualquiera de ambos, antes del periodo máximo establecido, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil de Relevo al momento de suscitarse el evento.

**El periodo máximo de días naturales establecidos en la Carátula de la Póliza opera como Límite Único y Combinado, los cuales podrán ser usados en un solo evento o varios de los eventos descritos anteriormente, siempre y cuando no sea una Pérdida Total y no se exceda en un evento o en la suma de varios eventos el periodo máximo establecido en la Carátula de la Póliza.**

#### **Cláusula 2<sup>a</sup>. Condiciones para la Procedencia del Servicio Asistencia de Auto Relevo**

---

**Para la procedencia de este servicio asistencia, será indispensable cumplir con lo siguiente:**

##### **A1. Para el caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado**

Será necesario que la Compañía acepte y declare la Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total. En caso de que la Compañía indemnice la Pérdida Total del vehículo asegurado antes del periodo máximo establecido en la Carátula de la Póliza, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil de Relevo al momento de Recibir la indemnización correspondiente a la pérdida total del vehículo asegurado por parte de la Compañía.

**A2. Para el caso de Pérdida Parcial del vehículo asegurado**

- I. Que el monto del daño del vehículo asegurado conforme a la valuación efectuada por la Compañía sea superior al monto que corresponda por concepto de deducible contratado para la cobertura de Daños Materiales especificada en la Carátula de la Póliza y que dicho vehículo sea reparado en una Agencia o Taller que para tal efecto tenga la Compañía dentro de su red de apoyo.
- II. Que la Compañía declare procedente el siniestro de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro.
- III. Que el vehículo asegurado se encuentre libre y a disposición física de la Compañía.
- IV. Este servicio no será procedente en el caso de que el Asegurado solicite la indemnización mediante el pago de daños a la Compañía
- V. Que el Beneficiario firme el contrato de asignación del Automóvil de Relevo elaborado por el Prestador del Servicio.
- VI. En el caso de que el Asegurado cuente con la cobertura Cero deducible por Pérdida Parcial Daños Materiales, el presente servicio será procedente siempre y cuando el vehículo asegurado requiera de reparación en una Agencia o Taller que para tal efecto tenga la Compañía dentro de su red de apoyo.
- VII. En caso de que el vehículo asegurado pueda circular:
  - Que el Beneficiario entregue copia del volante de admisión de la Agencia o Taller que para tal efecto expide la Compañía con sello de ingreso al centro de reparación autorizado por la Compañía.
  - Que el Beneficiario reserve con 24 -veinticuatro- horas de anticipación el Automóvil de Relevo antes de ingresar el vehículo asegurado al centro de reparación autorizado por la Compañía.
- VIII. En caso de que el vehículo asegurado sea reparado antes del Periodo máximo establecido en la Carátula de la Póliza, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil de Relevo al momento en que el Beneficiario reciba el vehículo asegurado reparado.

**A3. En caso de Detención Legal del Vehículo Asegurado**

La detención del vehículo asegurado deberá ser como consecuencia de un accidente de tránsito amparado por alguna de las coberturas de la Póliza y, deberá de haber pasado al menos 48 -cuarenta y ocho- horas posteriores a la detención del mismo para que la solicitud de este servicio de asistencia proceda; así mismo el Beneficiario deberá:

- I. Solicitar la activación del servicio, una vez transcurridas 48 -cuarenta y ocho- horas a partir de la detención legal del vehículo asegurado, al **800 834 3400**, o bien, en algún centro de valuación de la Compañía.
- II. Proporcionar el número de siniestro emitido por la Compañía.
- III. Presentar copia de la Póliza en donde aparezca como amparado el presente servicio de asistencia en alguna de las modalidades descritas al principio de esta Cláusula segunda.
- IV. Presentar documento que acredite la retención legal del vehículo por parte de la autoridad (ingreso al corralón o lote oficial).
- V. Solicitar número de reporte para cualquier aclaración posterior y seguimiento de su activación.

Para el caso de entrega o envío de documentación por parte del Beneficiario, este último deberá de acudir a alguno de los centros de valuación de la Compañía, o bien, deberá hacer dicho envío a través medios electrónicos, según se le indique en el número telefónico en donde haya realizado la activación del servicio de asistencia.

En caso de que el vehículo asegurado sea liberado antes del periodo máximo establecido en la Carátula de la Póliza, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil de Relevo al momento de la liberación del vehículo asegurado.

**A4. Para el caso de Avería Mecánica Mayor del Vehículo Asegurado**

En caso de avería mecánica mayor, la Compañía a través del Prestador del Servicio y su red de servicio, asignará a el Beneficiario un Automóvil de Relevo siempre y cuando el tipo de reparación que requiera el vehículo asegurado tome un plazo mayor a 72 -setenta y dos- horas, teniendo la obligación el Beneficiario de:

- I. Solicitar la activación del servicio al **800 834 3400**, o bien, en algún centro de valuación de la Compañía.
- II. Presentar copia de la Póliza en donde aparezca como amparado el presente servicio de asistencia en alguna de las modalidades descritas al principio de esta Cláusula segunda.
- III. Presentar Orden de Servicio de un Taller Mecánico Automotriz Autorizado.
  - Se considerará como Taller Mecánico Automotriz Autorizado, el taller de servicio de cualquier agencia automotriz de autos nuevos.
  - Podrán considerarse otro tipo de talleres siempre y cuando estén legalmente establecidos y estos presenten una orden de servicio formal, de lo contrario, el Prestador del Servicio se reserva el derecho a otorgar el presente servicio de asistencia.
    - Se considerará como un taller legalmente establecido aquel que esté dado de alta ante la SHCP, debiendo acreditar esto el Beneficiario con una copia de la Inscripción en el R.F.C. del taller, misma que deberá contener Cédula de Identificación Fiscal y actividad relacionada al giro mecánico automotriz.
    - Se considerará como orden de servicio formal aquella que cuente con nombre, denominación o razón social del taller, dirección, teléfono, nombre del responsable o asesor que recibió el vehículo, folio, fecha de recepción del vehículo, fecha estimada de entrega o tiempo que tomará llevar a cabo la reparación del vehículo, detalle de las reparaciones a realizar así de cómo los datos del vehículo como son: marca, color, placas, año modelo, kilometraje y número de serie completo.
- IV. Solicitar número de reporte para cualquier aclaración posterior y seguimiento de su activación.

Para el caso de entrega o envío de documentación por parte del Beneficiario, este último deberá acudir a alguno de los centros de valuación de la Compañía, o bien, deberá hacer dicho envío a través medios electrónicos, según se le indique en el número telefónico en donde haya realizado la activación del servicio.

En adición a lo señalado en la Cláusula Séptima de las presentes Condiciones, se aplicarán las siguientes exclusiones para el caso de Avería Mecánica Mayor:

- I. **La avería de cámaras, llantas, amortiguadores, sistema de escape (incluido el catalizador), sistemas de audio (incluido radios y bocinas) y sistemas de acondicionamiento de aire.**
- II. **Servicios de mantenimiento tales como mantenimientos programados, afinación del motor, limpieza del sistema de combustible, ajuste de bandas, frenos y embrague, lubricación y cambio de aceite, limpieza o cambios de filtros, cambio de bujías, inspección y alineación de luces, balanceo y alineación de ejes, limpieza de válvula PVC, limpieza del sistema de enfriamiento, cruce o rotación de llantas, descarbonización de válvulas y cámaras de combustión, ajustes o aprietos de carrocería.**
- III. **La avería o mantenimiento del sistema de frenos, rectificado de discos y tambores.**
- IV. **La avería de la pintura, corrosión, vestiduras, tablero y demás elementos de apariencia.**
- V. **Avería de llaves de encendido y sus controles remotos, cerraduras, cristales, focos, acumuladores y lámparas.**
- VI. **Entradas de aire o agua, ruido de las ventanas, chirridos y vibraciones.**
- VII. **Averías a consecuencia de un robo o intento de robo total o parcial del vehículo asegurado.**
- VIII. **Averías mecánicas derivadas de cualquier tipo de colisión o estrellamiento.**
- IX. **La prestación del servicio en una ciudad diferente a la ciudad en la cual se está reparando el vehículo asegurado.**
- X. **Averías mecánicas, eléctricas o electrónicas preexistentes al inicio de vigencia de la cobertura.**
- XI. **Averías mecánicas causadas por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como fenómenos hidrometeorológicos, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas.**

En caso de que el vehículo asegurado sea reparado del periodo máximo establecido en la Carátula de la Póliza, el Beneficiario se obliga a entregar el Automóvil de Relevo al momento de recibir el vehículo asegurado reparado.

### **Cláusula 3<sup>a</sup>. De la Entrega y Garantías**

El Automóvil de Relevo será entregado al Beneficiario en alguno de los centros de valuación que para tal efecto tiene la Compañía, o bien, en las instalaciones del Prestador del Servicio de autos designado por el Prestador del Servicio, más cercano al domicilio del Asegurado.

En caso de no existir disponibilidad inmediata de Automóviles de Relevo en la localidad en donde se solicite el servicio de asistencia, la Compañía a través del Prestador del Servicio, se compromete a hacer entrega de un vehículo de categoría similar al Automóvil de Relevo dentro de las 24 -veinticuatro- horas siguientes a la solicitud del servicio y presentación de la documentación indicada en la Cláusula segunda; debiendo el Beneficiario devolverlo en esa misma localidad, al término del periodo máximo de días que corresponda al tipo de cobertura afectada.

En caso de que la Compañía a través del Prestador del Servicio y que por causa imputable a este último, no cumpla con la entrega del Automóvil de Relevo dentro de las 24 -veinticuatro- horas siguientes a la solicitud del servicio y presentación de la documentación indicada en la Cláusula segunda, entonces la Compañía a través del Prestador del Servicio a solicitud del Beneficiario y previa presentación de los comprobantes y de la documentación que le sea solicitada al Beneficiario, procederán a realizar el reembolso de la renta de un Vehículo Sustituto que por cuenta propia haya pagado el Beneficiario a un proveedor tercero, mismo reembolso que se realizará con base en los límites establecidos en la siguiente tabla:

Cobertura o Modalidad	Reembolso Máximo Diario	Máximo en Días x Cobertura
Auto Relevo Pérdida Total	10 UMA's *	Días declarados en Carátula Póliza
Auto Relevo Pérdida Total Premium	35 UMA's *	Días declarados en Carátula Póliza
Auto Relevo Plus	10 UMA's *	Días declarados en Carátula Póliza
Auto Relevo Plus Premium	35 UMA's *	Días declarados en Carátula Póliza

\* UMA: Unidad de Medida y Actualización Diario

\*\* DM: Daños Materiales

RT : Robo Total

PP: Pérdida Parcial por arriba de deducible

DL o AM: Detención Legal o Avería Mecánica

Para poder hacer efectivo el reembolso de acuerdo con la tabla anterior, el Beneficiario deberá enviar a el siguiente correo electrónico **reembolso.cds@Chubbservicios.com** o al que le sea señalado por la Compañía, la siguiente información:

- Factura emitida por el proveedor que haya brindado el servicio al Beneficiario; misma factura deberá estar a nombre del Prestador del Servicio, con los datos fiscales que le sean indicados al Beneficiario.
- Que los servicios solicitados y recibidos por el Beneficiario por cuenta de un proveedor tercero ajeno a el Prestador del Servicio y de la Compañía, hayan sido pagados por el Beneficiario mediante: a) Transferencia Electrónica; b)

Pago con Tarjeta de crédito o tarjeta de debito o; c) con cheque. Y que de lo anterior, se cuente con el comprobante de pago respectivo.

- El Beneficiario deberá entregar la siguiente información a la Compañía: a) Carátula de la Póliza (en caso de que sea persona moral, identificación del conductor habitual), identificación oficial vigente del Beneficiario, carta breve solicitando el reembolso, la cual deberá incluir el número de cuenta bancaria del Beneficiario.

#### **Cláusula 4<sup>a</sup>. De los Requisitos del Beneficiario**

---

Para que se le otorgue el uso y goce del Automóvil de Relevo, el Beneficiario deberá:

1. Tener mínimo una edad de 18 años.
2. Contar con licencia de conducir vigente.
3. Presentar una identificación oficial vigente.
4. Firmar el Contrato del Prestador del Servicio.
5. Que el Beneficiario garantice con tarjeta de crédito, débito, pago referenciado a través de ventanilla bancaria o transferencia electrónica (SPEI), la devolución del Automóvil de Relevo en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse.
6. En caso de que el Asegurado sea personal moral, deberá estar designado como Beneficiario de la cobertura por parte del representante legal del Asegurado.

#### **Cláusula 5<sup>a</sup>. De las Obligaciones del Beneficiario**

---

Adicionalmente, el Beneficiario se obliga a:

- a) La devolución del Automóvil de Relevo dado en uso y goce, de manera inmediata, al expirar los plazos antes señalados.
- b) A sujetarse a pagar las tarifas de renta del Automóvil de Relevo establecidas por el Prestador del Servicio para el caso de que este exceda la cantidad de días amparados por esta cobertura.
- c) La hora establecida para la devolución del Automóvil de Relevo dado en uso y goce al Beneficiario será siempre a las 12:00 horas, teniendo máximo 2 horas de tolerancia; después de esa hora se cobrará un día adicional de acuerdo a las tarifas establecidas por el Prestador del Servicio.
- d) Devolver el Automóvil de Relevo con el mismo nivel y tipo de gasolina que lo recibió. En caso de que no se devuelva de esa manera se cobrará el faltante o la diferencia.
- e) En caso de siniestro del Automóvil de Relevo dado en uso y goce, el Beneficiario se compromete a pagar el deducible correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado con el Prestador del Servicio.
- f) Pagar todos los gastos o costos adicionales (gasolina faltante, días adicionales a su cobertura, deducibles, daños, etc.).
- g) Liquidar las multas y/o recargos de tránsito que registre el Automóvil de Relevo durante el tiempo que lo haya tenido en asignación, debiendo ser liquidadas por el Beneficiario en un plazo máximo de 15 -quince- días después de la notificación de las mismas.
- h) El Automóvil de Relevo deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y mecánicas en las cuales fue asignado, de conformidad con el inventario previamente firmado por ambas partes, en caso de faltantes o deterioros el Beneficiario estará obligado a resarcir los daños al Prestador del Servicio.
- i) La recepción y la devolución del Automóvil de Relevo deberá realizarse por parte del Beneficiario en los centros de valuación de la Compañía y/o en las instalaciones del Prestador del Servicio de autos designado por el Prestador del Servicio, más cercano al domicilio del Asegurado.

#### **Cláusula 6<sup>a</sup>. De las Exclusiones**

---

**Serán exclusiones para el otorgamiento del Automóvil de Relevo los siguientes casos:**

- a) La prestación del servicio fuera de la República Mexicana.

- b) Cualquier situación de dolo o mala fe, así como la falsa o inexacta declaración del Beneficiario, con el objetivo de que el Prestador del Servicio o la Compañía caiga en el error.
- c) No cumplir con alguno de los requisitos mencionados en la Cláusula Quinta de las presentes condiciones.
- d) Que al momento de solicitar el servicio el Beneficiario se encuentre en estado inconveniente (estado de ebriedad o haber ingerido estupefacientes o psicotrópicos) y/o estado físico no apto para manejar.
- e) El Prestador del Servicio se reserva la no prestación del servicio cuando se ponga en riesgo la integridad de su personal o de los vehículos.
- f) El Asegurado no tendrá derecho al servicio de esta cobertura cuando el siniestro sea declarado como no procedente por la Compañía o no proceda por cualquiera de los puntos o exclusiones señalados en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro.

### Cláusula 7<sup>a</sup>. De la Suspensión del Servicio

---

Las causales de suspensión de servicio y de responsabilidad total en caso de percance o accidente respecto del Automóvil de Relevo hacia el Beneficiario serán:

- a) Usar el vehículo de forma lucrativa.
- b) Abandonar el vehículo.
- c) Desobedecer los señalamientos de tránsito federal, estatal o local.
- d) Utilizar el vehículo para arrastrar remolques.
- e) Forzar el vehículo con relación a su resistencia y/o capacidad normal.
- f) Participar directamente con el vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- g) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- h) Conducir el vehículo sin licencia vigente y otorgada por las vías legales o por la autoridad correspondiente.
- i) Conducir el vehículo por brechas y/o caminos no pavimentados.
- j) Utilizar el vehículo para realizar actividades ilícitas.

### Cláusula 8<sup>a</sup>. Deducible

---

Este servicio opera sin la aplicación de un deducible, lo anterior en el entendido de que derivado del contrato que el Beneficiario celebre con el Prestador del Servicio pudiera resultar la obligación del Beneficiario de pagar al Prestador del Servicio alguna cantidad, de conformidad con lo previsto en el inciso e) de la Cláusula Sexta del presente documento.

### Glosario

---

Consulte preceptos legales y abreviaturas de uso no común en la página: [www.Chubb.com/mx](http://www.Chubb.com/mx)

**Automóvil de Relevo:** Es el vehículo conforme a lo mencionado dentro de la Cláusula tercera de las presentes condiciones, proporcionado por el Prestador del Servicio al Beneficiario.

**Avería Mecánica Mayor:** La inutilidad operativa súbita e imprevista que impida el desplazamiento autónomo del vehículo asegurado, debido a una rotura o fallo mecánico, eléctrico o electrónico cuya reparación tome un plazo mayor a 72 horas.

**Beneficiario:** Es el titular de la Póliza de la Compañía, autorizada para solicitar los servicios del Prestador del Servicio quien será el encargado de prestar los servicios. Para el caso de personas morales, el representante legal será considerado como el titular de la Póliza.

**Daños Materiales:** Son los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado.

**Días:** Días Naturales.

**Pérdida Parcial:** Es el daño físico y material que sufre el vehículo asegurado, superior al monto del deducible especificado en la Carátula de la Póliza, y menor al 75% del valor comercial de dicho vehículo.

**Pérdida Total:** Es el daño físico y material que sufre el vehículo asegurado superior al 75% del Valor Comercial del Vehículo.

**Periodo Remanente de Cobertura:** Es igual al periodo máximo de cobertura menos el total de número de días que hayan sido utilizados por El Beneficiario en eventos previos.

**Robo Total:** Es la desaparición completa del vehículo asegurado de manera permanente por causas ajenas a la voluntad del Asegurado y/o Beneficiario.

**Valor Comercial del Vehículo:** El valor de venta determinado con base en la guía EBC (publicación especializada en precios de automóviles) a la fecha del siniestro. En caso de que la mencionada publicación no muestre el precio del Vehículo, entonces se tomará en cuenta el valor de la guía

**Vehículo Sustituto:** Se considera como aquel medio de transporte terrestre que no es proporcionado por la Compañía o por el Prestador del Servicio, y que resulta distinto al vehículo asegurado identificado en la Carátula de la Póliza.

**Autométrica:** Cuando las publicaciones antes mencionadas muestren únicamente el precio de lista para el Vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como el mismo, el 87% de dicho precio de lista.

En ausencia de las publicaciones especializadas en precios de automóviles antes mencionadas, vigentes a la fecha del siniestro; como Valor Comercial del Vehículo, se considerará el valor de venta en el mercado, el publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Para el caso de Vehículos importados y/o fronterizos, corresponderá el valor en el mercado de su país de origen, bajo la categoría descrita como "*Trade-in Value*" de acuerdo con la publicación conocida como **JD Power** vigente en dicho país al momento de ocurrir el siniestro que puede ser consultado en el siguiente link <https://www.jdpower.com/>. En caso de que la mencionada publicación no muestre el precio del Vehículo, entonces se tomará en cuenta el valor de la guía "*Kelley Blue Book*" que puede ser consultado en el siguiente link <https://www.kbb.com/car-prices/>

## Anexo 4

### Términos y Condiciones

#### Auto Protegido

De aparecer como amparado este servicio de asistencia en la Carátula de la Póliza, **Chubb Seguros México, S.A.**, (en adelante la “**Compañía**”) a través del **Proveedor de Emergencias Médicas** designado por la Compañía, (en adelante el “**Proveedor de Emergencias Médicas**”) otorga el servicio que más adelante se describe, de acuerdo con las siguientes Condiciones:

#### Glosario

---

Para efectos de los presentes Términos y Condiciones de las Cláusulas de **Auto Protegido**, y para una mejor comprensión de los alcances de los servicios que ofrece, se establecen las siguientes definiciones, mismas que podrán ser utilizadas, indistintamente, en singular o plural:

**Accidente de Tránsito:** Cualquier acontecimiento que provoque daños físicos al Vehículo asegurado ocasionado única y directamente por una causa externa violenta fortuita y evidente, producido por tránsito de vehículos.

**Área de Servicio:** Los servicios a que se refieren las presentes condiciones serán proporcionados exclusivamente dentro de la República Mexicana y serán prestados únicamente dentro de los municipios cubiertos por la red de servicio con la que cuente el **Proveedor de Emergencias Médicas** contratado en la Póliza de seguros. Los municipios con cobertura para cada **Proveedor de Emergencias Médicas** se detallan en el apartado denominado “**Área de Servicio Auto Protegido**”.

**Asegurado:** Es el Titular de la Póliza expedida por la Compañía que aparece en la Carátula de dicha Póliza.

**Ocupante(s):** Cualesquier persona(s) ocupante(s) del **Vehículo Asegurado**, al encontrarse dentro del compartimiento, caseta o cabina destinado para el transporte de personas en el momento de suceder el accidente de tránsito.

**Responsable del Vehículo:** La persona descrita como Asegurado en la Carátula de la Póliza, salvo los casos en que el **Vehículo Asegurado** sea conducido por una persona cometiendo el delito de abuso de confianza y/o robo.

**Vehículo Asegurado:** Es la unidad automotriz descrita en la Carátula de la Póliza.

#### Condiciones

---

1. El presente Servicio de asistencia ampara la prestación del servicio de emergencias médicas al Ocupante, con las características, alcance y condiciones especificadas en las presentes Condiciones que se originan a consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito del **Vehículo Asegurado**.
2. Este Servicio de asistencia tendrá la misma vigencia que la Póliza de seguro del **Vehículo Asegurado**.
3. El servicio de emergencias incluye:
  - a) El tratamiento médico inicial y urgente del Ocupante, derivado del accidente de tránsito del **Vehículo Asegurado**, en el lugar en donde se encuentre, dentro de los límites del área de servicio, por parte de los servicios médicos de emergencia contratados por la Compañía a través del **Proveedor de Emergencias Médicas**.
  - b) El traslado del paciente Ocupante a la clínica u hospital, en caso de que lo considere necesario el personal del **Proveedor de Emergencias Médicas**, quien tiene la facultad exclusiva para determinar los criterios médicos que indiquen tal necesidad, y de acuerdo a lo dispuesto dentro del punto 6 de las presentes Condiciones.

4. El servicio de traslado a cargo de la Compañía, otorgado a través del **Proveedor de Emergencias Médicas**, será prestado siempre que resulte como consecuencia directa, inmediata y necesaria de un **Accidente de Tránsito**.

**Quedan totalmente excluidos de los servicios de emergencia contratados, los siguientes trasladados:**

- a) **Traslado de la clínica u hospital al domicilio del paciente Ocupante que haya sido dado de alta de la internación.**
  - b) **Traslado de pacientes Ocupantes estables, aun cuando se encuentren bajo asistencia médica, para la realización de estudios o exámenes radiológicos, clínicos o de cualquier otro tipo.**
  - c) **Traslado de pacientes Ocupantes que se encuentren internados y requieran estudios o exámenes de cualquier tipo, en otros establecimientos hospitalarios, clínicos o de asistencia.**
5. **El servicio de emergencia durará desde que el servicio es solicitado hasta que:**
    - a) **La crisis motivo de la solicitud del servicio haya sido superada o que el paciente Ocupante se encuentre en condiciones de permanecer en el lugar que fue encontrado.**
    - b) **El paciente Ocupante tuviera que ser trasladado y recibido por un establecimiento médico asistencial para posterior tratamiento de la emergencia.**
    - c) **El paciente Ocupante sea definitivamente internado para los mismos fines.**

**A partir de cualquiera de dichos momentos finalizarán los servicios que le corresponde prestar a la Compañía, a través del Proveedor de Emergencias Médicas, al paciente Ocupante.**

6. **En caso de requerirse hospitalización, el paciente Ocupante deberá ser trasladado por el Proveedor de Emergencias Médicas, y los trámites de admisión y obtención de cama en el referido establecimiento será total y exclusiva responsabilidad del Asegurado o del Ocupante, y por cuenta de cada uno de ellos respectivamente, y en imposibilidad de los mismos, la de sus familiares responsables. En caso necesario y de ser posible, el médico del Proveedor de Emergencias Médicas que esté atendiendo la emergencia, procurará brindar su ayuda en los trámites respectivos.**
7. **Los servicios a que se refieren estas Condiciones serán prestados únicamente dentro del Área de Servicio y automáticamente serán extensivos a las zonas o regiones que la Compañía, a través del Proveedor de Emergencias Médicas contratado en la Póliza de seguro, agregue a su Área de Servicio durante la vigencia del presente servicio de asistencia.**
8. **El servicio de emergencia comprende un número ilimitado de solicitudes asistenciales, siempre que las solicitudes sean motivadas por Accidentes de Tránsito que justifiquen la atención de la emergencia médica.**
9. **Si se llegaran a verificar reiteradas solicitudes de atención, sin motivo justificado, la Compañía, por sí misma o a través del Proveedor de Emergencias Médicas podrá cancelar el presente servicio, sin responsabilidad alguna.**

- 10. Ni la Compañía, ni el Proveedor de Emergencias Médicas serán responsables por cualquier daño o perjuicio que sufra el Ocupante, derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor. Así mismo, el Responsable del Vehículo reconoce y acepta que los servicios especificados en estas Condiciones se limitan única y exclusivamente a los Beneficiarios, quedando expresamente excluidos todos los bienes propios o ajenos que pudieran afectarse por el Accidente de Tránsito.**
- 11. El Asegurado expresa reconocer que la única obligación que las presentes Condiciones imponen a la Compañía, por el servicio otorgado a través del Proveedor de Emergencias Médicas, es la de atender a su llamado o al de la persona que tenga conocimiento de la emergencia, prestar el servicio descrito en el punto 3; además de realizar el traslado al establecimiento hospitalario, dentro de los mismos límites fijados en estas Condiciones, y con apego a lo dispuesto en los puntos 4 y 6 anteriores.**
- 12. El Asegurado reconoce y acepta que las obligaciones de la Compañía son de medios y no de resultados, en virtud de que la Compañía no se responsabiliza por ningún daño ni perjuicio que pudiera sufrir el Ocupante, derivado de la emergencia para la cual sea solicitada la intervención de este servicio de asistencia.**
- 13. El responsable del vehículo reconoce, acepta y asume todas las solicitudes de servicio de emergencias que se soliciten al Proveedor de Emergencias Médicas por cualquier persona a nombre de él o a nombre de su automóvil asegurado y protegido mediante el presente servicio de asistencia.**

### **Área de Servicio Auto Protegido**

---

#### **Monterrey, Nuevo León.**

Los municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Apodaca y Santa Catarina.

#### **Guadalajara, Jalisco**

El municipio de Guadalajara en el área de cobertura establecida dentro del Anillo Periférico de dicha ciudad.

## Anexo 5

### Condiciones Particulares

### Robo de Contenidos Personales y Pérdida o Robo de Llaves

El presente anexo solo será aplicable cuando aparezca contratada en la Carátula de la Póliza al menos una de las siguientes dos coberturas: i) Pérdida o Robo de Llaves ii) Robo de Contenidos Personales.

#### **Cláusula Primera. Definiciones**

---

Para los efectos de las presentes condiciones particulares, los términos definidos en el apartado de condiciones generales son aplicables a estas condiciones particulares, a no ser que en el presente documento se les asigne un significado distinto o se agreguen términos adicionales. Las siguientes definiciones tienen los significados que a continuación se les atribuyen, mismos que podrán ser utilizados en plural o singular indistintamente:

**Accesorios del Vehículo:** Comprende cualquier parte o accesorio con los que el fabricante adapta originalmente a cada vehículo de acuerdo con el modelo y tipo específico que presenta al mercado, así como todos aquellos que modifican, refuerzan y/o mejoran la carrocería o estructura del vehículo por fuera o por dentro del mismo, instalados con posterioridad a la primera venta del vehículo al público.

**Asegurado:** Significa la persona designada con tal carácter en la Carátula de la Póliza, que ha quedado protegida bajo los beneficios de la misma. En caso de que la persona designada como Asegurado en la Carátula de la Póliza sea una persona moral, el Asegurado para efectos de estas condiciones particulares será considerado la persona designada con el carácter de "Propietario" en la Carátula de la Póliza, siempre que dicha persona sea una persona física. En caso de que las personas designadas como Asegurado y "Propietario" en la Carátula de Póliza sean personas morales, los beneficios de estas condiciones particulares no serán aplicables.

**Carátula de la Póliza:** Es el documento que emite la Aseguradora, en donde constan, entre otros, la información particular del Contratante y/o Asegurado, la Vigencia de la Póliza, número de la Póliza, la prima(s), la(s) cobertura(s) amparada(s) y el(es) deducible(s).

**Documentos Personales:** Se entenderá como la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado, la visa, pasaporte o licencia de conducir del Asegurado, cualquier tarjeta de crédito o débito del Asegurado u otro documento personal que para su reexpedición o reposición requiera un pago por parte del Asegurado.

**Extravío:** Hecho por el cual el Asegurado pierde la posesión y/o custodia de un bien mueble propio cuando al haberse depositado o dejado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra (sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición o después de haber efectuado, sin éxito, todas las gestiones o acciones razonables y necesarias para encontrarlo).

**Contenidos Personales:** Son aquellos bienes muebles propiedad del Asegurado que se encuentran dentro del Vehículo Asegurado al momento del siniestro, con independencia de que el Asegurado se encuentre dentro o fuera del Vehículo Asegurado cuando ocurra dicho siniestro, o estuviere o no manejando el Vehículo Asegurado.

#### **No se considera dentro de esta definición:**

1. Documentos Personales,
2. Las llaves del Vehículo Asegurado, ni
3. Aquellos bienes mencionados en el numeral 9 de la Cláusula tercera, Exclusiones Generales.

**Robo:** Delito que se da cuando una persona se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley (Artículo 367 del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos).

**Robo con Violencia:** Se entenderá como aquel Robo cometido en contra de una persona, que se haya dado con violencia física y/o moral, mismas que se distinguen de la siguiente manera:

- a) **Se entiende por violencia física en el Robo:** La fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.
- b) **Hay violencia moral en el Robo:** cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

**Robo Sin Violencia:** Se entenderá como aquel Robo, realizado sin fuerza material sobre las cosas, ni violencia física o moral, o intimidación en las personas.

**Robo de Contenido:** Se refiere al Robo de los Contenidos Personales comprendidos dentro del interior del Vehículo Asegurado.

## Cláusula Segunda. Coberturas

---

### 1. Robo de Contenidos Personales

De aparecer como amparada en la Carátula de la Póliza la presente cobertura cubre el robo de Contenidos Personales que se encuentren dentro del vehículo asegurado, conforme a lo estipulado en la Cláusula 4<sup>a</sup>. Procedimiento en Caso de Siniestro, cuando:

- A. El Asegurado, estando dentro del Vehículo Asegurado, sufra Robo con Violencia de los Contenidos Personales,
- B. Los Contenidos Personales sean Robados sin que estuviere dentro del Vehículo Asegurado el Asegurado; siempre y cuando se haya dado Robo con Violencia al Tercero que estuviere dentro del Vehículo Asegurado, o
- C. Se haya hecho uso de fuerza del exterior al interior del Vehículo Asegurado para cometer el delito, dejando señales visibles de dicha fuerza en el lugar por donde se perpetró (como rotura de cristales y/o chapa), sin que estuviere dentro del Vehículo Asegurado el Asegurado o el Tercero.

**Es condición para que proceda la Indemnización de esta cobertura, que el Asegurado inicie las acciones legales que correspondan en contra del responsable o contra quienes resulten responsables.**

#### Deductible

La cobertura de Robo de Contenidos Personales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada Deductible, misma que aparece consignada en la Carátula de la Póliza y/o de sus endosos.

#### Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se especifica en la Carátula de la Póliza. La presente cobertura se encuentra limitada a dos eventos por vigencia de la Póliza.

De aparecer en la Carátula de la Póliza la mención de Renovación Automática, esta cobertura no será renovada automáticamente si el Vehículo asegurado tiene una antigüedad mayor a 10 años modelo; **por lo que la Compañía no otorgará la cobertura de Robo de Contenidos Personales a vehículos cuya antigüedad sea mayor a 10 años modelo.**

**Exclusiones particulares robo de contenidos personales****En ningún caso la Compañía será responsable de:**

1. Cualquier Evento que ocurra fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Cualquier reclamación cuando los Contenidos Personales hayan sido Extraviados o sin que medie el uso de fuerza del exterior al interior del Vehículo Asegurado para cometer el Robo.
3. Cualquier reclamación de Contenidos Personales cuando éstos no se encuentren al momento del siniestro dentro del Vehículo Asegurado.
4. Para esta cobertura no se ampara el Robo con Violencia o Extravío de las Llaves del Vehículo Asegurado.
5. Cualquier reembolso o gasto por trámite de Documentos Personales que hayan sido Robados con o sin Violencia.
6. Robo de Contenidos sin que medie el uso de fuerza del exterior al interior del Vehículo Asegurado para cometer el Robo.

**2. Pérdida o Robo de Llaves**

De aparecer como amparada en la Carátula de la Póliza la presente cobertura ampara el robo o extravío de las llaves del vehículo asegurado, conforme a lo estipulado en la Cláusula 4<sup>a</sup>. Procedimiento en Caso de Siniestro, cuando:

- A. Le roben al Asegurado o al Tercero con Violencia las llaves del Vehículo Asegurado, o
- B. Sufra el Asegurado el Extravío de las llaves del Vehículo Asegurado.

**Deductible**

Esta cobertura opera sin deducible.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se especifica en la Carátula de la Póliza. La presente cobertura se encuentra limitada a dos eventos durante la vigencia de la Póliza.

De aparecer en la Carátula de la Póliza la mención de Renovación Automática, esta cobertura no será renovada automáticamente si el Vehículo asegurado tiene una antigüedad mayor a 10 años modelo; **por lo que la Compañía no otorgará la cobertura de Pérdida o robo de llaves a vehículos cuya antigüedad sea mayor a 10 años modelo.**

**Exclusiones particulares por pérdida o robo de llaves****En ningún caso la Compañía será responsable de:**

1. Llaveros y cualquier accesorio o elemento decorativo de la llave del Vehículo Asegurado.
2. Otras llaves que no correspondan al vehículo asegurado y que se encontraran en el mismo llavero o porta llaves al momento del siniestro.

---

**Cláusula Tercera. Exclusiones Generales****En ningún caso la Compañía será responsable de:**

1. Robo sin Violencia.
2. Cualquier pérdida, Robo y/o Extravío de los Accesorios del Vehículo.
3. Cualquier daño material al Vehículo Asegurado, Contenidos Personales y/o Documentos Personales.

4. Incumplimientos de cualquier deber u obligación del Asegurado generados por el algún contrato que tenga celebrado diferente a este contrato de seguro.
5. Cualquier evento que surja a consecuencia de actos u operaciones de guerra, declarada o no, química o bacteriológica, de guerra civil, de guerrilla, de rebelión, actos terroristas o de sabotaje, agitación, motín, invasión, agresiones, manifestación, sublevación u otras perturbaciones del orden público.
6. Toda pérdida en la que participe el propio Asegurado, su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad.
7. Cuando los Contenidos Personales sean sustraídos como consecuencia del delito de abuso de confianza según la definición en la legislación penal.
8. Reposición de facturas, testamentos, documentos de actuaciones judiciales de cualquier litigio y cualquier otro documento personal del Asegurado.
9. Cuando el siniestro recaiga sobre alguno de los siguientes artículos, elementos o bienes:
  - a) Joyas, alhajas, piedras preciosas o piezas de oro o plata, gemas, relojes, antigüedades, obras de arte y velas.
  - b) Animales, plantas y/o pieles naturales o sintéticas.
  - c) Llantas, autopartes o Accesorios del Vehículo.
  - d) Aparatos o cualquier bien ortopédico.
  - e) Equipos electrónicos (celulares, tablets o cualquier otro dispositivo móvil que tenga IMEI (por sus siglas en inglés *International Mobile Equipment Identity*, electrodomésticos o electrónicos de uso doméstico)).
  - f) Equipos especializados de ingeniería.
  - g) Equipos y materiales de uso industrial tales como: equipo de ferretería, construcción, materiales de construcción.
  - h) Bienes consumibles tales como medicamentos, alimentos, bebidas de cualquier clase, cosméticos, maquillajes, cremas, lociones, perfumes, tinturas, etc.
  - i) Dinero en efectivo o en cualquier de sus formas, divisas, los cheques de viaje, billetes y pasajes (aéreos, terrestres o proveniente de cualquier paquete turístico) y/o títulos de crédito.
10. Cualquier pérdida a consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, rayo o cualquier otra alteración de la naturaleza; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
11. Cualquier pérdida por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

#### **Cláusula Cuarta. Procedimiento en Caso de Siniestro**

---

##### **Aviso**

Cualquier evento que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización al teléfono **800 716 54 67**. Cuando el Asegurado no cumpla con la obligación de este aviso, la Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente (artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), salvo que se pruebe que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto como cesó uno u otro.

##### **Pruebas**

El reclamante presentará a la Aseguradora, las formas de declaración del siniestro que ésta le proporcione.

Transcripción del artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

"Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo".

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente y a su costa, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. **La obstaculización por parte del Contratante y/o Asegurado para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación.**

### **Documentación del Siniestro**

**Documentos indispensables para iniciar la reclamación (aplica para cualquier cobertura del presente Anexo):**

- Formato de reclamación debidamente llenado y firmado (Original), dicho formato será proporcionado por la Compañía.
- Carátula de Póliza.
- Copia del documento de identificación (Pasaporte, INE, Cédula Profesional, Cartilla Militar) del Asegurado.
- Tarjeta de Circulación o documento que identifique el Vehículo Asegurado y al propietario de éste (Factura).
- Formato Conoce a tu Cliente debidamente llenado y firmado. (documento proporcionado por la Compañía)

Los siguientes documentos se deben presentar de acuerdo con la cobertura reclamada:

#### **1. Robo de Contenidos Personales:**

- Acta ante el Ministerio Público (Certificada) indicando las circunstancias de tiempo, modo, lugar del evento, propiedades robadas y detalle del vehículo en donde estaban los bienes robados.
- Fotografías o cualquier otra prueba respecto del daño ocasionado al cristal o chapa del Vehículo Asegurado por el Robo con uso de fuerza exterior para cometerlo.
- Facturas, boletas de venta o recibos de compra, documentos de asignación, guías de remisión, estados de cuenta u otros documentos que demuestren la preexistencia de los Contenidos Personales.

#### **2. Pérdida o Robo de Llaves:**

##### **Para el caso de Robo con Violencia:**

- Acta ante el Ministerio Público (Certificada) indicando las circunstancias de tiempo, modo, lugar del evento y propiedades robadas.
- Recibo o factura de la Agencia Automotriz de la compra de la llave nueva para el Vehículo Asegurado.

##### **Para el caso de Extravío:**

- Declaración de los Hechos sobre el extravío de las llaves.
- Recibo o factura de la agencia Automotriz de la compra de la llave nueva para el Vehículo Asegurado.

Una vez recabada la información antes mencionada, es necesario hacerla llegar a:

Chubb Seguros México, S.A. **documentacion.PL@Chubb.com**, Atención: Siniestros SPL

Paseo de la Reforma 250 Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

### **Formas de Indemnización**

Una vez que se tenga integrada la reclamación, la Compañía indemnizará al Asegurado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación, de la siguiente forma:

**1. Para la cobertura de Robo de Contenidos Personales:** La Compañía indemnizará a Valor Reposición a la fecha del siniestro, hasta el límite de la Suma Asegurada, en dinero y en una sola exhibición los Contenidos Personales que hayan sido robados o bien, a satisfacción del Asegurado, podrá reponerlos por otros de similares características, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

Para efectos de la presente cobertura se utilizará la siguiente tabla de depreciación:

<b>Artefactos Electrónicos</b>	De hasta 1 año: 0% Entre 1 y 3 años: 30% Entre 3 y 5 años: 60% Más de 5 años: 80%
<b>Ropa, Calzado y Otros</b>	De hasta 2 años: 50% Más de 2 años: 75%

La Aseguradora deducirá de la Indemnización a su cargo, el monto del deducible que corresponda.

**2. Para la cobertura de Pérdida o Robo de Llaves:** Se indemnizará a reembolso el monto que haya erogado el Asegurado con límite de la suma asegurada contratada e indicada en la Carátula de la Póliza por concepto de la reposición de la llave que extravió o fue Robada con Violencia previa entrega de la copia del recibo o factura como comprobante de pago.

El pago de la Indemnización podrá ser, a elección del Asegurado, a través de transferencia electrónica a su nombre a la cuenta bancaria que éste determine y de la cual el Asegurado sea el titular de dicha cuenta o a través de cheque expedido por la Compañía a su nombre.

### Cláusula Quinta. Límite Territorial

---

Las coberturas del presente anexo aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana, salvo la cobertura de Pérdida o Robo de Llaves que podrá ocurrir en el extranjero.

## Anexo 6

### Condiciones Particulares

### Cobertura de Accidentes Personales

La presente cobertura será procedente siempre y cuando aparezca como contratada en la Carátula de la Póliza.

#### Cláusula Primera. Definiciones

---

Para los efectos de las presentes condiciones particulares, los términos definidos en el apartado de condiciones generales son aplicables a estas condiciones particulares, a no ser que en el presente documento se les asigne un significado distinto o se agreguen términos adicionales. Las siguientes palabras tienen los significados que a continuación se les atribuyen, mismos que podrán ser utilizados en plural o singular indistintamente:

**Accidente Cubierto:** Significa la acción súbita, fortuita y violenta proveniente de una causa externa, ajena a la voluntad del Asegurado y que le origine directamente lesiones corporales o la muerte, siempre y cuando el Accidente Cubierto ocurra mientras se encuentre en vigor esta Póliza. Para efectos de estas condiciones particulares, **no se considerará Accidente Cubierto las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado, así como la muerte accidental, lesiones o pérdidas orgánicas que sufra el Asegurado como consecuencia directa de un accidente automovilístico en el Vehículo asegurado descrito en la Carátula de la Póliza.**

**Asegurado:** Significa la persona designada con tal carácter en la Carátula de la Póliza, que ha quedado protegida bajo los beneficios de la misma. En caso de que la persona designada como Asegurado en la Carátula de la Póliza sea una persona moral, el Asegurado para efectos de estas condiciones particulares será considerado la persona designada con el carácter de "Propietario" en la Carátula de la Póliza, siempre que dicha persona sea una persona física. **En caso de que las personas designadas como Asegurado y "Propietario" en la Carátula de Póliza sean personas morales, los beneficios de estas condiciones particulares no serán aplicables.**

**Beneficiario:** Para efectos de las coberturas de Pérdidas Orgánicas por Accidente y de Invalidez Total y Permanente por Accidente, el Beneficiario será el propio Asegurado. Para efectos de la cobertura de Muerte Accidental, el Asegurado en este acto designa como Beneficiarios a las personas que se nombran a continuación, en el siguiente orden:

1. Cónyuge del Asegurado, debiendo pagarse la Suma Asegurada al 100%;
2. A falta de cónyuge del Asegurado, la Suma Asegurada se pagará a los hijos del Asegurado en proporciones iguales;
3. A falta de hijos del Asegurado, la Suma Asegurada se pagará los padres del Asegurado en proporciones iguales. En caso de falta de alguno de los padres del Asegurado, la Suma Asegurada debe ser pagada en su totalidad al padre supérstite del Asegurado;
4. A falta de las personas anteriormente designadas y en caso de no haber realizado una designación de Beneficiarios posterior a este acto, la Suma Asegurada se pagará a la sucesión legal del Asegurado.

El Asegurado podrá modificar la designación de Beneficiarios previamente realizada respecto de la cobertura de Muerte Accidental, en el momento que el Asegurado así lo estime conveniente, para efectos de lo cual, el Asegurado se deberá comunicar al **800 712 2828** y/o enviar un correo electrónico a **acelatinamericaaba-seervitelmex@chubb.com** debiendo especificar el nombre completo de los Beneficiarios, la proporción de la Suma Asegurada a la que tendrán derecho y el carácter con el que son designados. Advertencia: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de

seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

**Indemnización:** Significa el pago de la Suma Asegurada en términos de lo pactado en el contrato de seguro, como consecuencia de la ocurrencia de un Accidente Cubierto.

**Invalidez Total y Permanente:** Para efectos de estas condiciones particulares se considerará Invalidez Total y Permanente cuando el Asegurado haya sufrido lesiones a consecuencia de un Accidente Cubierto que lo imposibilite permanentemente para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos y aptitudes, del que pueda obtener alguna utilidad pecuniaria. Para poder decretar el estado de Invalidez Total y Permanente se requiere que las lesiones sufridas como consecuencia de un Accidente Cubierto no sean susceptibles de ser corregidas utilizando los conocimientos médicos existentes a la fecha del dictamen.

Los siguientes casos también se considerarán como causa de Invalidez Total y Permanente: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo, o un pie y la vista de un ojo. Para los efectos de estas condiciones particulares se entiende por pérdida de la mano, la pérdida total e irreversible de su función, su separación o anquilosamiento irreversible de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella (hacia el hombro), y por la pérdida del pie, la pérdida total e irreversible de su función, su separación o anquilosamiento irreversible de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella (hacia la cadera). Por perdida de la vista en ambos ojos se entiende la ceguera total y por perdida de la vista de un ojo, la ceguera parcial.

**Médico:** Significa la persona que ejerce la medicina, titulada y legalmente autorizada mediante cédula profesional vigente, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. El Médico no podrá ser cónyuge, concubino o pariente consanguíneo o por afinidad del Asegurado.

## Cláusula Segunda. Riesgos Amparados por la Cobertura de Accidentes Personales

---

La cobertura de Accidentes Personales, será aplicable cuando esta haya sido expresamente contratada y dicha contratación así se exprese en la Carátula de la Póliza.

La cobertura de Accidentes Personales ampara diversos riesgos (Muerte Accidental, Pérdidas Orgánicas por Accidente e Invalidez Total y Permanente por Accidente), cada uno de los cuales tiene una Suma Asegurada distinta e independiente por cada uno de ellos.

### 2.1 Muerte Accidental

La Compañía pagará a los Beneficiarios una Suma Asegurada de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), si el Asegurado fallece a consecuencia de un Accidente Cubierto y si dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del mismo, sobreviene la muerte del Asegurado, siempre y cuando la Póliza se encuentre en vigor al momento del siniestro.

### 2.2 Pérdidas Orgánicas por Accidente

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto y dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufre cualquiera de las pérdidas orgánicas enunciadas en la siguiente Tabla de Indemnización, la Compañía pagará al Beneficiario el porcentaje de la Suma Asegurada que se indica en dicha Tabla de Indemnización.

**Tabla de Indemnización**

Tabla de indemnización	
Pérdida orgánica	% de la Suma Asegurada Contratada
Ambas manos	100%
Ambos pies	100%
La vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo	100%
Un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El dedo pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%

Para efectos de la "Tabla de Indemnización", por pérdida de cualquiera de las partes citadas dentro de la tabla anterior, se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, así como la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo.

Las pérdidas orgánicas a ser indemnizadas bajo la presente cobertura, solo abarcan la pérdida de las partes y/o funciones citadas en la "Tabla de Indemnización". La Suma Asegurada aplicable a este riesgo es de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

### **2.3 Invalidez Total y Permanente por Accidente**

Si como consecuencia directa de un Accidente Cubierto y dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del mismo, el Asegurado sufriere un estado de Invalidez Total y Permanente por accidente, la Compañía pagará al Beneficiario una Suma Asegurada de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

A fin de determinar el estado de Invalidez Total y Permanente por accidente, el Asegurado deberá presentar a la Compañía, además de lo establecido en el apartado de Pruebas de la Cláusula Quinta de estas condiciones particulares, el dictamen de Invalidez Total y Permanente por accidente avalado por una institución de salud autorizada o un Médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar la Invalidez Total y Permanente por accidente, mismos que, en caso de controversia sobre la procedencia del estado de Invalidez Total y Permanente por accidente, serán evaluados por un médico especialista certificado por el Consejo de la Especialidad de Medicina del Trabajo, que elija el Asegurado dentro de los previamente designados por la Compañía; para estos efectos y en caso de proceder el estado de Invalidez Total y Permanente por accidente, la Compañía cubrirá lo correspondiente en términos del presente contrato de seguro. De no proceder el estado de Invalidez Total y Permanente por una causa imputable al Asegurado o a consecuencia de un acto de dolo o mala fe por parte del Asegurado con la finalidad de hacer incurrir a la Compañía en un error, el costo del peritaje correrá a cargo del Asegurado.

En caso de que el Asegurado se niegue a ser evaluado por alguno de los médicos especialistas certificados a los que hace referencia el párrafo anterior, prevalecerá la opinión del médico dictaminador designado por la Compañía.

**Si el estado de Invalidad Total y Permanente generado por el Accidente Cubierto puede ser susceptible de corregirse utilizando los conocimientos médicos existentes al momento en que ocurrió, podrá declinarse el siniestro si los tratamientos necesarios están al alcance del Asegurado por virtud de su capacidad económica.**

#### Deductible

La cobertura de Accidentes Personales opera sin la aplicación de un deductible.

#### Límite Máximo de Responsabilidad

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía por cada una de los riesgos incluidos en la cobertura de Accidentes Personales, es el indicado bajo el rubro de Suma Asegurada en cada uno de los apartados que componen la cobertura de Accidentes Personales.

### Cláusula Tercera. Exclusiones

---

**Este seguro no ampara la muerte accidental, la invalidez total y permanente por accidente y las pérdidas orgánicas por accidente que se deriven de lo siguiente:**

- A. **SIDA Y VIH:** cualquier fallecimiento, invalidez total y permanente o pérdida orgánica que resulte o se relacione, directamente con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y/o El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- B. **Lesiones y muerte accidental a consecuencia directa de un accidente automovilístico en el vehículo asegurado descrito en la Carátula de la Póliza.**
- C. **Esta Póliza no ampara muerte accidental, invalidez total y permanente o pérdida orgánica derivada de accidentes que se originen por participación del Asegurado en actividades como:**
  - i. Aviación privada, en calidad de piloto o miembro de la tripulación, pasajero o mecánico, fuera de las líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros;
  - ii. Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo;
  - iii. Conductor o pasajero de motonetas, cuatrimotos, motocicletas u otros vehículos similares;
  - iv. Paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo, y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.
- D. **Alcohol y drogas:** Cualquier invalidez total y permanente, muerte accidental o pérdida orgánica originada por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo el efecto del alcohol, drogas, enervantes o alucinógenos, así como de fármacos no prescritos por un médico, o bien, por ingerir somníferos, barbitúricos o estupefacientes no prescritos por un médico.
- E. **Maternidad y sus complicaciones.**
- F. **Tratamientos o intervenciones quirúrgicas estéticas, plásticas o reconstructivas y cualquiera de sus complicaciones, excepto si derivan de un accidente cubierto.**
- G. **Tratamientos ambulatorios.**
- H. **Tratamiento dental:** Cualquier trabajo o tratamiento dental (incluyendo cirugía dental) y

- extracción de dientes y/o muelas.**
- I. **Nuclear:** Contaminación nuclear (todos los casos resultantes de contaminación nuclear, es decir cualquier exposición a radiación iónica, contaminación radioactiva, procesos nucleares, material militar o desechos radioactivos de cualquier naturaleza), o contaminación química, excepto cuando se demuestre que fue derivada de un accidente cubierto.
  - J. **Condiciones o padecimientos preexistentes para la cobertura de invalidez total y permanente por accidente.**
  - K. **Carreras:** Por estar involucrado, participar o tomar parte de cualquier tipo de carreras (excepto carreras a pie), actividades subacuáticas o buceo, en las que participe el Asegurado de forma activa.
  - L. **Curas de reposo y medidas preventivas:** Cualquier sanatorio, spa o curas de reposo, clínicas de curas naturales o establecimientos similares u hospitalización efectuada como medida preventiva. También reclusión en casas de convalecencia o guarderías.
  - M. **Intento de suicidio o mutilación voluntaria, aun cuando se cometía en estado de enajenación mental.**
  - N. **Tratamiento no recomendado por un médico:** Cualquier hospitalización no recomendada por un médico o no considerada médica necesaria o no efectuada por un médico matriculado, o bien, realizada en clínicas de hidroterapia, hospitalización principalmente para diagnósticos, exámenes con rayos x, o chequeos físicos o médicos generales que tengan por objeto la comprobación del estado de salud del Asegurado.
  - O. **Participación del Asegurado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución. Actos delictivos intencionales de cualquier tipo, en los que participe directamente el Asegurado.**
  - P. **Tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas.**
  - Q. **Envenenamiento de cualquier origen y/o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.**
  - R. **Riña siempre y cuando el Asegurado sea quien lo haya provocado.**

Para efectos de estas exclusiones se entenderá por condiciones o padecimientos preexistentes a aquellos padecimientos o enfermedades que:

- 1. **Previamente a la celebración del contrato de seguro se haya declarado la existencia de dicho padecimiento o enfermedad, o que se compruebe mediante el resumen clínico en donde se indique que se ha elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico. Cuando la Compañía cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al Asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen clínico, para resolver la procedencia de la reclamación; o**
- 2. **Previamente a la celebración del contrato de seguro, el Asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad o padecimiento de que se trate.**

## Cláusula Cuarta. Edad

Las edades de aceptación para la contratación de la cobertura de Accidentes Personales son: edad mínima de contratación 18 (dieciocho) años y edad máxima de contratación 99 (noventa y nueve) años.

La edad máxima de renovación es de 100 (cien) años. Alcanzada la edad máxima de renovación por el Asegurado, la cobertura de Accidentes Personales se cancelará automáticamente. En caso de que la Prima se hubiere pagado por períodos adelantados, la Compañía devolverá al contratante la Prima no devengada neta del costo de adquisición correspondiente a la cobertura de Accidentes Personales.

Se considerará como edad real del Asegurado la que tenga cumplida en la fecha de contratación de la cobertura a que se refieren estas condiciones particulares.

La Compañía podrá exigir pruebas fehacientes de la edad del Asegurado, al inicio del contrato de seguro o con posterioridad.

Si con posterioridad a la ocurrencia del siniestro se confirma que la edad manifestada fue incorrecta, pero que se encontraba dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, esto será motivo de rescisión automática de la cobertura de Accidentes Personales, reduciéndose la obligación de la Compañía a pagar el monto de la Prima pagada no devengada neta del costo de adquisición correspondiente a la cobertura de Accidentes Personales.

Si la edad real del Asegurado estuviera comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se hubiera pagado una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la Prima pagada y la Prima correspondiente a la edad real en la fecha de celebración del contrato de seguro;
- b) Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la edad del Asegurado, tendrá derecho a reclamar lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo del inciso anterior, incluyendo los intereses respectivos;
- c) Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad; y
- d) Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos a que se refiere esta Cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato (artículo 172 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

## Cláusula Quinta. Procedimiento en Caso de Siniestro Para el Pago de la Indemnización

### Aviso

Cualquier evento que pueda ser motivo de Indemnización deberá ser notificado a la Compañía dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su realización. El retraso para dar aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto como cesó uno u otro.

## Pruebas

El reclamante presentará a la Compañía, además de las formas de declaración del siniestro que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con las pérdidas sufridas.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente y a su costa, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación. Asimismo, en caso de que la Compañía comprobare que el Asegurado y/o sus Beneficiarios le proporcionaron datos o información con el ánimo de generar confusión o hacer caer a la Compañía en un error, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación.

## Documentos Para el Pago de Indemnización

Para el pago de la Indemnización, es necesario que se presenten a la Compañía los siguientes documentos:

- **Para la Cobertura de Muerte Accidental:**
  1. Formato de reclamación debidamente llenado y firmado. (documento proporcionado por la Compañía)
  2. Copia de la Carátula de Póliza. (en caso de que se encuentre en poder del beneficiario)
  3. Acta de defunción en original o copia certificada del Asegurado afectado.
  4. Copia simple del acta de nacimiento de cada uno de los Beneficiarios, si el Beneficiario es el cónyuge adicionalmente presentar copia simple del acta de matrimonio.
  5. Formato de identificación del cliente proporcionado por la Compañía. (documento proporcionado por la Compañía)
  6. Actuaciones del Ministerio Público completas en copia simple.
  7. En caso de que el Asegurado no haya realizado una designación de Beneficiarios distinta y posterior a los Beneficiarios designados por la contratación de este beneficio, los documentos que acrediten el parentesco entre el Asegurado y los Beneficiarios predeterminados.
  8. Juicio Sucesorio con cargo y aceptación de albacea en caso de ser aplicable.
- **Para la Cobertura de Pérdidas Orgánicas por Accidente:**
  1. Formato de reclamación debidamente llenado y firmado. (documento proporcionado por la Compañía)
  2. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía y firma del Asegurado. (Credencial de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional y Cartilla de Servicio Militar).
  3. Historia clínica completa, amplia y detallada que indique: Antecedentes Personales, Antecedentes Patológicos, Evolución de Padecimiento, Estado Actual.
  4. Resumen clínico con fechas exactas del diagnóstico.
  5. Copia simple de la Carátula de la Póliza.
  6. Formato de identificación del cliente proporcionado por la Compañía. (documento proporcionado por la Compañía)
- **Para la Cobertura de Invalidez Total y Permanente por Accidente:**
  1. Formato de reclamación debidamente llenado y firmado. (documento proporcionado por la Compañía)
  2. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía y firma del Asegurado. (Credencial de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional y Cartilla de Servicio Militar).
  3. Formato expedido por la institución de salud autorizada que lo atiende, en hoja membretada, firmado y sellado por medicina del trabajo en donde indique la fecha exacta de inicio del estado de invalidez, diagnóstico definitivo, así como porcentaje de Invalidez Total y Permanente.
  4. Informe médico que incluya diagnóstico.
  5. Historia clínica completa, amplia y detallada que indique: Antecedentes Personales, Antecedentes Patológicos, Evolución de Padecimiento, Estado actual y motivo de la Invalidez Total y Permanente.
  6. Copia simple de la Carátula de la Póliza.
  7. Formato de identificación del cliente proporcionado por la Compañía.(documento proporcionado por la Compañía)

**Anexo 7****Terminos y Condiciones****Responsabilidad Civil Para Autos con Placas Mexicanas en E.U.A. y Canadá.****Contenido**

Sección primera	
Disposiciones particulares	124
Clausula 1 <sup>a</sup> . Definiciones	124
Cláusula 2 <sup>a</sup> . Coberturas básicas	126
1. Responsabilidad Civil por daños a terceros límites separados	126
A. Responsabilidad Civil bienes	126
B. Responsabilidad Civil personas	126
2. Responsabilidad Civil por daños a terceros límites unico y combinado	126
3. Gastos medicos a ocupantes del vehículo asegurado	128
Gastos medicos a ocupantes cuando el tercero con culpabilidad no cuente con seguro de autos	129
Indemnización por muerte derivada de un accidente cubierto del vehículo asegurado	130
Cláusula 3 <sup>a</sup> . Coberturasopcionales remolques y botes	131
Cláusula 4 <sup>a</sup> exclusiones generales aplicables a todas las coberturas	131
Sección Segunda	
Disposiciones Generales	135
Cláusula 1 <sup>a</sup> . Pago de Prima	135
Cláusula 2 <sup>a</sup> . Indemnización por Mora	137
Cláusula 3 <sup>a</sup> . Pérdida al Derecho de Indemnización	138

Cláusula 4 <sup>a</sup> . Terminación Anticipada del Contrato	138
Cláusula 5 <sup>a</sup> . Prescripción	138
Cláusula 6 <sup>a</sup> . Competencia	139
Cláusula 7 <sup>a</sup> . Comunicaciones	139
Cláusula 8 <sup>a</sup> . Jurisdicción	140
Cláusula 9 <sup>a</sup> . Subrogación	140
Cláusula 10 <sup>a</sup> . Idioma	140
<hr/>	
Cláusula 11 <sup>a</sup> . Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro	141
Cláusula 12 <sup>a</sup> . Comisiones y Compesaciones	141
Cláusula 13 <sup>a</sup> . Entrega de Documentación	142
Cláusula 14 <sup>a</sup> . Contratación del Uso de Medios Electrónicos	142
Cláusula 15 <sup>a</sup> . Vigencia del Contrato	143
<hr/>	
Cláusula 16 <sup>a</sup> . Modificaciones	143
Cláusula 17 <sup>a</sup> . Cláusula de Agravación del Riesgo	143
Cláusula 18 <sup>a</sup> . Títulos y Definiciones	143
<hr/>	

## Sección Primera Disposiciones Particulares

### Cláusula 1<sup>a</sup>. Definiciones

---

Para todos los efectos de esta Póliza, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto requiera un significado diferente:

#### 1. Accidente Cubierto

Toda lesión corporal sufrida por el conductor u ocupantes del Vehículo Asegurado, como consecuencia directa del siniestro debido a una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que ocurra mientras se encuentre en vigor la cobertura de esta Póliza, como consecuencia del Uso del Vehículo Asegurado. **Por lo tanto, no se considerarán accidentes las lesiones corporales causadas intencionalmente por el Asegurado y/o ocupantes.**

#### 2. Asegurado

Para efectos de este seguro se entenderá como Asegurado a la persona cuyo nombre y domicilio aparecen en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, o la persona que maneje el Vehículo Asegurado, con el consentimiento del propietario del mismo.

#### 3. Aseguradora

Se refiere a Chubb Seguros México, S.A.

#### 4. Condiciones Intransitables

Se refiere al lugar o camino por donde no se puede transitar, ya sea porque se encuentra cerrado al tránsito, destruido, de difícil, accidentada o complicada circulación, que no permita el libre tránsito del vehículo asegurado, o que no sean reconocidos por la autoridad como vía de circulación para vehículos.

#### 5. Daños a Terceros en sus Personas

Significan las lesiones corporales, daño, o la muerte causada a terceros como consecuencia de la ocurrencia del siniestro.

#### 6. Daños a Terceros en sus Bienes

Significan los daños físicos, la destrucción o la pérdida del uso de la(s) propiedad(es) de los terceros, a causa de un siniestro.

#### 7. Ocupante

Significa cualquier persona dentro de, entrando en, o bajando del Vehículo Asegurado, con el consentimiento del Asegurado.

**No se considerará ocupante a la persona que se encuentre sobre, subiendo o bajando de cualquier parte exterior del Vehículo Asegurado.**

#### 8. Póliza

Significa el presente contrato de seguro incluyendo sus anexos, Carátula, especificación, certificados y los endosos que sean emitidos por la Aseguradora, así como la solicitud de seguro y cuestionarios, los cuales constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Asegurado y la Aseguradora.

**9. Remolque**

Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor. Se entiende por tal al bote remolque, carpa remolque, casa remolque o motocicleta , o remolque comercial que sea arrastrado por el Vehículo Asegurado y se encuentra amparado en las Especificaciones de la Póliza.

**10. Suma Asegurada**

Es la cantidad máxima por la cual la Aseguradora estará obligada a responder en caso de que ocurra un siniestro.

**11. Terceros**

Se refiere a las personas involucradas y afectadas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no son ni ocupantes ni el conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

**12. Terrorismo**

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades ya sea por la fuerza, violencia y/o la amenaza de la misma, o por la utilización de cualquier otro medio, peligrosas para la vida humana o propiedad contra cualquier persona, propiedad o gobierno, ocasionando daño, lesiones o la muerte de una o varias personas, con fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos, étnicos raciales o de cualquier otra naturaleza, ya sean estos intereses declarados o no.

**13. Ubicación de la Venta de Póliza con cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y/o personas en los Estados Unidos de América o Canadá.**

**Este seguro será nulo si: es adquirido fuera de la República Mexicana y después de que el vehículo cruce la frontera de los Estados Unidos de América.**

**14. Vehículo Asegurado**

Se refiere a vehículos automotores no residentes de los Estados Unidos de América o Canadá que cuenten con placas o permiso de circulación mexicano, asimismo su diseño deberá ser el apropiado para transitar en caminos públicos o convencionales y que por cuestiones de placer o negocios se internan en territorio de los Estados Unidos de América o Canadá por un periodo determinado, regresando a su país de origen.

A continuación se indican las unidades consideradas:

- Automóviles
- Camionetas tipo Pick-up
- Camionetas tipo SUV (Sport Utility Vehicle)
- Camionetas tipo CUV (Crossover Utility Vehicle)
- Camiones y Tractocamiones.
- Minivans
- Remolques
- Vagonetas
- Motocicletas (Dos ruedas)

**15. Uso del Vehículo**

Condición que indica el manejo y/u ocupación que se le da al Vehículo Asegurado, el cual determina el tipo de riesgo asumido por la Aseguradora y que se encuentra descrito en la Carátula de la Póliza.

**16. Uso Comercial**

Es el uso al que se destina un Vehículo para el transporte de personas, bienes o mercancías, por los cuales se perciba un beneficio económico.

**17. Uso Particular**

Es el uso al que se destina el Vehículo Asegurado, ocupado específicamente para viajes de placer o negocios y cuya finalidad no es percibir una retribución monetaria.

**Cláusula 2<sup>a</sup>. Coberturas Básicas. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**

La Aseguradora se obliga a resarcir los daños por Responsabilidad Civil a terceros en sus bienes o personas que cause el Vehículo Asegurado descrito en la Carátula y/o Especificación de la Póliza **en el territorio estipulado en la Carátula de la Póliza en los Estados Unidos de América, (excepto Alaska y Hawái), y Canadá** y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable a consecuencia de un accidente automovilístico, de conformidad con las Disposiciones Particulares y Generales de esta Póliza y durante la vigencia de la misma y cuyas coberturas aparezca(n) como amparadas en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Esta cobertura podrá ser contratada bajo la opción de Límites separados “Bienes y Personas” ó “Límite Único y Combinado (LUC)”, lo cual quedará debidamente establecido en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

**1. Responsabilidad Civil Por Daños a Terceros Límites Separados****A. Responsabilidad Civil Bienes**

El monto de suma asegurada será el equivalente a la suma asegurada mínima requerida por el gobierno de los Estados Unidos de América o Canadá en la legislación aplicable, a menos que el Asegurado solicite un monto mayor, en cuyo caso dicho monto estará especificado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

El límite de responsabilidad para Daños a Terceros en sus Bienes será el máximo límite de responsabilidad de la Aseguradora para todos los daños a bienes de terceros como consecuencia de un accidente automovilístico.

**B. Responsabilidad Civil Personas**

El monto de suma asegurada por persona y evento será el equivalente a la suma asegurada mínima requerida por el gobierno de los Estados Unidos de América o Canadá en la legislación aplicable, a menos que el Asegurado solicite un monto mayor, en cuyo caso dicho monto estará especificado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

El límite de responsabilidad por persona para la cobertura de Daños a Terceros en sus Personas es el máximo límite de responsabilidad de la Aseguradora para todos los daños que incluyen gastos para el cuidado de la persona dañada, Daño Moral o la muerte, si ésta resultara de los Daños a Terceros en sus Personas. **El límite indicado será aplicado para cada persona y en cada accidente automovilístico.**

El límite de responsabilidad por evento para los Daños a Terceros en sus personas, será el límite de la suma asegurada por evento o accidente automovilístico, siendo la máxima responsabilidad de la Aseguradora para todos los daños que resulten en cada siniestro.

**2. Responsabilidad Civil Por Daños a Terceros Límite Único y Combinado (LUC)**

Quedará amparada la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento, expreso o tácito, utilice el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte a terceros (distintos de los ocupantes), incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda en los Estados Unidos de América, **(excepto Alaska y Hawái)**, y Canadá

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura se establecerá en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

**Deductible**

Las coberturas de Responsabilidad Civil 1) y 2) anteriormente mencionadas operan sin la aplicación de un deducible.

**Además, las de Coberturas de Responsabilidad Civil 1) y 2) incluyen:**

**Gastos Legales**

De aparecer como amparada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, La Aseguradora defenderá o indemnizará cualquier reclamación o demanda **no penal** a consecuencia de los daños ocasionados en el accidente cubierto en los Estados Unidos de América, (**excepto Alaska y Hawái**), y Canadá. Dentro de este concepto la Aseguradora cubrirá el pago de honorarios de abogados para consultas legales, gestiones extrajudiciales y actuaciones judiciales, así como gastos inherentes al proceso. La Suma Asegurada para esta cobertura será equivalente y en adición a la Suma Asegurada considerada para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros afectada, dando por terminada la responsabilidad de la Aseguradora cuando la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura sea agotada. Para poder proceder con una acción legal, la Aseguradora tendrá facultad discrecional de intervenir en la defensa del Asegurado.

**Indemnización por Dia de Trabajo Perdido**

En adición al límite de responsabilidad, la Aseguradora pagará por cada día de trabajo perdido del Asegurado a consecuencia de asistir a audiencias o juicios que se requieran en el proceso, la cantidad de US\$50.00 por día con un máximo de 30 días. El monto por este concepto se considera incluido en la Suma Asegurada indicada para este inciso y así mismo no podrá excederla; siendo obligación del Asegurado presentar un comprobante de asistencia a alguno de estos actos.

**Exclusiones particulares para las coberturas de Responsabilidad Civil contratadas**

**Esta cobertura en ningún caso ampara:**

1. **Los daños a terceros en sus bienes y/o personas, que causen los vehículos que no estén cubiertos por esta Póliza ni descritos en la Carátula y/o especificación de la Póliza.**
2. **A los ocupantes del vehículo asegurado.**
3. **Al Asegurado que intencionalmente cause daños a terceros en sus bienes o personas.**
4. **Los daños materiales a bienes que sean propiedad del Asegurado, del conductor o de sus familiares o que estén bajo su custodia o de la de sus empleados o representantes, o se encuentren dentro del vehículo asegurado. En esta sección, toda propiedad que se encuentra adentro o esté siendo arrastrada por el vehículo asegurado, está considerada propiedad del Asegurado.**
5. **A las personas que se encuentren sobre, subiendo o bajando de cualquier parte exterior del vehículo asegurado.**
6. **A las personas que se encuentren sobre, subiendo o bajando de la caja abierta del vehículo asegurado.**
7. **Los daños causados a terceros que el vehículo asegurado ocasiona al transitar fuera de caminos convencionales para vehículos o cuando los caminos convencionales se encuentren en condiciones intransitables.**
8. **La responsabilidad civil por muerte o por las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo asegurado o cualquier otro ocupante del mismo, salvo los gastos médicos que estuvieren cubiertos en el inciso 3. de esta Cláusula (gastos médicos a ocupantes del vehículo asegurado), así como tampoco la responsabilidad proveniente de delitos intencionales que resulten para el propietario o el conductor del vehículo asegurado.**

**9. Los daños en sus bienes o en su persona de terceros ocasionados por el vehículo asegurado dentro del territorio nacional.****3. Gastos Médicos a Ocupantes del Vehículo Asegurado**

De aparecer esta cobertura como amparada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, quedarán cubiertos los gastos médicos que más adelante se enumeran, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado, o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito ocurrido en los Estados Unidos de América, (**excepto Alaska y Hawái**), y Canadá, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina cerrada destinados al transporte de personas.

En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, los límites de responsabilidad por persona y por evento serán los indicados en la Carátula y/o Especificación de la Póliza.

Si al momento de ocurrir el accidente el límite de responsabilidad por persona asegurada multiplicado por el número de ocupantes sobrepasa la suma asegurada por evento, solo se pagará hasta agotar la suma asegurada por evento contratada distribuyéndose en forma proporcional entre el número de ocupantes. Si existiera un remanente de suma asegurada por distribuir en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o, en su caso, haber finiquitado los gastos funerarios indicados en el inciso E. de esta Cláusula, se podrá tomar ese remanente, distribuido nuevamente de forma proporcional, para cubrir el faltante de los demás lesionados sin rebasar nunca el límite de responsabilidad por persona asegurada.

La obligación de la Aseguradora correspondiente a esta cobertura cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, o por muerte a consecuencia del mismo evento que le dio origen.

Los conceptos de Gastos Médicos a Ocupantes cubiertos por la Póliza son los siguientes:

**A. Hospitalización**

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

**B. Atención Médica**

Los servicios médicos indispensables proporcionados por doctores legalmente autorizados para ejercer su profesión, sin incluir quiroprácticos.

**C. Enfermeros**

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

**D. Servicio de Ambulancia**

Los gastos erogados por el uso de ambulancia terrestre, cuando sea indispensable a juicio del Médico tratante.

**E. Gastos Funerarios**

Los gastos erogados por este concepto son un sublímite de la cobertura de gastos médicos a ocupantes hasta el monto de suma asegurada, por persona y por evento, indicado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza. El límite máximo por evento será distribuido en forma proporcional entre el número de ocupantes fallecidos, sin exceder el límite por persona antes mencionado. Dichos gastos serán reembolsados a la sucesión del fallecido, mediante la presentación de las actas de defunción correspondientes.

Si al momento de ocurrir el accidente el límite de responsabilidad por persona asegurada multiplicado por el número de ocupantes sobrepasa la suma asegurada por evento, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

**Gastos Médicos a Ocupantes cuando el Tercero con Culpabilidad no Cuente con Seguro de Autos**

De aparecer como contratada esta cobertura en la Carátula y/o especificaciones de la Póliza la Aseguradora se obliga a cubrir lo siguiente:

Cuando en caso de siniestro, un tercero resulte responsable del accidente y no cuente con Seguro de Automóviles (específicamente la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros), la Aseguradora incrementará en un 100% el Límite Máximo de Responsabilidad contratado para la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes.

Para efectos de que proceda esta cobertura, será requisito indispensable que el siniestro sea reportado a las autoridades competentes en los Estados Unidos de América o Canadá antes de salir de dicho territorio y que el Asegurado cuente con una copia del reporte de accidente levantado por dicha autoridad.

**Límite Máximo de Responsabilidad**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura, se establece en la Carátula y/o Especificación de esta Póliza para cada persona por las lesiones físicas que hayan sufrido los ocupantes del Vehículo Asegurado y por cada evento o accidente.

**Indemnización**

La indemnización correspondiente a esta cobertura se llevará a cabo vía reembolso.

**Deductible**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

**Exclusiones particulares para las coberturas de gastos médicos a ocupantes contratadas.****Estas coberturas en ningún caso amparan:**

1. Las lesiones, daños, enfermedades o muerte a ocupantes, causada por vehículos que no estén amparados por esta Póliza.
2. A los ocupantes del vehículo asegurado cuando el mismo sea usado como lugar de residencia o alojamiento.
3. A personas que ocupen cualquier remolque o bote, aun cuando el mismo se encuentre cubierto por esta Póliza.
4. Lesiones corporales, daños, enfermedades o muerte sufridos a los ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean ocasionados por transitar fuera de caminos convencionales para vehículos o cuando los caminos convencionales se encuentren en condiciones intransitables.
5. Lesiones que sufra o cause el conductor del vehículo asegurado cuando el mismo sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño, a menos que no se le pueda imputar al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.
6. Pago de incapacidades.
7. Lesiones que sufra el Asegurado o los ocupantes del vehículo asegurado, a consecuencia de siniestro ocurrido por culpa grave del conductor del mismo al encontrarse bajo el influjo del alcohol, cualquiera que sea su grado, o bajo la influencia de drogas, estimulantes y/o somníferos no prescritos por un médico, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño, a menos que no se le pueda

**imputar al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.**

- 8. Las lesiones, daños, enfermedades o muerte a ocupantes, causada por vehículos y que el hecho de transito se genere dentro de territorio nacional.**

**Indemnización Por Muerte Derivada de un Accidente Cubierto del Vehículo Asegurado**

La Aseguradora pagará la Suma Asegurada de USD\$5,000.00 a la sucesión legal del Asegurado, si estando la Póliza en vigor se produce la muerte del Asegurado, proveniente exclusivamente de una lesión de un accidente cubierto a consecuencia del siniestro del Vehículo Asegurado ocurrido en los Estados Unidos de América, (**excepto Alaska y Hawái**), y Canadá, y cuando la muerte ocurra dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

La indemnización establecida en este beneficio se concederá únicamente si se presentan a la Aseguradora pruebas de que la lesión o lesiones que causaron la muerte del Asegurado, se debieron a un Accidente Cubierto del Vehículo Asegurado y que éste haya ocurrido durante el periodo de vigencia de la Póliza.

**Edad**

Los límites de admisión fijados por la Aseguradora para la contratación de este beneficio son: 18 años de edad como mínimo y 70 años como máximo.

A partir de la fecha de aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad, se cancelará este beneficio.

Para efectos de esta cobertura, la edad mínima del conductor del Vehículo Asegurado será de 18 años.

**Exclusiones particulares del beneficio adicional de indemnización por muerte derivada de un accidente cubierto del vehículo asegurado.**

**Además de las exclusiones generales de esta Póliza consideradas en la Cláusula 4<sup>a</sup> exclusiones, la indemnización contenida en este beneficio no procederá cuando el siniestro sea a consecuencia de las siguientes situaciones:**

- 1. Si la muerte del Asegurado conductor del vehículo asegurado se debe a enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, que no sean motivadas por las lesiones a causa del siniestro.**
- 2. Inhalación de gas o humo de cualquier clase, excepto si se demuestra que fue de origen accidental y a causa del siniestro del vehículo asegurado.**
- 3. Muerte a consecuencia de riña derivada del siniestro del vehículo asegurado, por culpa grave del Asegurado, siempre que éste haya sido el provocador o se encuentre bajo influencia de algún enervante, estimulante o similar que no haya sido prescrito por un médico.**
- 4. Suicidio o intento de suicidio, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen.**
- 5. Muerte sufrida al presentarse el siniestro del vehículo asegurado en tiempo de guerra, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones.**
- 6. Si la muerte del Asegurado conductor del vehículo asegurado se debe a un hecho de transito ocurrido en territorio nacional.**

## **Cláusula 3<sup>a</sup>. Coberturas Opcionales Remolques y Botes**

---

### **A. Remolques**

De aparecer como amparado el remolque descrito en la Carátula y/o especificación de la Póliza, quedará cubierto bajo la cobertura de Responsabilidad Civil contratada. La aseguradora podrá cobrar una prima adicional para esta cobertura.

Únicamente quedará amparado el remolque, siempre y cuando el mismo se encuentre enganchado al vehículo asegurado.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceros no significará aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión del bien asegurado, siendo la misma suma asegurada estipulada en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

**La cobertura de gastos médicos a ocupantes no aplica para esta cobertura.**

**En ningún caso quedarán cubiertos los vehículos que arrastren más de un remolque.**

#### **Deductible**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

### **B. Botes**

Por bote se entenderá la embarcación descrita en la Carátula y/o especificación de la Póliza y la plataforma o remolque que lo arraste como una sola unidad y esté enganchado al vehículo asegurado, quedará amparado bajo la cobertura de Responsabilidad Civil contratada. La aseguradora podrá cobrar una prima adicional para esta cobertura.

**La cobertura de gastos médicos a ocupantes no aplica para este inciso.**

**No aplicará la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceros si el bote se encuentra separado del remolque que lo transporte.**

Para la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a terceros no significa aumento en las sumas aseguradas, sino solamente la extensión del bien asegurado, siendo la misma suma asegurada estipulada en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

#### **Exclusiones de la cobertura de remolques y botes**

**1. Este seguro no cubre daños sufridos o causados al o por el bote particular cuando esté siendo embarcado o desembarcado de su remolque o plataforma y/o se encuentre en el agua.**

#### **Deductible**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

## **Cláusula 4<sup>a</sup>. Exclusiones Generales Aplicables a Todas las Coberturas**

---

**Este seguro en ningún caso cubrirá:**

- 1. Vehículos que sean residentes en los Estados Unidos de América o Canadá y cuyas placas o permiso de circulación hayan sido otorgados en dicho(s) país(es).**
- 2. Los vehículos que no aparezcan como cubiertos en esta Póliza, aún cuando sean conducidos por el Asegurado, a menos que haya contratado la (s) cobertura (s) correspondiente (s).**
- 3. La cobertura no tendrá validez si la Póliza fue adquirida fuera de la república mexicana, y**

- después de que el vehículo cruce la frontera de los Estados Unidos de América.
4. Los daños que cause el vehículo asegurado cuando se le de un uso distinto al indicado en la Carátula y/o especificación de la Póliza.  
Esta exclusión no aplica al uso del vehículo asegurado para el transporte de personas que comparten los gastos del viaje.
5. Los vehículos de uso comercial excepto si está amparado expresamente en la Carátula de la Póliza.
6. Los daños que cause el vehículo asegurado cuando:
- Participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
  - Se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.
7. Cuando el vehículo que ocasionó o recibió el golpe o accidente al o del vehículo asegurado sea también propiedad del Asegurado o sea conducido por un familiar del Asegurado o persona a su servicio.
8. Los daños que cause el vehículo asegurado a sus familiares o a las personas que se encuentren bajo su servicio, en sus bienes o personas.
9. Los daños a bienes de terceros y/o personas, causados por:
- Descarga de armas nucleares, aún cuando sea accidental
  - Reacción nuclear
  - Radiación
  - Contaminación radioactiva
  - Guerra declarada o no declarada
  - Guerra Civil
  - Insurrección
  - Rebelión o Revolución
10. Terrorismo o actos de terrorismo, actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, tumulto popular, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas ó similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido ó no declarada), en los que participe el Asegurado como sujeto activo.
11. Los gastos y honorarios por la defensa jurídica del conductor, del Asegurado o del propietario del vehículo descrito, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, ni el costo de las fianzas, multas o cauciones de cualquier clase, así como tampoco las sanciones, daños punitivos, ejemplares o sentencias derivadas de un proceso penal o cualesquiera otras obligaciones diferentes a la reparación del daño.
12. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad penal o de riesgos profesionales.
13. Los daños que cause el vehículo asegurado por emplearlo como remolque de vehículos, caja o botes, salvo que la caja, vehículo o bote se encuentre expresamente cubierto en esta Póliza.
14. Los daños que cause el vehículo asegurado cuando el conductor carezca de licencia o permiso para conducir del tipo apropiado de acuerdo al vehículo asegurado, siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del siniestro.
15. Gastos legales, multas, así como daños que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por una persona que se encuentre en estado de ebriedad, cualquiera que sea su grado o bajo la influencia de drogas no prescritas medicamente, si estas circunstancias

**influyeron en forma directa en el accidente causa del daño, a menos que no se le pueda imputar al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.**

- 16. No se cubrirán pérdidas o daños que cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar o de autoridad, con el consentimiento del Asegurado o sin él.**
- 17. Los daños que cause el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la aseguradora tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, avenidas, o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.**
- 18. Cualquier reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 148 de la Ley Sobre el Contrato de seguro.**
- 19. Cualquier tipo de reclamación o siniestro ocurrido fuera de los límites de los Estados Unidos de América y Canadá estipulados como tal en la Carátula y/o especificación de la Póliza.**

#### **Moneda**

La presente cobertura está expresada en dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, sin embargo, todos los pagos referentes al mismo podrán realizarse también en Moneda Nacional de acuerdo al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

#### **Territorialidad**

Esta Póliza aplica dentro de los límites de Canadá y los Estados Unidos de América, **excepto Alaska y Hawái, y cuando el Asegurado contrate la Póliza con límite territorial de cobertura, en cuyo caso la Póliza aplica únicamente para siniestros, reclamos y demandas dentro de los límites de territorialidad declarados en la Carátula y/o especificación de la Póliza.**

#### **Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro**

En caso de siniestro el Asegurado se obliga a:

- a) Precauciones:** Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean excluidos o improcedentes, se cubrirán por la Aseguradora y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

**Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que señala el párrafo anterior, la obligación de la Aseguradora se limitará a indemnizar al Asegurado hasta el valor a que habría ascendido si éste hubiera cumplido con dichas obligaciones.**

- b) Aviso del Siniestro:** Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Aseguradora tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cesó uno y otro y antes de salir del territorio cubierto en donde hubiere ocurrido el siniestro; la falta de cumplimiento en el plazo señalado en este

inciso, dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Aseguradora hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo.

La Aseguradora tendrá la facultad discrecional de considerar el pago de la reclamación presentada únicamente si el Asegurado, a pesar de haber salido del territorio cubierto en donde hubiere ocurrido el siniestro, cumple con los siguientes requisitos:

1. El siniestro sea reportado a las autoridades competentes en el territorio cubierto en donde hubiere ocurrido el siniestro, antes de salir de dicho país.
2. El Asegurado reporte el siniestro a la Aseguradora dentro del plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha y hora del siniestro especificada en el reporte de las autoridades competentes. Lo anterior se exceptúa, en caso que derivado de dicho siniestro, el Asegurado haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida y lo imposibilite a realizar dicho reporte a la Aseguradora, en cuyo caso contará con veinticuatro (24) horas a partir de la hora y fecha de alta hospitalaria, misma que deberá presentar a la Aseguradora.
3. El Asegurado deberá contar con una copia del reporte de accidente.

**A falta de cualquiera de los requisitos antes mencionados, no procederá el reclamo.**

La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

- c) **Remisión de documentos:** El Asegurado se obliga a comunicar a la Aseguradora, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubiere entregado.

**La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Aseguradora no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

- d) **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Aseguradora.** El Asegurado se obliga a costa de la Aseguradora, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa a costa de ésta, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca;
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho;
- A comparecer en todo procedimiento civil;
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Aseguradora autorice para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

- e) Si así fuera solicitado por la Aseguradora, el Asegurado otorgará a la brevedad posible poder bastante a favor de la Aseguradora o de quien ella misma autorice, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado,

la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización de daños u otra cualquiera contra terceros.

La Aseguradora tendrá libertad plena para la gestión del proceso o el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

- f) Cualquier ayuda que la Aseguradora o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia de la reclamación.

#### **Concurrencia de Seguros**

Cuando el Contratante y/o el Asegurado celebren con varias aseguradoras un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés asegurable de esta Póliza, el Contratante y/o Asegurado tendrán la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros. Este aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

**Si el Contratante y/o Asegurado omiten intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.**

En el caso de que las otras Pólizas de seguros, ajenas a la presente Póliza, hayan sido celebradas de buena fe y se haya dado aviso fehaciente y por escrito a la Aseguradora de su existencia, la Aseguradora responderá de los daños hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado.

#### **Sección Segunda Servicios de Asistencia**

En caso de encontrarse como amparados en la Carátula de la Póliza, Chubb Seguros México, S.A., proporcionará los servicios de asistencia a sus asegurados a través de La Compañía de Asistencia contratada para tales fines, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen.

Estos servicios de Asistencia podrán contratarse como Paquete Básico o Paquete Platino, lo cual estará señalado en la Carátula de la Póliza.

Para solicitar los servicios de asistencia, el Asegurado deberá comunicarse telefónicamente a la cabina de asistencia, que estará operando las 24 horas los 365 días del año, a los teléfonos lada internacional **1 877 730 86 22 ó 1 877 730 86 23** desde Estados Unidos de América o Canadá. Deberá identificarse como Asegurado proporcionando los siguientes datos:

1. Nombre completo del Asegurado.
2. Número de Póliza de su seguro de automóvil y vigencia.
3. Indicar el lugar donde se encuentra y el número de teléfono en el cual se le puede contactar, o bien todos los datos necesarios para localizarlo y que el operador le solicite.
4. Describir detalladamente el problema y el tipo de ayuda que se requiere.

Para que el servicio de asistencia sea procedente deberá solicitarse cuando el Asegurado esté dentro del territorio amparado por esta Póliza y durante la vigencia de la Póliza contratada.

Cualquier reclamación que resulte de un evento y/o relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada antes de salir de los Estados Unidos de América o Canadá de manera telefónica e inmediata al número gratuito designado en la Póliza. Toda la documentación requerida deberá presentarse por escrito dentro de los noventa (90) días naturales de la fecha en que se produzca el evento. La Compañía de Asistencia efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere esta Póliza, siempre que ello no genere lucro para los asegurados.

## I. Servicios que Ampara la Asistencia

Los servicios de asistencia se prestarán en los Estados Unidos de América o Canadá al vehículo asegurado, con un máximo de 2 eventos durante la vigencia de la Póliza, salvo que se indique lo contrario, y de acuerdo a lo siguiente:

Un (1) evento por vigencia, para Pólizas contratadas con vigencia de 1 a 30 días.

Dos (2) eventos por vigencia, para Pólizas contratadas con vigencia mayor a 30 días.

La asistencia en los Estados Unidos de América y Canadá al vehículo asegurado consiste en:

### 1.1. Servicio de Grúa

En caso de accidente o avería, se sufragarán gastos de remolque, grúa o plataforma del vehículo asegurado hasta el taller más cercano dentro de la ciudad o Estado en el que haya sucedido el evento o hasta el lugar que el Asegurado designe dentro de los Estados Unidos de América y Canadá.

En todos los casos de remolque del vehículo es necesario que el Asegurado o persona designada se encuentren en el momento en que arribe la grúa y forzosamente acompañen todo el traslado. Máximo pueden viajar dos (2) personas en la cabina de la grúa.

El costo máximo por evento en el paquete Básico es de \$ 300.00 USD y en el Paquete Platino el costo máximo por evento es de \$350.00 USD.

El Paquete Platino incluye el cruce del vehículo a territorio Nacional.

### 1.2. Paso de Corriente

En caso de que el vehículo asegurado requiera energía eléctrica para continuar su trayecto, nuestro servicio de asistencia organizará y pagará el envío de un prestador de servicios que le suministre corriente. **El servicio no se responsabiliza por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del vehículo asegurado.**

En el paquete Básico el costo máximo por evento es de \$ 100.00 USD y en el Paquete Platino el costo máximo por evento es de \$125.00 USD.

### 1.3. Cambio de Llanta

Para el caso de que alguno de los neumáticos del vehículo impida continuar con el desplazamiento del mismo, se enviará a un prestador de servicios para que efectúe el cambio del neumático averiado por la refacción del propio vehículo asegurado, o bien, inflé el neumático que se encuentre sin aire.

En el paquete Básico el costo máximo por evento es de \$ 100.00 USD y en el Paquete Platino el costo máximo por evento es de \$125.00 USD.

### 1.4. Suministro de Gasolina

En caso de que el vehículo asegurado se quedara sin gasolina, el servicio de asistencia proporcionará el envío necesario para continuar con el viaje. Lo anterior con previa solicitud del Asegurado indicando al llamar a cabina qué tipo de gasolina requiere. Se suministrarán hasta un máximo de 10 litros con cargo al Asegurado y su previa autorización. La gasolina es pagada por cuenta del Asegurado.

En el paquete Básico el costo máximo por evento es de \$ 100.00 USD y en el Paquete Platino el costo máximo por evento es de \$125.00 USD.

#### **1.5. Envío de Cerrajero**

En caso de inmovilización del vehículo por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, el proveedor coordinará el envío de un cerrajero, únicamente para la apertura del vehículo, sin que con esto se derive alguna responsabilidad para la Compañía. El costo de refacciones o duplicados de llaves será por cuenta del Asegurado, previa cotización telefónica y aceptación del mismo. Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Asegurado se identifique plenamente con el proveedor del servicio (cerrajero, muestre su Póliza de Chubb Seguros y acredite plenamente la propiedad del vehículo antes de que este proceda a otorgar el servicio).

En el paquete Básico el costo máximo por evento es de \$ 100.00 USD y en el Paquete Platino el costo máximo por evento es de \$125.00 USD.

#### **1.6. Renta de Auto en Caso de Accidente o Robo Total**

En caso de que la reparación del vehículo excediera de más de 36 horas una vez remolcado al taller más cercano para su reparación o, en caso de robo total del vehículo y previo levantamiento del acta de robo ante las autoridades, si éste no puede ser recuperado y utilizado en las primeras 36 horas de ocurrido el siniestro. El servicio de asistencia se organizará y tomará a su cargo la renta de un automóvil de tipo mediano o con capacidad similar al del vehículo asegurado hasta por 3 días y con un costo máximo de \$100.00 USD diarios, siempre que haya disponibilidad del auto en la localidad en la que haya sucedido el accidente, avería o robo del vehículo. La renta del vehículo estará sujeta a las políticas de aceptación de la empresa arrendadora.

#### **1.7. Suministro de Otros Líquidos**

En caso de que el vehículo asegurado requiera algún líquido para continuar su trayecto, deberá solicitarse al operador telefónico y de ser posible se le proporcionará al "Asegurado" con costo y previa autorización del propio asegurado. El costo máximo por evento es de \$ 100.00 USD.

#### **1.8. Pago de Corralón**

En caso de que el vehículo asegurado haya sido remitido a un corralón, donde se haya afectado la cobertura de Responsabilidad Civil, el servicio de asistencia se encargará de los gastos de Corralón hasta \$100.00 USD por día con un máximo de hasta 5 días.

En caso de que los gastos excedan en monto y tiempo, éstos quedarán a cargo del Asegurado.

### **2. Transmisión de Mensajes Urgentes**

El servicio de asistencia se encargará de transmitir, a petición del Asegurado, los mensajes urgentes que le solicite derivados de los acontecimientos de la cobertura. Para mantener informado a los familiares, médico tratante o empresa en la que labore el Asegurado y/o acompañante(s) etc.

Este beneficio opera sin límite de eventos y aplica únicamente para el Paquete Platino:

#### **3. Asistencia Legal Funeraria**

La compañía de asistencia enviará un abogado de la Red, para gestionar en México los trámites legales que procedan en relación al deceso, tales como:

- a) Asistencia para obtener el certificado de defunción de la Secretaría de Salud.
- b) Asistencia para obtener el acta de defunción o de nacimiento ante el registro civil.
- c) Dispensa de la necropsia cuando las circunstancias y la ley lo permitan.
- d) Permisos y autorizaciones oficiales para sepelio e incineración.
- e) En caso de muerte violenta La compañía de Asistencia realizará ante el Ministerio Público y el médico forense los trámites necesarios para la liberación del cuerpo del asegurado y en su caso la demanda inicial en contra del responsable. Todos los honorarios, derechos, gratificaciones y demás gastos que deban erogarse para la obtención de documentos, permisos, actas y certificados necesarios para concluir satisfactoriamente el trámite funerario, serán sufragados por el beneficiario o podrán ser descontados de la suma asegurada para la repatriación.

El límite de los gastos erogados por servicio será de \$ 5,000.00 USD por ocupante limitado a 5 pasajeros por vehículo. Todos los conceptos están sujetos a disponibilidad, por legislación del Estado. No se hacen cremaciones en el extranjero. La asignación de funeraria (parte de la red de prestadores de La Compañía de Asistencia) se hará en función de los requerimientos del servicio funerario.

## II. Obligaciones del Asegurado y/o Ocupantes del Vehículo

### 1. Entrega de Documentos

Bajo los términos y condiciones de la Póliza, el Asegurado deberá enterar o entregar a la mayor brevedad a la persona o personas que designe La Compañía, los citatorios, demandas, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este contrato.

## III. Reembolsos

### 1. La aseguradora solo pagará reembolsos cuando ocurra alguno de los siguientes hechos:

- a) Cuando La Compañía de Asistencia no proporcione el servicio solicitado dentro de los tiempos establecidos, 60 minutos para servicios en ciudades principales.
- b) Cuando La Compañía de Asistencia no cuente con proveedor disponible en la localidad en que el Asegurado esté requiriendo el servicio.
- c) Cuando el Asegurado haya intentado comunicarse al Centro de Atención Telefónica de La Compañía de Asistencia, y su llamada telefónica no haya sido atendida
- d) Cuando el Asegurado no pueda reportar la solicitud del servicio por tratarse de una emergencia. En todos los casos el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo deben de dar aviso de los gastos incurridos y conceptos a más tardar 10 días naturales después de ocurrido el evento que derivó el servicio de asistencia. Bajo ningún concepto se reembolsarán gastos de traslado médico aéreo. En caso de que proceda y quede autorizado el reembolso, se hará bajo los siguientes lineamientos.

Los reembolsos tienen el objetivo de satisfacer al Asegurado los servicios que la Compañía de asistencia no pudo efectuar por cualquier de las razones antes mencionadas, por lo que no deberán entenderse como parte de alguna indemnización ni operación activa de seguros.

### 2. Documentación Requerida Para Reembolsos

- a) La factura o nota que presente el Asegurado titular de la Póliza para tramitar el reembolso, tendrá que ser original, contener el nombre de la Compañía y el nombre del Asegurado titular de la Póliza. Únicamente serán válidos los comprobantes de restituciones, que contengan los requisitos fiscales que se marcan en el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, como sigue:
  - Nombre o Razón Social del prestador de servicio.
  - Domicilio Fiscal del prestador de servicio.
  - Folio pre-impreso.
  - Lugar y fecha de expedición.
  - Que el comprobante se expida a favor del Asegurado titular de la Póliza.
  - Descripción del servicio.
  - Valor unitario con número e importe total con número y letra.
- b) Carta de hechos dirigida a la Compañía donde se solicite la restitución, indicando:
  - Copia de estado de cuenta bancario donde aparezca el número de cuenta a nombre del titular (CLABE18 dígitos y nombre del banco), a la cual se le depositará el importe de la restitución.
  - Copia de identificación oficial.
  - Copia de la Póliza de Chubb Seguros.
  - Número de teléfono y correo electrónico del remitente, para darle acuse de recibo y comunicaciones que se requieran. Si procede la restitución, esta se pagará basándose en la cobertura de la cuenta al momento de

contratarse, por ningún motivo se pagará un importe mayor a ésta. El reembolso se realizará de acuerdo al tipo de cambio vigente en la institución bancaria en la fecha en que se genere el pago. Las comisiones e impuestos son a cargo del Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo receptores de la transferencia.

La Aseguradora contará con un plazo de 30 días para hacer el depósito en el número de cuenta señalada por el Asegurado para tal efecto.

**IV. No se Proporcionarán los Servicios de Asistencia Descritos en los Siguientes Casos:**

- a) Cuando el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo no proporcionen información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente la situación.
- b) Cuando el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo incumplan cualquiera de las obligaciones indicadas en esta Póliza.
- c) Cuando el Asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos.
- d) Cuando el vehículo amparado haya sido introducido ilegalmente al país.
- e) Cuando la situación de asistencia se derive por dolo o mala fe del Asegurado o del conductor del vehículo o haya sido derivado de cualquier percance intencional.
- f) Por mal uso o empleo indebido del vehículo sin consentimiento del Asegurado, como en el caso de robo, abuso de confianza, etc.
- g) Vehículos con modificaciones diferentes a las originales de fabricación, si éstas influyeran directamente en el accidente o la compostura.
- h) La Compañía de Asistencia no será responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las características administrativas o políticas del lugar en que deban prestarse los servicios.
- i) No se considera avería para el servicio de grúa el bloqueo por alarma, labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y compostura de partes realizados directamente por el usuario o por terceros, si éstas influyeran directamente en el accidente.
- j) Maniobras para vehículos (volcaduras, atascos en charcos y/o arena, etc.).
- k) No se remolcará el vehículo amparado con carga o con heridos, ni se harán maniobras si se encuentra atascado o atorado en baches o barrancos.
- l) La fuga del usuario del lugar de los hechos.
- m) Violaciones directas al Reglamento de Tránsito vigente y aplicable en el país y/o entidad federativa y/o a la Ley General de Vías de Comunicación aplicable y vigente en el lugar en que se encuentre.

**No se Proporcionarán los Servicios de Asistencia Cuando Sean Derivado de:**

- a) Por suicidio y/o lesiones o secuelas ocasionadas por la tentativa del mismo.
- b) Por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, substancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica; tampoco se cubrirá la asistencia y/o gastos derivados de enfermedades mentales;
- c) Durante fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas o tempestades ciclónicas;
- d) Durante hechos y/o actos derivados de terrorismo, motín o tumultos populares;
- e) Por hechos y/o actos de fuerzas armadas o fuerzas o cuerpos de seguridad, aún si éstos se efectúan en tiempos de paz;

- f) **Como resultado de hechos relacionados con energía radioactiva; o cualquier otra causa de fuerza mayor. Todo lo no previsto por estas condiciones particulares, se regirá por lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual dichos servicios forman parte.**

**Servicio a Clientes**

Ciudad de México, Guadalajara o Monterrey al Tel.: 1253 3939

Resto del país sin costo al Tel.: 800 712 2828

Horarios de atención:

Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas

Viernes 8:00 a 14:00 horas

**CDMX**

Av. Paseo de la Reforma 250, Torre Niza, Piso 7

Col. Juárez, Ciudad de México C.P. 06600

Tel: 55 5322 8000

**Guadalajara**

Av. Mariano Otero 1249, Torre Atlántico,

Piso 10, Col. Rinconada del Bosque,

Sector Juárez, C.P. 44530, Guadalajara, Jal.

Tel: 33 3884 8400

**Monterrey**

Av. Ricardo Margain Zozaya, Edificio EQUUS 335,

Torre II, Piso 19, Zona Santa Engracia,

C.P. 66265 San Pedro Garza García, N.L.

Tel: 81 8368 1400

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Octubre de 2025, con el número PPAQ-S0039-0050-2025/CONDUSEF-006934-02

## **Contacto**

---

Av. Paseo de la Reforma 250  
Torre Niza, Piso 7  
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 800 223 2001

**Chubb. Insured.**<sup>SM</sup>